



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

J
Z
J

**EL DESPACHO ADUANERO Y SU
MODERNIZACION EN MEXICO (1988-1994)**

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P r e s e n t a :
ANTONIA BALLESTEROS JASSO

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

J U R A D O

PRESIDENTE	LIC. GABRIEL CASTRO ALVAREZ
VOCAL	LIC. ARMANDO RAMIREZ BECERRA
SECRETARIO	LIC. ISMAEL MANZO DE LOS SANTOS
SUPLENTE	LIC. CESAR DIEZ BARROSO ACEVEDO
SUPLENTE	LIC. MA. ISABEL MONTOYA RESENDIZ

ASESOR DE TESIS

LIC. CASTRO ALVAREZ GABRIEL.

A MI ESPOSO

ALEJANDRO ROJO MENDEZ
A quien agradezco su apoyo,
comprensión y amor a lo -
largo de mis estudios pro-
fesionales, además de su -
asesoría en la elaboración
de esta tesis.

A MI HIJA

ZELMY ALEJANDRA ROJO B.
A la cual amo y le doy
las gracias por haberme
tenido la paciencia ne-
cesaria para lograr es-
ta meta.

A MI ESPOSO E HIJA

A quienes ofrezco disculpas
por los momentos que les -
robe. Momentos que les per-
tenecían como esposo e hija.

A MIS PADRES

PEDRO Y MARIA
Quienes me dieron la
vida y una moral in-
tachable, además de
su amor y apoyo en -
mis objetivos.

A todas aquellas personas que me ayudaron en la elaboración de
esta tesis, en especial a mi amiga Alicia Escalante y a mi ase-
sor de tesis Gabriel Castro.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. LAS ADUANAS DE MEXICO	6
1.1. Antecedentes de las aduanas	7
1.2. Estrategia de desarrollo	14
1.3. Marco legal	17
1.4. Función y clasificación de las aduanas	26
CAPITULO II. EL DESPACHO ADUANAL	41
2.1. Requisitos necesarios para un despacho aduanal	42
2.1.1. Documentación	43
2.1.2. Personal autorizado	73
2.1.3. Procedimiento	80
2.1. Regímenes aduaneros	91
2.2.1. Regímenes para importación	93
2.2.2. Regímenes para exportación	98
2.2.3. Régimen de depósito fiscal	101
2.2.4. Régimen de tránsito de mercancías	103
2.2.5. Régimen de las marinas turísticas y de los campamentos de casas rodantes	104
2.2.6. Régimen para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	106

2.3.	Impuesto al comercio exterior	107
a)	Por concepto de importación	107
b)	Por concepto de exportación	111
2.3.1.	Ad-valorem	115
2.3.2.	Derecho de Trámite Aduanal (DTA)	117
2.3.3.	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	120
2.3.4.	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS)	122
CAPITULO III. REFORMAS ADUANERAS EN EL PERIODO PRESIDENCIAL DE CARLOS SALINAS DE GORTARI		140
3.1.	Principales cambios a la legislación aduanera y la modernización del despacho aduanero.	143
3.2.	Ventajas que han implicado las reformas en los despachos aduaneros.	161
3.3.	Principales causas de la modernización aduanera.	176
CONCLUSIONES		181
ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.		189
GLOSARIO		206
BIBLIOGRAFIA		211

INTRODUCCION

El despacho aduanero mexicano, encargado de regular la entrada de mercancías al país y su salida del mismo, ha evolucionado de manera -- significativa en los últimos 5 años con la finalidad de lograr que pase de ser un despacho aduanero burocrático, corrupto y costoso a uno -- más dinámico, económico y con la menor corrupción posible.

Pero ¿hasta qué grado se ha obtenido esto, cuáles son los cambios que se han llevado a cabo, qué ha motivado estos cambios y sobre todo qué ventajas se han logrado?. Siendo estas interrogantes los puntos a resolver en este trabajo.

Desde 1982, el gobierno mexicano se vió en la necesidad de replantear su política comercial, como consecuencia del agotado modelo económico de sustitución de importaciones y de las nuevas tendencias de la economía internacional a la que nuestro país tenía que acoplarse; por lo que decidió iniciar un proceso de apertura al exterior centrando -- sus relaciones comerciales con el resto del mundo bajo un nuevo modelo de desarrollo basado en el libre cambio.

Y siendo la liberación comercial punto clave para dicho proceso -- de apertura comercial el despacho aduanero pasa a jugar un papel protagónico en el nuevo modelo económico del país, ya que es mediante el -- despacho aduanero que se aplica la liberación comercial y donde se -- hacen cumplir las leyes comerciales mexicanas que permiten la legal entrada al país de mercancías o su salida del mismo.

Es por ello, que desde 1982 y más intensamente a partir de 1988, -- se ha reformado y modernizado el despacho aduanero, modificando las leyes que rigen al comercio exterior de nuestro país y modernizando las técnicas y procedimientos utilizados en las aduanas para extraer mercancías del país o introducirías de manera menos complicada; puesto -- que durante más de 40 años (1940-1982) el despacho aduanero se convir-

tló en un obstáculo al comercio exterior, debido a las grandes trabas arancelarias y no arancelarias que existían, además de los complicados métodos que prevalecían y de las arcaicas instalaciones con que contaban las aduanas de nuestro país para importar y exportar, haciendo al despacho aduanero cada vez más complicado y corrupto. Utilizándolo -- como fortaleza para que productos extranjeros no ingresaran al país, -- ocasionó que el comercio exterior fuera escaso, la mayoría de los productos de importación entraban al país de contrabando y las exportaciones eran mínimas.

El gobierno de Carlos Salinas de Gortari, impulsado por las bases que su antecesor le dejó y por la necesidad económica que existía en -- nuestro país de acoplarse al nuevo orden económico mundial, decide implementar grandes reformas en el despacho aduanero mexicano, iniciando con innumerables modificaciones a la ley aduanera, a la estructura de la Administración General de Aduanas e introduciendo sistemas y mecanismos modernos como lo es el Sistema Aleatorio y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, entre otros.

Para la realización de este trabajo fue indispensable retomar la teoría del librecambismo, la cual dió origen a la necesidad de favorecer el libre intercambio de bienes y servicios entre las naciones del planeta, apoyada en políticas económicas tendientes a la eliminación -- gradual de todo tipo de restricciones al comercio internacional, a la no intervención del Estado en la economía y dejando a la oferta y a la demanda como reguladores de los procesos económicos.

Haciéndose imprescindible, con esta teoría librecambista adoptada en nuestro país a partir de los años 80's, la modernización del despacho aduanero, adecuándolo a las circunstancias de la economía internacional; que supone drásticas reducciones en los mecanismos arancelarios y no arancelarios y colocándolo a la altura de otros sistemas -- aduaneros, permitiendo un mejor intercambio comercial.

Como hipótesis principal se puede afirmar que con los cambios implementados en el despacho aduanero en los últimos 5 años, los trámites para importar y exportar son más ágiles, menos costosos y con un menor grado de corrupción, asimismo, con los avances en el despacho aduanero se ha obtenido un incremento del comercio exterior, una disminución del contrabando y un mayor control en el cobro de impuestos fiscales; buscando un intercambio mercantil en igualdad de condiciones con otros países y una mayor integración al sistema aduanero internacional que permita la introducción de nuestro país a nuevos mercados internacionales.

Hipótesis que tiene sus bases fundamentadas en el incremento tanto de las importaciones y exportaciones, como de los impuestos fiscales recabados de estas actividades comerciales y en el crecimiento de las listas del padrón de importadores y exportadores, que cada vez son más los contribuyentes registrados en él.

El motivo por el cual seleccioné este tema fue por ser dinámico, actual y de gran importancia para nuestro país. Su investigación no se limita a narrar una historia, exige más, se requiere tanto de técnicas de investigación documental como práctica y ninguna de las dos son fáciles de obtener. La investigación documental es muy escasa, por ser un tema del cual continuamente se están emitiendo nuevas resoluciones y constantes cambios y la única forma de conseguirla es revisando diariamente el Diario Oficial, la prensa informativa y revistas especializadas. Por su parte la información bibliográfica, además de ser escasa, la que llega a encontrarse no se le permite a cualquier persona, por no pertenecer a alguna institución de gobierno o por que los ejemplares son antiguos y se encuentran deteriorados.

Una vez localizada la información documental, fue indispensable corroborar si ésta se lleva a la práctica, para lo cual se hizo indispensable ingresar a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y a alguna Agencia Aduanal, donde logre constatar que

no todo lo que esta estipulado por escrito se cumple, siendo una labor difícil ya que no se permite la entrada a las aduanas sin una razón -- justificada. Por lo que espero que este trabajo pueda servir como medio de consulta.

La estructura de este trabajo consta de tres capítulos: el primer capítulo contempla los antecedentes de las aduanas y su regulación, señalando las diferentes etapas por las que ha pasado, desde la época colonial hasta la actual ley aduanera. La estrategia de desarrollo de las aduanas y su marco legal basado en leyes jurídicas y fiscales, enumerando las principales leyes que regulan al comercio exterior, así -- como la definición, función, clasificación y estructura de las aduanas mexicanas y de la dependencia a la que pertenecen.

En el capítulo segundo se presenta el despacho aduanero, su definición, los requisitos y documentos necesarios para realizar un despacho de mercancías de importación o exportación, su procedimiento y el personal autorizado para llevar a cabo los despachos. Los regímenes -- aduaneros bajo los cuales se pueden internar o extraer mercancías al -- país o del país, y las formalidades y características de cada régimen. Así como los impuestos que gravan las importaciones y exportaciones y un caso práctico. Para que, conociendo los trámites para realizar un despacho aduanero, se puedan identificar los cambios que ha sufrido.

El tercer y último capítulo esta dedicado a identificar y analizar los cambios que ha tenido el despacho aduanero, haciendo hincapié en las reformas a la ley aduanera, a las nuevas técnicas y procedimientos y a las modificaciones de la Administración General de Aduanas. -- También se analizan las ventajas del nuevo sistema de despacho aduanero y las principales causas que motivaron los cambios.

Finalizando con las conclusiones y perspectivas de este trabajo y con sus anexos.

El presente trabajo tiene como principal objetivo hacer un análisis de los cambios que ha tenido el despacho aduanero mexicano a partir de 1988, año en que se origina un mayor interés en la modernización y desregulación del sistema aduanero mexicano, hasta principios del año de 1994, abarcando 5 años del período presidencial de Carlos Salinas de Gortari.

En esta investigación se habla de los despachos aduaneros en General, tanto de importaciones como exportaciones definitivas, temporales, o de tránsito; de los diferentes regímenes aduaneros y tipos de tráfico, pero una de sus limitantes es que sólo se logra verificar en la práctica las importaciones y exportaciones definitivas por vía aérea y postal por ser las más comunes y las que se encuentran al alcance en nuestra ciudad, como lo es la aduana del aeropuerto Benito Juárez y las diferentes oficinas postales como Mexpost. Motivo por el cual forma parte de este trabajo, un caso práctico de una importación definitiva, hecha por vía aérea. Otra limitante sobresaliente es el tiempo, ya que el período de investigación que se toma para este trabajo, termina con la etapa presidencial de Salinas de Gortari y siendo el despacho aduanero un tema que está en constante cambio, que si bien, ya se han dado las principales modificaciones para su modernización, aún hay camino que recorrer mientras existan cambios en la economía nacional e internacional.

A lo largo de la redacción de este trabajo, utilizo indistintamente los términos Despacho Aduanero y Despacho Aduanal, usándolos como sinónimos; así también empleo terminología que en el medio aduanal es común, un ejemplo de ello es la palabra desaduanizar.

El presente trabajo tiene como principal objetivo hacer un análisis de los cambios que ha tenido el despacho aduanero mexicano a partir de 1988, año en que se origina un mayor interés en la modernización y desregulación del sistema aduanero mexicano, hasta principios del año de 1994, abarcando 5 años del período presidencial de Carlos Salinas de Gortari.

En esta investigación se habla de los despachos aduaneros en General, tanto de importaciones como exportaciones definitivas, temporales, o de tránsito; de los diferentes regimenes aduaneros y tipos de tráfico, pero una de sus limitantes es que sólo se logra verificar en la práctica las importaciones y exportaciones definitivas por vía aérea y postal por ser las más comunes y las que se encuentran al alcance en nuestra ciudad, como lo es la aduana del aeropuerto Benito Juárez y las diferentes oficinas postales como Mexpost. Motivo por el cual forma parte de este trabajo, un caso práctico de una importación definitiva, hecha por vía aérea. Otra limitante sobresaliente es el tiempo, ya que el período de investigación que se toma para este trabajo, termina con la etapa presidencial de Salinas de Gortari y siendo el despacho aduanero un tema que esta en constante cambio, que si bien, ya se han dado las principales modificaciones para su modernización, aún hay camino que recorrer mientras existan cambios en la economía nacional e internacional.

A lo largo de la redacción de este trabajo, utilizo indistintamente los términos Despacho Aduanero y Despacho Aduanal, usándolos como sinónimos; así también empleo terminología que en el medio aduanal es común, un ejemplo de ello es la palabra desaduanizar.

CAPITULO I**" LAS ADUANAS DE MEXICO "**

CAPITULO I

" LAS ADUANAS DE MEXICO "

CAPITULO I. LAS ADUANAS DE MEXICO

1.1. ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS

Para conocer el desenvolvimiento que ha tenido la aduana en -- nuestro país y la forma de como apareció el cobro de impuestos sobre mercancías a la importación y exportación es necesario adentrarnos a sus antecedentes.

La primera aduana de la que se tiene razón data del tiempo de -- la colonia, cuando se estableció en el Virreinato de la Nueva España el llamado derecho de Almojarifazgo que debería cobrarse en el puerto de Veracruz.

La palabra Almojarifazgo es de origen árabe, cuyo significado -- es el de ver o descubrir con cuidado una cosa, se empezó a cobrar a partir de 1530 por la entrada o salida de todo tipo de mercancías y era también conocido como diezmo de mar. La importancia de este tri -- buto fue de tal magnitud que la Corona Española dictó sobre esta ma -- teria numerosas cédulas, destacando la del 15 de octubre de 1532, -- siendo el primer documento legal expedido para nuestro país, en el -- que se dictaron medidas tendientes a combatir el contrabando.

"Por Cédula Real de 28 de septiembre de 1543, se ordenó que las mercancías que fueran llevadas de España para la Colonia se gravaren con el siete y medio por ciento; el dos y medio se cobraría en la Pe -- nínsula y el cinco restante al entrar a la Nueva España (1).

Así durante el periodo Virreynal se expidieron varias cédulas, -- para regular el derecho de importar y exportar a nuestro país, en -- ellas se aumentaba o disminuían los impuestos a pagar. Otros mani -- festaban las funciones y obligaciones de los administradores de la -- aduana y las sanciones impuestas a los evasores fiscales.

(1) Cfr. Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio. Historia y Legislación Adua -- nera de México. Ediciones Boletín Bibliográficos S.H.C.P. México 1973, pp. 7.

Además del Almojarifazgo, que consistía en el pago de un 7.5% -- (fue variando) sobre el valor de las mercancías que venían de España o que salían a ésta de América, se pagaban otros impuestos como el del anclaje, linterna y limpia del puerto entre otros.

Las únicas aduanas autorizadas para ejercer el comercio exterior con la Nueva España eran Sevilla y Cádiz en España y en la Colonia, al inicio, solo Veracruz para el Atlántico y posteriormente Manila y Acapulco para el Pacífico.

Durante la etapa colonial de México, su única relación de comercio exterior que tuvo fue con España, ya que no se le permitió relación alguna con ningún otro país, sólo recibía importaciones de la Metrópoli, que en su mayoría eran productos manufacturados, y a su vez sólo podía exportar a España (2); lo que constituyó un gran monopolio administrado por la compañía de Indias como una clara manifestación mercantilista, recurriendo a prácticas proteccionistas e impidiendo toda posibilidad de desarrollo social y económico en la Colonia; trayendo como consecuencia de dicho proteccionismo el contrabando.

La política comercial establecida por España fue desechada al expedirse el 15 de diciembre de 1821 el primer arancel del México Independiente, con el título de Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, en el comercio libre del Imperio. Contena ideas que se referían a la anulación de las restricciones del monopolio y se permitió la libre entrada a los buques de todas las naciones. Este arancel se concretó a prohibir la importación de un pequeño número de artículos agrícolas y manufacturados. El 13 de enero de 1824, se presentaron reformas al arancel mercantil, consistentes en abrir diversos puertos al comercio internacional y organizar la vigilancia para evitar el contrabando. El 20 de mayo el Congreso de la República, decretó nuevas prohibiciones arancelarias.

(2) El 73% de las exportaciones de la Colonia a España de 1796 a 1820 eran oro y plata.

El 16 de noviembre de 1827, se dictó un nuevo arancel que regulaba, ya no solamente a las aduanas marítimas, sino también las fronteras-terrestres, principalmente las aduanas fronterizas situadas en el norte del país.

El 17 de febrero de 1837, se expidió el Decreto en el que se fijaron los puertos para el Comercio Extranjero y se hizo la clasificación de Aduanas Marítimas y Fronterizas, fijándose los puntos por donde debía hacerse la entrada y salida de mercancías de nuestro país: Sisal, Campeche, San Juan Bautista de Tabasco, Veracruz, Santa Anna de Tamaulipas y Matamoros en el hoy Golfo de México; Acapulco, San Blas y Mazatlán, en el mar del Sur; Guaymas, en el Golfo de California; Monterrey, en el mar de la Alta California.

"Las Aduanas fronterizas de la república se designaron para la frontera con Centroamérica en Chiapas, Comitán y Tonalá; para la frontera con Norteamérica: Nacogdoches, en el Departamento de Texas; Taos, en el Departamento de Nuevo México; San Carlos, en el Departamento de Chihuahua y Paso del Norte, en el mismo; San Francisco, en la Alta California".-- (3)

Las aduanas se clasificaron de primera categoría: Veracruz por ejemplo; de segunda clase, Guaymas; de tercera clase, Monterrey; de la Alta California; de cuarta clase, las dedicadas al cabotaje y de quinta clase las fronterizas.

En general, el arancel de 1837 comparado con los anteriores era más liberal y se complementó con los decretos del 23 de mayo y del 14 de noviembre. A pesar de este liberalismo se mantuvo el derecho de alcabala que se cobraba en las aduanas interiores y que representaba una traba en la unificación del desarrollo económico de la nación. -- Las alcabalas consistían en un tanto por ciento del precio del artícu-

(3) Cfr. Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio, Op. Cit. pp. 47.

lo vendido que el vendedor daba al fisco. "Se conocieron tres clases de alcabalas, la "fija", que pagaban los vecinos por las transacciones que hicieren en el pueblo de vecindad, la llamada de "viento" que pagaban en los mercados, y la de "altamar" que se pagaban en los puertos - secos y mojados, por la transacción de artículos extranjeros". (4). El porcentaje de la alcabala fluctuó entre el 2% y 8%, pero en la mayor parte del virreynato prevaleció el 6%.

El contrabando hizo que el 25 de noviembre de 1840, el Ministro de Hacienda expidiera una circular, ordenando que en los puertos habilitados, se formaran comisiones especiales que laboraran junto a los administradores, a fin de evitar el contrabando y los abusos de empleos aduanales.

El arancel de 1837 sufrió modificaciones en 1842 y el 26 de septiembre de 1843, el Presidente Santa Anna, promulgó un nuevo arancel, que contenía 157 artículos, divididos en 12 secciones, instituyó además puertos habilitados para el comercio exterior. Este arancel estuvo vigente hasta el 4 de agosto de 1845, en que se dictó uno nuevo.

En 1853 se reformó y complementó el arancel de 1845 y el 1º de junio de 1853 se publicó el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, el que se caracterizó por la reducción en las cuotas de importación.

En un decreto del 20 de noviembre de 1848 se señalaron los lugares de vigilancia del Resguardo Aduanal y el 24 de noviembre de 1849 se firmó y publicó la Ley para puertos habilitados de escala y cabotaje.

El 31 de enero de 1856 se expidió la nueva Ordenanza General de Aduanas, en la cual se habilitaban nuevos puertos y conceptualizó de manera clara en qué casos se cometía infracción de contrabando, siendo la primera vez en que se tipificó el contrabando (5).

(4) López Rosado, Diego, Curso de Historia Económica, Ed. UNAM, México 1973, pp. 112-113.

(5) Carvajal Contreras, Maximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, México 1968, pp. 62 a 65.

Sin embargo, no fue suficiente para detener el contrabando, conciliar los intereses del erario del comercio, la agricultura y la -- industria, por lo que, el 19 de noviembre de 1861, el Congreso de la Unión facultó al Ejecutivo para formar un nuevo arancel de aduanas.

El nuevo arancel se expidió hasta el 1° de enero de 1872 dentro de un marco legal, quitando múltiples trabas al comercio, siendo -- el primer esfuerzo coherente para acabar con las alcabalas. Asimismo, se aprobó la expedición de un reglamento de aduanas (6).

El 8 de diciembre de 1880, Porfirio Díaz, promulgó una nueva ordenanza arancelaria, generosa para el acceso de productos extranjeros, sin trabas para la exportación, pero en contra de las alcabalas; esta ordenanza fue realmente una recopilación de infinidad de -- disposiciones dispersas, derogada por la de 1885, que reformó la organización aduanal.

Posteriormente, el 1° de marzo de 1887 se expidió la Ordenanza General de Aduanas, que contenía diez y siete capítulos, con 450 artículos, fue la más larga hasta esa fecha y la más completa. La tarifa general de importación quedó fuera de la ordenanza como anexo 1 y como anexo 2 el vocabulario para la aplicación de la tarifa. Esta ordenanza, de 1887, estableció una política abierta en materia de -- importación, no había prohibición para importar efectos extranjeros a excepción de los artículos de guerra. En 1891 se sustituyó esa ordenanza por una más amplia y precisa en sus conceptos, pero con los mismos lineamientos (7).

El año de 1900 se dió a conocer en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la creación de la Dirección General de Aduanas.

La ordenanza de 1891, modificada en 1916, estuvo en vigor hasta el año de 1928, en el que se expidió y entró en vigor la primera ley aduanera, la cual sentó las bases de la legislación aduanal y el 18-

(6) Carvajal Contreras, Maximo, *Op. Cit.*, pp. 66.

(7) Cfr. Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio, *Op. Cit.*, pp. 94.

de noviembre de 1931 se dictó el primer reglamento interior de la Dirección General de Aduanas. En estas disposiciones no solamente se trazaron nuevas pautas para la importación y exportación, sino que se fijó la función y papel de la Dirección General de Aduanas y la organización del Resguardo Aduanal, con lineamientos que dejan entrever su estructura actual.

En la nueva Ley Aduanera del 30 de agosto de 1935 y en su reglamento se incluían 172 modelos de formas oficiales que deberían ser utilizadas para el trámite aduanal. Esto sólo nos da idea de lo complicado que ya en este momento resultaba el ramo de aduanas, en su conocimiento y manejo. En el periodo de 1935-1936, se convierte la Dirección General de Aduanas en una oficina autónoma, y se estructura con la junta pericial calificadora; oficina de procedimientos; oficina de juicios, oficina de administración y, lo correspondiente a las aduanas marítimas y fronteras; en el año de 1940 se incorpora la oficina de glosa.

En el año de 1952 se expidió una nueva legislación para aduanas con el nombre de "Código Aduanero". Dicho código contenía diecinueve títulos, en donde se hacían múltiples reformas a las anteriores reglas a que se verá sometida toda aquella persona que lleve a cabo trámites de importación o exportación, o que cometa alguna violación al respecto.

Este Código abrogó la legislación de 1935, su Reglamento y las disposiciones conexas. Fue tan complicado que anexas a él, se presentaron ciento veintiocho modelos de formas oficiales que deberían utilizarse en los diferentes trámites aduaneros. En 1955 se expidió su tarifa del Impuesto General de Importación y en 1957 la de exportación.

El Código Aduanero de 1952, estuvo vigente hasta 1982, cuando se implementó la nueva Ley Aduanera (8), durante este periodo se creó, en 1966, la Comisión Nacional de Criterio Arancelario, para resolver

(8) Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981.

las controversias arancelarias, ya que no se tenían establecidos criterios uniformes y definitivos de clasificación. Y en 1970 se forma el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, para estimular el comercio, brindando apoyo y asesorar a las importaciones y exportaciones.

Sin embargo, es con la Ley Aduanera del 1° de julio de 1982 en donde se observa cierta simplificación de todos los trámites del despacho aduanal, haciendo más ágiles las operaciones.

"Vigente la ley aduanera de 1982 reduce todos los trámites y simplifica administrativamente las operaciones de los interesados al comercio exterior, en sus 149 artículos encontramos la vinculación de la aduana con todas las autoridades correspondientes y afines para regular y controlar el comercio de mercancías de los Estados Unidos Mexicanos. Del Código Aduanero se toman ejemplos para perfeccionar la ley aduanal vigente, observamos en la ley una nueva tecnología de conceptos con los constantes avances, en la ciencia, la tecnología y el ramo aduanal" (9).

Las aduanas son creadas dentro de un marco jurídico, es por ello que se viene dando una legislación al respecto, desde las ordenanzas hasta la ley aduanera de 1982, reformada desde ese entonces hasta nuestros días.

En orden cronológico y de importancia quedan de la siguiente manera:

De 1821 a 1928: Ordenanzas.

1°: Ley de 1928

2°: Ley de 1935

3°: Código Aduanero de 1952

4°: Ley Aduanera 1982.

(9) S.H.C.P. Ley Aduanera del 1 de julio de 1982. Impresa en los Talleres Gráficos de la Nación.

1.2. ESTRATEGIA DE DESARROLLO

El desarrollo de las Aduanas de México se ha venido dando de acuerdo a las estrategias de cada gobierno o cada etapa económica y política, por la que va atravesando nuestro país.

Siendo un ejemplo de ello el periodo de 1940-1982, en donde los enfoques son de carácter proteccionista, dándose en estos años el programa de "sustitución de importaciones", basado en producir en el país lo que anteriormente sólo se podía obtener importándolo. Para lo cual se les da ayuda a las industrias que desearan iniciar la fabricación de artículos que no existieran en el mercado nacional o que se fueran a exportar.

La ayuda consistía en incentivos fiscales; entre otros. En materia aduanal, los aranceles eran muy elevados, hasta de un 300% de impuesto ad-valorem, y no se permitían las importaciones de artículos que se produjeran en el país, como una medida de proteger a la industria naciente; pero si eran artículos indispensables para la elaboración de productos de exportación e inexistentes en el país, se autorizaba la importación por medio de los Permisos Previos, creados en 1947.

En el caso de maquinaria y materias primas para la elaboración de productos para exportar se subsidiaban hasta por el 50% del impuesto de importación por medio de la Regla 14 de la Tarifa de Importación (10) y de los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS) (11), como una respuesta a la necesidad de impulsar las exportaciones.

(10) Clasificar arancelariamente como unidades completas a las máquinas o aparatos que se importen desarmados en más de una remesa.

(11) Régimen fiscal que permite la devolución de impuestos indirectos y en general de importación.

"Estos instrumentos fueron eliminados en 1983 al establecerse el cambio estructural, basado en la eliminación del proteccionismo, la apertura al exterior y la abolición de los subsidios del comercio" -- (12).

A este período, que inicia en 1983, se le conoce como "Reconversión industrial", por el apoyo que se le da a la modernización de las industrias para que tengan una mayor competitividad en el exterior.

Para llevar a cabo la apertura al exterior, fue necesario ir eliminando los permisos previos y sustituirlos por aranceles, quedando ya con un 96% de la tarifa de importación liberada de permisos previos y sustituidos por esos aranceles (13).

A partir de la ley aduanera de 1982 y sus tarifas de importación y exportación, los trámites para el despacho de mercancías se han ido simplificando y han disminuido las barreras arancelarias y no arancelarias; y con la entrada de México al GATT se adoptó la nomenclatura arancelaria de este organismo, con base en el valor del producto en aduana.

En el actual sexenio presidencial de Carlos Salinas de Gortari, conocido como el período de "Apertura Comercial", los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, en materia aduanal es la agilización o eliminación de trámites en las aduanas existentes, la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, la eliminación de permisos previos, el contrabando y la corrupción del personal de aduanas (14).

(12) Ortiz Wadgyar, Arturo, Introducción al Comercio Exterior de México. México - 1989. Ed. Nuestro Tiempo. pp. 134.

(13) De la Madrid Hurtado, Miguel, 6° Informe de Gobierno, México 1° de Nov. de -- 1988.

(14) Secretaría de Programación y Presupuesto. Plan Nacional de Desarrollo 1989-- 1994. México 1989.

Para ello se ha implementado el Mecanismo de Sistema Aleatorio, - el Sistema de Captura Desconcentrada de Pedimentos (CADEPA) y el Sistema de Automatización Aduanera Integral (SAAI), que consisten, estos -- dos últimos en computarizar todas las operaciones que tengan que ver -- con el despacho aduanal de mercancías, principalmente con la elaboración de pedimentos por parte de los agentes o apoderados aduanales, -- quienes deberán contar con un sistema de cómputo, enlazados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) para poder llevar a -- cabo su elaboración, utilizando las claves o códigos contemplados en -- los manuales del SAAI. También se ha adoptado el Sistema Armonizado -- de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM) para clasificar -- arancelariamente las mercancías de comercio exterior.

En cuanto a la Ley Aduanera los cambios han sido frecuentes desde 1989, se han modificado y derogado parte de sus artículos, procurando que dentro de ellos se englobe de manera práctica los requerimientos -- para importar y exportar, tratando de cumplir los propósitos que el -- actual gobierno se propuso.

También se han realizado diversas modificaciones a las Tarifas -- de Impuesto General de Importaciones y la de Exportaciones (TIGI y -- TIGE), liberando productos como el tabaco en rama, langosta, sardina entre muchos otros. Se puede observar en las tarifas que el arancel -- va de un 0% como mínimo a un 20% como máximo.

Asimismo, se han implementado Programas de apoyo al exportador -- como son los Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX) y se ha agilizado la devolución de impuestos a las empresas exportadoras y maquiladoras, entre otras cosas, con el propósito de aumentar nuestras exportaciones.

1.3. MARCO LEGAL DE LAS ADUANAS

La principal función de las aduanas es llevar a cabo el despacho de mercancías, tanto de importación como de exportación y al rededor de estas existen un sin número de disposiciones legales, fiscales y técnicas. Por lo anterior podemos ver que el marco legal de las aduanas se enfrasca en bases jurídicas y fiscales.

Las aduanas son las principales ejecutoras de la normatividad que regula el comercio exterior, la cual se genera tanto en otras - áreas de la administración pública federal y en el poder legislativo, así como, también las aduanas, por medio de la Administración General de Aduanas, genera sus propias normas para su operación.

Desde luego y en primer lugar, todas las disposiciones en materia aduanal, como en cualquier otra materia de tipo fiscal, la base jurídica fundamental se encuentra en nuestra Carta Magna, en los artículos siguientes (15):

Artículo 73, Fracción XXIX-A, inciso 1º en el cual se establece que el Congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

Artículo 89, fracción XIII Da al presidente de la república la facultad de habilitar puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

Artículo 117, Los Estados no pueden en ningún caso:

I. Celebrar alianzas, tratados o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México - - 1993, Art. 73, 89, 117, 118 y 131.

V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de Tonelaje; ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

Artículo 131. Establece la facultad privativa de la Federación para gravar las mercancías que se importen, exporten o pasen en tránsito, para reglamentar y aun prohibir que viajen por el país, a fin de proteger la seguridad nacional.

En su segundo párrafo, faculta al ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir impuestos a la importación o exportación y para crear otros, así como para restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de mercancías cuando lo crea urgente a fin de regular el comercio exterior y la economía del país.

Al ser el segundo párrafo del artículo 131 sumamente conciso y con el objeto de ampliar sus conceptos y alcances, en el Diario Ofi-

cial de la Federación del 13 de enero de 1986, se publicó la:

Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior.

Siendo por lo tanto los artículos 73, 89, 117, 118 y 131, de Nuestra Carta Magna y la Ley Reglamentaria del Artículo 131 la base jurídica constitucional de nuestro comercio exterior.

Los siguientes 5 ordenamientos forman en sí un bloque que podríamos decir establecen nuestro derecho aduanero:

- 1.- Ley Aduanera, "Esta ley, la de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo - de mercancías"... (16).

Ley aduanera, publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1981. Entró en vigor a partir del 1º de julio de 1982. Desde entonces ha sido varias veces reformada. Las reformas más importantes las sufrió en 1989 (D.O. del 28 de diciembre), para entrar en vigor el 1º de enero de 1990, y en 1990 (D.O. del 26 de diciembre), para entrar en vigor el 1º de enero de 1991. Para 1992 fue reformada en el D.O. del 20 de diciembre de 1991, de este año a la fecha ha sufrido grandes modificaciones.

- 2.- Reglamento de la Ley Aduanera, entró en vigor al mismo tiempo con la Ley el 1º de julio de 1982. Actualmente por las reformas a la ley aduanera se encuentra en gran parte de su articulado obsoleto.
- 3.- Reglas de Carácter General en Materia Aduanera publicadas en el D.O. del 18 de junio de 1982, para entrar en vigor junto con la

(16) Ley Aduanera y su Reglamento. Ed. Ediciones Fiscales, ISEF. México, 1994, Art. 1.

Ley y su reglamento el 1° de julio de 1982. Han sido reformadas en múltiples ocasiones a partir de 1990, con la reforma a la administración aduanera.

- 4.- Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal. Estas reglas obsoletas y de hecho derogan parte del reglamento de la ley aduanera y de las Reglas de Carácter General en materia aduanera. Su publicación base, la encontramos en el D.O. del 15 de marzo de 1991 y son de aplicación anual, sin embargo, consistentemente se están publicando resoluciones que establecen o reforman disposiciones de este tipo. (En 1990, hubo más de 20 publicaciones).
- 5.- Supletoriamente, a la ley aduanera, su reglamento y reglas, se aplica el Código Fiscal de la Federación (En vigor a partir del 1° de diciembre de 1982 reformado cada año y su reglamento).

Las siguientes leyes forman el bloque de derecho fiscal en materia aduanal:

- 6.- Ley (TARIFA) del Impuesto General de Importación.
- 7.- Ley (TARIFA) del Impuesto General de exportación. Estas dos leyes o tarifas (TIGI y TIGE) fueron publicadas el 12 de febrero de 1988 en el D. O., entrando en vigor el 1° de julio de 1988. En ellas se establecen las clasificaciones de las mercancías y los aranceles que cada una debe de pagar, de acuerdo a sus características, ya sea por entrar o salir del país.
- 8.- Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) publicado en el D.O. del 30 de diciembre de 1980, entrando en vigor el 1° de enero de 1981 y reformada en múltiples ocasiones.
- 9.- Ley Federal de Derechos.

El artículo 35 de la ley aduanera, en vigor, define a los impuestos al comercio exterior y a la letra dice:

Artículo 35. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. A la importación.

A) General conforme a la tarifa de la ley respectiva.

II. A la exportación.

A) General conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Por otra parte, la Ley Aduanera también en sus artículos 48 al 55 define lo que es la base gravable del impuesto de importación y en el 56 de exportación.

Hasta aquí tenemos las bases fiscales y legales más importantes, sin embargo, en base a la ley reglamentaria del 131, existen otras muy importantes.

10.- Reglamento sobre permisos de importación o exportación de mercancías sujetas a restricciones (D.O. del 14 de sep. 1977).

11.- Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional (D.O. del 2 de nov. de 1986).

Existen varias leyes o derechos más, que aunque sea en pequeña

medida en algún capítulo, afectan la importación o exportación, así es el caso de:

- 12.- Ley de Vías Generales de Comunicación (D.O. 19 de febrero de -- 1940).
- 13.- Ley de Navegación y Comercio Marítimos (D.O. 21 de nov. de 1963).
- 14.- Ley de Ingresos de la Federación (anual).
- 15.- Ley de Impuestos sobre Automóviles Nuevos (D.O. 31 de diciembre de 1979).
- 16.- Ley del Impuesto sobre Tenencias o Uso de Vehículos (D.O. 30 de diciembre de 1980).
- 17.- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (D.O. 30 de diciembre de 1980) (Reglamento D.O. 24 feb. 1989).
- 18.- Ley que Establece el Régimen de Exportación del Oro (D.O. 31 de diciembre de 1980).

Aunque hay otras Leyes y Reglamentos que en alguna forma pueden entrar en el Marco Legal de las aduanas, los anteriores son las más importantes.

El siguiente grupo lo forman las disposiciones de tipo técnico, aquellas que se deben cumplir por razones sanitarias, ecológicas, -- fitopecuarias, etc.

- 19.- Ley de Fomento Agropecuario (D.O. 2-Enero-1981).
- 20.- Ley Forestal (D.O. del 30-Mayo-1986).
- 21.- Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos -- (D.O. 13-Dic- 1974).
- 22.- Reglamento de la Ley de fomento Agropecuario (D.O. 23-Nov-1981).

- 23.- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria, en Materia de Movilización de Animales y Productos (D.O. 11- julio-1979).
- 24.- Manual de Procedimientos Administrativos para la Importación y Exportación de Productos Agropecuarios, Forestales y Agroquímicos en donde interviene la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (D.O. 10-mayo-1991).
- 25.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (D.O. 11-enero-1972).
- 26.- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos - - (D.O. 6-mayo-1972).
- 27.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O. 28-enero-1988).
- 28.- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos (D.O. - - 25-noviembre-1988).
- 29.- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (D.O. 6-mayo-1972).
- 30.- Reglamento de la ley anterior (D.O. 8-diciembre-1975).
- 31.- Ley Federal del Mar (D.O. 8-enero-1986).
- 32.- Ley Federal de Pesca (D.O. 26-Dic-1986).
- 33.- Manual de Procedimientos para Emitir Opinión Técnica por parte de la Secretaría de Pesca, relativa a las soluciones de importaciones y exportaciones de productos pesqueros sujetos a previo permiso (D.O. 17-mayo-1991).
- 34.- Ley General de Salud (D.O. 3-feb-1984).
- 35.- Manual de servicios al público para la importación y exportación de mercancías sujetas a control sanitario (D.O. 13-mayo- - 1991).

Al iniciar el sexenio del Lic. Carlos Salinas de Gortari fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- 36.- El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.
- 37.- El Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994.

Y se creó:

- 38.- La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX)

Otros documentos que nos llevan al fomento de las exportaciones son:

- 39.- Los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (P.I.T.E.X.) (D.O. 3-mayo-1990).
- 40.- Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (D.O. 22-dic-1989).
- 41.- El Decreto para Regular el establecimiento de empresas de Comercio Exterior (D.O. 3-mayo-1990).
- 42.- El Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) (D.O. 17-mayo-1991).
- 43.- Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O. 29-julio-1987).

Existe también un manual de operación de la aduana, el cual - -
 guía prácticamente paso a paso, las operaciones que se deben -
 llevar a cabo para la importación o exportación de una mercan-
 cía a nuestro país, dentro de la aduana. Asimismo, se cuenta
 con un manual de organización.

Después de haber sido importada una mercancía para - - -

su comercialización, debe cubrir una serie de requisitos, siendo algunos de los más importantes:

44.- La Ley de Metrología y Normatividad (NOM).

45.- El Acuerdo sobre información, Instructivo y Condiciones que deben cumplir productos eléctricos, textiles y otros para su comercialización.

Por último, no podemos hablar de marco legal de las aduanas sin tomar en cuenta la Ley de Comercio Exterior, publicada en 1993, que abroga a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior. Esta Ley de Comercio Exterior, de acuerdo a su artículo 1º, tiene por objeto "promover o regular el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población".

Sin que sean estas leyes, Reglamentos y Disposiciones conexas, todas las normas que afectan a nuestras aduanas en su ejecución del comercio exterior, si las mencionamos en gran parte, observando que tan extenso resulta nuestro Marco Legal de las aduanas.

1.4. FUNCION Y CLASIFICACION DE LAS ADUANAS

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas define la Aduana como: "Los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de las mercaderías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías; y por otra parte el Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos, ha definido el término Aduana como el "Organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden" (17).

Pero la aduana no solo es un órgano de la administración pública encargado de recaudar impuestos, siendo una función fiscal, también desempeña otras funciones como son: la económica, social y coadyuvante.

Función Fiscal. - Radica en la recaudación de los gravámenes -- que las mercancías causan al pasar por las fronteras del Estado, así como su custodia y concentración al fisco. Claro está que entre ellos no solo son los impuestos arancelarios, sino también aquellos interiores como el impuesto al valor agregado (IVA), el derecho de trámite aduanero (DTA) y otros que menciona nuestra tarifa. Además de algunas tasas por concepto de servicios prestados a los usuarios de las instalaciones fronterizas o portuarias (almacenes, muelles, etc.).

Función Económica. - El Estado dicta otras medidas no fiscales, como la sujeción de las operaciones de importación-exportación a un-

(17) Avila Mandujano, Manuel, Aduanas, Ed. Escuela Nacional de Capacitación Aduanera, México 1976, pp. 11 y 12.

régimen de permisos previos o en otros casos su prohibición, como una medida de protección al mercado interno. De igual manera, lleva a cabo el fomento de la industria nacional a través de la aplicación de exenciones a ciertos artículos necesarios para algunas zonas o para ciertas industrias.

Función Social. - Existen momentos en los cuales la aduana tiene que abrir sus puertas por sobre los intereses económicos y fiscales - para beneficio colectivo, principalmente en los casos de desastres, fenómenos naturales, o de seguridad social y de salud; de manera general, en régimen de franquicias o exenciones.

Función Coadyuvante. - Es aquella que realiza la aduana en apoyo de otras dependencias oficiales (S.R.E., S.F.P., S.A.R.H., Gobernación, etc.), para el cumplimiento de sus tareas específicas que llevan a cabo en la realización de sus funciones.

La S.H.C.P. enumera lo que compete a las aduanas (18), dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde:

I.- Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como a la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

II.- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos -- que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras.

III.- Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, -- así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas.

IV.- Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por la ley.

V.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

VI.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte.

VII.- Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.

VIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, notificar el embargo preventivo de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra el lugar de los hechos. Sustanciar el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

IX.- Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello.

X.- Ejercer las facultades establecidas en las fracciones V a XII del artículo 12 de este Reglamento.

XI.- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere.

XII.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios y aprovechamientos en materia de importación y exportación, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana.

XIII.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

XIV.- Aplicar la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivos; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos o aeronaves y notificar al interesado el embargo precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra la Aduana, para que ejerza sus facultades, y realizar el control y custodia de dichos vehículos.

XV.- Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

XVI.- Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones.

XVII.- Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, vigilancias o demás actos antes mencionados.

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes, para importar o exportar mercancías, y determinar las contribuciones y multas de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XIX.- Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el

FALLA DE ORIGEN

despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

XX.- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

XXI.- Programar y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito. Las Aduanas con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

CLASIFICACION DE ADUANAS

En atención a la vía de tráfico que controlan, las aduanas se clasifican en (19).

- 1.- Terrestres, que a su vez se dividen en:
 - a) Fronterizas: los adyacentes a la línea divisoria internacional.
 - b) Interiores: las establecidas en grandes aglomeraciones industriales y en donde convergen caminos muy transitados.
- 2.- Marítimas: las ubicadas en litorales y en plataformas situadas en el mar patrimonial.
- 3.- Fluviales: las que se encuentren en ríos, lagos y lagunas.
- 4.- Aéreas: las que se localizan en los aeropuertos internacionales.
- 5.- Postales: las que controlan las mercancías enviadas por correo y se establecen donde lo determinen las necesidades del servicio.
- 6.- Mixtas: aquellas que por su posición geográfica deben supervisar dos o más vías de tráfico.

En cuanto a nuestra legislación aduanera nos menciona tres clases de aduanas: Marítimas, Fronterizas e Interiores, considerando -- que las aéreas, postales y mixtas se encuentran dentro de las primeras (20).

México cuenta con cuarenta y cinco aduanas, su nombre y ubicación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de enero de 1993:

(19) López Guzmán, Gabriel, La Función Económica y Social de la Aduana. Esc. Nac. de Cap. Aduanera, México, 1988, pp. 25-26.

(20) Ley Aduanera. Op. Cit. Art. 115.

CLASIFICACION DE ADUANAS

En atención a la vía de tráfico que controlan, las aduanas se clasifican en (19).

- 1.- Terrestres, que a su vez se dividen en:
 - a) Fronterizas: los adyacentes a la línea divisoria internacional.
 - b) Interiores: las establecidas en grandes aglomeraciones industriales y en donde convergen caminos muy transitados.
- 2.- Marítimas: las ubicadas en litorales y en plataformas situadas en el mar patrimonial.
- 3.- Fluviales: las que se encuentren en ríos, lagos y lagunas.
- 4.- Aéreas: las que se localizan en los aeropuertos internacionales.
- 5.- Postales: las que controlan las mercancías enviadas por correo y se establecen donde lo determinen las necesidades del servicio.
- 6.- Mixtas: aquellas que por su posición geográfica deben supervisar dos o más vías de tráfico.

En cuanto a nuestra legislación aduanera nos menciona tres clases de aduanas: Marítimas, Fronterizas e Interiores, considerando -- que las aéreas, postales y mixtas se encuentran dentro de las primeras (20).

México cuenta con cuarenta y cinco aduanas, su nombre y ubicación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de enero de 1993:

(19) López Guzmán, Gabriel, La Función Económica y Social de la Aduana. Esc. Nac. de Cap. Aduanera; México, 1988, pp. 25-26.

(20) Ley Aduanera. Op. Cit. Art. 115.

- 1.- Agua Prieta, Sonora.
- 2.- Aguascalientes, Aguascalientes.
- 3.- Acapulco, Guerrero.
- 4.- Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, Distrito Federal.
- 5.- Cd. Acuña, Coahuila.
- 6.- Cd. Juárez, Chihuahua.
- 7.- Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.
- 8.- Cd. Reynosa, Tamaulipas.
- 9.- Cd. Carmen, Campeche.
- 10.- Cd. Hidalgo, Chiapas.
- 11.- Chihuahua, Chihuahua.
- 12.- Colombia, Nuevo León.
- 13.- Coatzacoalcos, Veracruz.
- 14.- Cancún, Quintana Roo.
- 15.- Ensenada, Baja California.
- 16.- General Rodrigo M. Quevedo, Chihuahua.
- 17.- Guaymas, Sonora.
- 18.- Guadalajara, Jalisco.
- 19.- Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- 20.- La Paz, Baja California Sur.
- 21.- Mazatlán, Sinaloa.
- 22.- Mexicali, Baja California.
- 23.- Monterrey, Nuevo León.
- 24.- Matamoros, Tamaulipas.
- 25.- Manzanillo, Colima.
- 26.- México, D. F. Distrito Federal.
- 27.- Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 28.- Nogales, Sonora.
- 29.- Naco, Sonora.
- 30.- Ojinaga, Chihuahua.
- 31.- Piedras Negras, Coahuila.
- 32.- Progreso, Yucatán.
- 33.- Puebla, Puebla.
- 34.- Queretaro, Queretaro.
- 35.- Salina Cruz, Oaxaca.

- 36.- Subteniente López, Quintana Roo.
- 37.- Sonoyta, Sonora.
- 38.- San Luis Río Colorado, Sonora.
- 37.- Tecate, Baja California.
- 40.- Tijuana, Baja California.
- 41.- Torreón, Coahuila.
- 42.- Tampico, Tamaulipas.
- 43.- Tuxpan, Veracruz.
- 44.- Toluca, Estado de México.
- 45.- Veracruz, Veracruz.

Dependen de la aduana de México, D. F., la sección aduanera para el despacho por la vía postal del Distrito Federal, así como la - sección aduanera de importación y exportación en contenedores, de -- Pantaco ambas en la Ciudad de México, D. F.

Las aduanas marítimas tienen también jurisdicción en las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, así como en las - - aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situa-- das frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

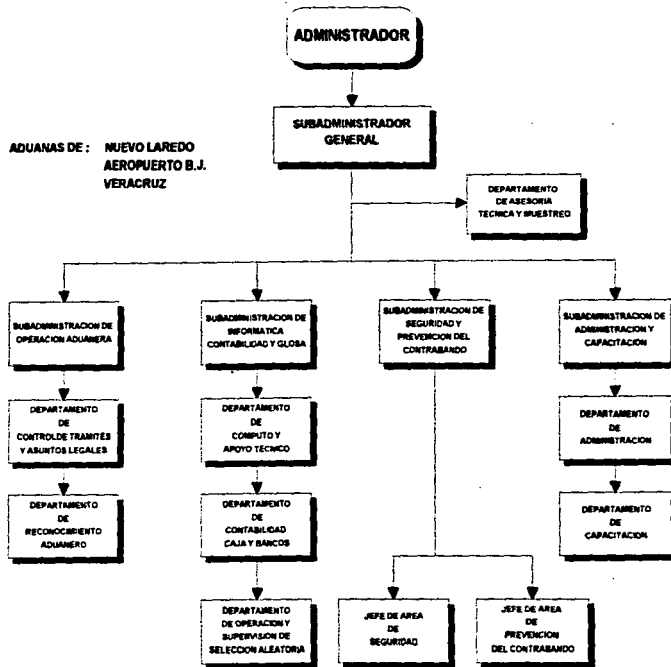
De acuerdo a la importancia de las aduanas, adjudicada por el - número de despachos aduanales que se llevan a cabo en un día, exis-- ten 4 tipos de aduanas:

- Tipo "AA": como por ejemplo la de Nuevo Laredo,
- Tipo "A": como por ejemplo la de Guadalajara,
- Tipo "B": como por ejemplo la de Mazatlán,
- Tipo "C": como por ejemplo la de Aguascalientes.

Podemos ver sus estructuras en los siguientes organigramas:

ESTRUCTURA DE LA ADUANA "AA"

ADUANAS DE: NUEVO LAREDO
AEROPUERTO B.J.
VERACRUZ



ESTRUCTURA DE LA ADUANA A

ADMINISTRADOR

SUBADMINISTRADOR

DEPARTAMENTO DE OPERACION ADUANERA

AREA DE CONTROL DE TRAMITES Y ASUNTOS LEGALES

AREA DE RECONOCIMIENTO ADUANERO

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA CONTABILIDAD Y GLOSA

AREA DE COMPUTO Y APOYO TECNICO

AREA DE CONTABILIDAD CAJA Y BANCOS

AREA DE OPERACION Y SUPERVISION DE SELECCION ALEATORIA

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO

AREA DE SEGURIDAD

AREA DE PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CAPACITACION

AREA DE ADMINISTRACION

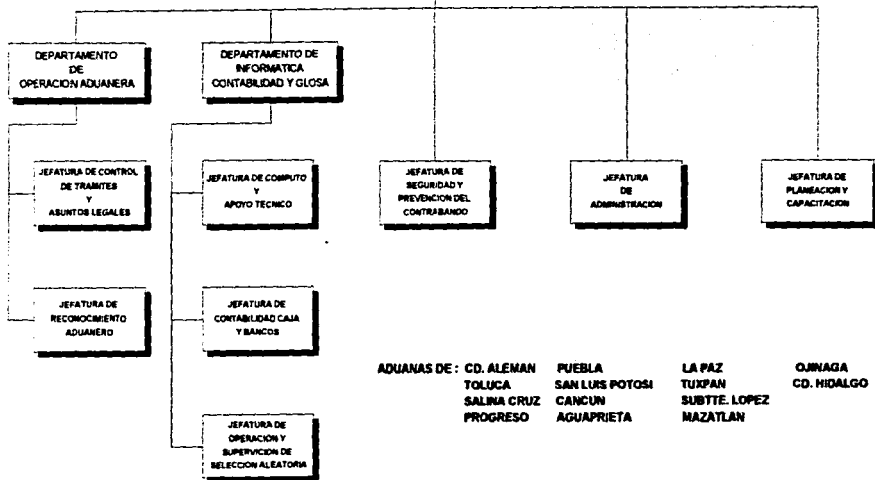
AREA DE PLANEACION

AREA DE CAPACITACION

ADUANAS DE: VALLE DE MEXICO
GUADALAJARA.

ESTRUCTURA DE LA ADUANA " B "

ADMINISTRADOR



Estructura de la aduana tipo "C"

ADMINISTRADOR

JEFATURA DE
OPERACIÓN
ADUANERA

JEFATURA DE
INFORMÁTICA
CONTABILIDAD Y
GLOSA

JEFATURA DE
SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN DEL
CONTRABANDO

JEFATURA
ADMINISTRACIÓN
Y
CAPACITACIÓN

Aduanas de: Aguascalientes
Guanajuato
Coahuila de Zaragoza

Rio Colorado
Guaymas
Quevedo
Sonoyta

Naco
Postal D.F.
Ensenada
Cd. del Carmen

Las aduanas son organismos de servicio público, ordenadas por la ley, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, es facultad del Presidente de la República, en los términos de la fracción XIII del artículo 89 del mismo ordenamiento y del artículo 115 de la ley aduanera, habilitar toda clase de puertos establecer aduanas marítimas, fronterizas e interiores y designar su ubicación y funciones.

Las aduanas están integradas a la Administración General de Aduanas, la cual, desde su creación en 1900, conserva la inspección de las oficinas aduaneras y de los servicios de este ramo en toda la República Mexicana y que constituye la institución administrativa de más alto rango en materia aduanal. Esta institución es parte integrante de la S.H.C.P. y por política de su funcionalidad administrativa sus asuntos caben dentro de la Subsecretaría de Ingresos.

La Administración General de Aduanas (A.G.A) tiene como principales funciones: "Proponer, para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, dictamen pericial, así como la política y programas en materia de agentes y apoderados aduanales" (21).

Desde su creación, la A.G.A. ha procurado agilizar y dinamizar su estructura para responder con mayor eficiencia a la modernización que plantean las operaciones aduaneras, su actual estructura está de la siguiente manera:

(21) Reglamento Interior de la S.H.C.P. Op.Cit, Art. 72.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

SECRETARIO
PARTICULAR

ADMINISTRACION
CENTRAL DE
PLANEACION
ADUANERA

ADMINISTRACION
CENTRAL DEL
DESPACHO
ADUANERO

ADMINISTRACION
CENTRAL DE
LABORATORIO Y
SERVICIOS
CIENTIFICOS

ADMINISTRACION
CENTRAL DE
INFORMATICA,
CONTABILIDAD Y
GLOSA

ADMINISTRACION
CENTRAL DE LA
POLICIA
FISCAL

ADMINISTRACION
DE EVALUACION
Y
COMPLEX
ADUANERO

ADMINISTRACION
DE REGULACION
DEL DESPACHO
ADUANERO

ADMINISTRACION
TECNICO
ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACION
DE INFORMACION

ADMINISTRACION
DE ESTADO
MAYOR

ADMINISTRACION
DE RECURSOS
CENTRAL

ADMINISTRACION
DE PLANEACION
ADUANERA

ADMINISTRACION
DE CONTROL

ADMINISTRACION
DE PRODUCCION

ADMINISTRACION
DE INFORMATICA

ADMINISTRACION
DE PREVENCIÓN
DE DELITOS
FISCALES

SUBCOMISIÓN
EN ORDEN
Y PRELIMINAR

ADMINISTRACION
DE
COORDINACION

CENTRO
DIA MEXICO

ADMINISTRACION
DE CONTABILIDAD
Y GLOSA

ADMINISTRACION
DE CONTABILIDAD
Y GLOSA

ADMINISTRACION
DE ASUNTOS
INTERVIVOS

SUBCOMISIÓN
RECIBO B
Y C PUE

ADMINISTRACION
DE CONSULTAS
SOBRE REGLAS DE
ORIGEN Y NO
PREFERENCIALES

SECCION DE
DE CONSULTAS
PREFERENCIALES

SECCION DE
PREFERENCIAS DE
ORIGEN

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

SECCION DE
ASUNTOS
INTERVIVOS

SECCION DE
RECIBO B
Y C PUE

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

SECCION DE
CONTABILIDAD
Y GLOSA

ADMINISTRACIONES
REGIONALES DE
ADUANAS

ADUANAS

FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II**" EL DESPACHO ADUANAL "**

CAPITULO II EL DESPACHO ADUANAL

Dentro de las múltiples funciones que tienen las aduanas, la principal y más directa es el control de los despachos aduanales de mercancías; en el artículo 5° de la ley aduanera el despacho de mercancías se define como "el conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional y a la salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráfic^{os} y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o designatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes y apoderados aduanales" (1).

Esta función consiste, por parte de la aduana, en hacer cumplir con los requisitos necesarios para cada despacho, recibiendo los documentos y los pagos de impuestos por concepto de la entrada al país o salida del mismo de productos, para lo cual las aduanas cuentan con personal calificado y oficinas especializadas.

2.1. REQUISITOS NECESARIOS PARA UN DESPACHO ADUANAL

Para llevar a cabo la importación o exportación en nuestro país de productos, los interesados deberán presentar ante las autoridades fiscales de la aduana, donde se pretenda realizar el despacho, una serie de documentos y requisitos dependiendo del tipo de tráfico (2) y de régimen aduanero que se utilice.

Dentro de los documentos necesarios el principal es el pedimento ya sea de importación o exportación, y para su elaboración se requiere de la información que proporcionan los documentos anexos al pedimento como lo es la factura comercial y la carta o documento de porte, entre otros.

(1) Ley Aduanera y su Reglamento. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 1994, Art. 5.

(2) Aéreo, Terrestre, marítimo, fluvial y otros medios de conducción como tuberías, ductos o cables.

2.1.1. Documentación.

Cada operación de comercio exterior requiere de documentos y requisitos específicos, en este caso hablaremos de importaciones y exportaciones en general.

Para las importaciones se requiere de la siguiente documentación:

Pedimento de importación
con los siguientes anexos

- Factura comercial
- Carta o documento de porte
- Documentos que comprueben el cumplimiento de restricciones o regulaciones no arancelarias.
- Certificado de origen y procedencia.
- Documento de garantía.
- Manifestación de valor.

En las exportaciones se requiere de:

- Pedimento de exportación anexando
- Factura comercial
- Documento que compruebe el cumplimiento en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias.
- Carta o documento de porte.
- Carta de instrucciones(3).

PEDIMENTO: Es el documento principal, mediante el cual la aduana lleva su control de despachos de entrada y salida de mercancías al país y contiene los siguientes datos(4).

- 1.- Fecha de pago.- En la que se realice el pago de impuestos.
- 2.- Número de pedimento.- Integrado por el número de patente del agente aduanal o la autorización del apoderado, seguido de una

(3) Ley Aduanera y su Reglamento, Op.Cit. Art. 25.

(4) Diario Oficial de la Federación. 29 de marzo de 1994. Anexo 20, 3ºSecc. Pp. 76 a 80.

numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal.

- 3.- Tipo de operación: 1) Si es importación
2) Si es exportación
- 4.- Clave de pedimento.- Clave que identifica el tipo de régimen de que se trate, existen 61 diferentes, ejemplos:
- A1 Importaciones y exportaciones definitivas.
- A4 Pedimento para importación o exportación a depósito fiscal.
- H2 Pedimento para importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, reparación o elaboración por parte de maquiladoras.
- F4 Pedimento para cambio de régimen de exportación temporal a definitiva de mercancías sujetas a elaboración, transformación o reparación por empresas pitex o maquiladoras.
- 5.- Clave de la aduana y sección donde se promueve el despacho, ejemplo:
- | | Aduana | Sección |
|-------------------|--------|---------|
| Acapulco, Gro. | 01 | 0 |
| Matamoros, Tamps. | 17 | 0 |
- 6.- Fecha de entrada de la mercancía al país en importación o de presentación ante la aduana en exportación.
- 7.- Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los E.U.A. vigente en la fecha de entrada o salida de la mercancía, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 8.- Factor moneda extranjera: En caso de que la factura este en moneda extranjera diferente al dólar de los E.U.A. se anotará su equivalencia en dólares.

9.- Clave del transporte donde se conduce la mercancía para su ingreso o salida del país:

Clave		Clave	
1	Marítimo	7	Carretera
4	Aéreo	8	Tubería
5	Postal	9	Otros
6	Ferrovial		

10.- Peso.- Peso bruto total de la mercancía en kilogramos.

11.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador o exportador.

12.- Clave del país de residencia del vendedor en importaciones o comprador en exportaciones (5).

13.- Clave del país de origen de la mercancía en importación o de destino en exportación (5).

14.- Reexpedición por terceros. Se utiliza únicamente en las operaciones de reexpedición con las siguientes claves:

N si es realizada por el importador original

S si es realizada por un tercero.

15.- Número de régimen de tránsito en el caso de ser un régimen de tránsito.

16.- Datos del importador o exportador: Nombre, razón social, domicilio, ciudad, estado y código postal.

17.- Número total de facturas que amparan la mercancía, la fecha de cada una y la forma de facturación.

18.- Datos del proveedor de importación o del comprador en exportación: nombre o razón social, domicilio, estado, ciudad y su número.

ro de Tax en caso de estar registrado para efectos fiscales en los E.U.A.

- 19.- Las marcas y números de bullos con los que se pueda identificar la mercancía.
- 20.- El o los números del documento de porte.
- 21.- V.M.E.: El valor de las mercancías en la moneda extranjera que ampara la factura.
- 22.- V.D.L.S. El equivalente en dólares de E.U.A. del valor de la mercancía.
- 23.- Fletes.- El importe en moneda nacional (m.n.) del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía.
- 24.- Seguros: El importe en m.n. pagado por la prima de seguro de la mercancía.
- 25.- Valor comercial.- El valor en m.n. de las mercancías sin incrementables.
- 26.- Incrementables.- El valor de los gastos adicionales al valor comercial como son las comisiones y gastos de carretaje, fletes y seguros, gastos de manobras, envases y embalajes, materiales y tecnología aportadas (*).
- 27.- Valor en aduana: El total de la suma del precio comercial y de los incrementables (*).
- 28.- Factor: la cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor comercial (*).

(*) Datos requeridos solo en importaciones.

- 29.- Número de orden: el número progresivo asignado a cada clase de mercancía.
- 30.- Descripción de la mercancía y su precio unitario.
- 31.- La fracción arancelaria aplicable a la mercancía.
- 32.- Cantidad y unidad: La cantidad de la mercancía con su unidad de medición (6).
- 33.- Cantidad de la tarifa: Corresponde a la unidad de medida que las tarifas de impuestos le dan a las mercancías.
- 34.- Permisos: Claves, números y firmas que contienen los documentos que comprueban el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias requeridas (PITEX, -miquiladoras, TLCAN, Certificado de cupo, etc.). (7).
- 35.- Valor comercial de la mercancía en Moneda Nacional (M.N.).
- 36.- Valor en aduana en M.N.
- 37.- Valor comercial en dólares de los E.U.A.
- 38.- La tasa o el porcentaje a pagar, obtenida de las tarifas, que se aplicará para obtener el impuesto al comercio exterior.
- 39.- Vinculación: La clave de vinculación.
- 0) No existe vinculación.
 - 1) Si existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
 - 2) Si existe vinculación y afecta el valor en aduana.

(6) Anexo 2

(7) Anexo 3

FALLA DE ORIGEN

- 40.- Método de valoración: que se utiliza para obtener el valor en --
aduanas de las mercancías.
- 0) Clave usada sólo a la exportación.
 - 1) Valor de transacción de las mercancías.
 - 2) Valor de transacción de las mercancías idénticas.
 - 3) Valor de transacción de las mercancías similares.
 - 4) Valor de precio unitario de venta.
 - 5) Valor determinado conforme a lo establecido en el art. 55 E --
de la Ley Aduanera.
- 41.- Forma de pago: La clave que identifica la forma de pagar los im-
puestos generales de importación o exportación.
- 0) Efectivo
 - 1) Subsidio
 - 2) Fianza
 - 3) Virtual
 - 4) Depósito en cuenta aduanera
 - 5) Temporal no sujeta a impuestos.
 - 6) Pago pendiente
 - 7) Virtual pagos de entidades gubernamentales
 - 8) Franquicia
 - 9) Exento de pago
- 42.- Impuestos: la cantidad de los impuestos al comercio exterior que
se pagarán.
- 43.- Acuse de recibo: Se coloca la firma electrónica con la cual se --
comproba que el pedimento ha sido validado.
- 44.- El Código de barras. Impreso por el agente aduanal o apoderado, --
en la copia del pedimento destinada al transportista.
- 45.- Contribuciones: Se anotan las abreviaturas de los impuestos a --
pagar su forma de pago y la cantidad.

ADV = Advaloren
 DTA = Derecho de Trámite Aduanal
 IVA = Impuesto al Valor Agregado
 IEPS = Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
 ISAN = Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
 CC = Cuota compensatoria.
 REC = Recargos.

- 46.- Totales: El importe total de los conceptos a liquidar:
 Efectivo: El importe total a pagar en efectivo.
 Otras: El importe total de todas las formas de pago distintas al efectivo.
 Total: La suma del efectivo y otros.
- 47.- Observaciones: Donde se anota información adicional, como puede ser lo que se anexa al pedimento, factura, carta comprobación de retorno, etc.
- 48.- Datos del agente o apoderado aduanal: Número de la patente o autorización, nombre, R.F.C. y firma.
- 49.- Nombre, firma y RFC del apoderado del Transportista.
- 50.- Distribución de copias.- El pedimento se presentará en original y 3 copias, cada una traerá anotado a quien corresponda.

Original: Administración General de Aduanas.

1er. copia: Transportista.

2da. copia: Importador.

3er. copia: Agente o apoderado aduanal.

Por último deberán contener inscrito su destino:

Interior del país: con pedimento en hojas blancas.

Región fronteriza: con pedimento en hojas amarillas.

Franja fronteriza: con pedimento en hojas verdes.

Estos datos pueden variar o incrementarse dependiendo del tipo de régimen aduanero al que este destinada la mercancía.

PEDIMENTO DE IMPORTACION

HOJA DE NUEVOS PESOS						
FECHA DE PAGO _____	No. PEDIMENTO _____					
TIPO OPERACION _____	CLAVE PEDIMENTO TC _____					
ADUANA/SEC _____	FACTOR MONEDA EXT. _____					
FECHA ENTRADA _____	TRANSPORTE PESO _____					
RFC. _____	PAIS VENDEDOR DK. ORIGEN _____					
REEXPEDICION POR TERCEROS _____	No. PED. ESP. DE TRANS _____					
IMPORTADOR _____						
DOMICILIO _____						
CIUDAD/EDO _____	CODIGO _____					
FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/DOMICILIO _____						
TAX No. _____ Sellos _____						
MARCAS, NUMERO, TOTAL DE BULTOS -CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NOS. _____						
V. ME _____	V. DLS. _____					
PLETES _____ SEGUROS _____						
VALOR COMERCIAL INCREMENTABLES _____ VALOR EN ADUANA _____ FACTOR _____						
No. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT	COMERCIAL	TASA	FP	IMPUESTO
	FRACCION CANTIDAD UNIDAD	CANT. TEA/U.M.T	EN ADUANA	VIND		
	PERMISO (S) CLAVES/NUMEROS/FIRMA		DLS	M. NAL		
ACUSE DE RECIBO			CODIGO DE BARRAS		CONTRIBUCIONES	
OBSERVACIONES:						
PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL			DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL		TOTALES: EFECTIVO OTROS TOTAL	

(DISTRIBUCION DE COPIAS Y COLORES SEGUN INSTRUCTIVO)

La forma oficial de los pedimentos, aprobada por la SHCP deberán contener todos estos datos, algunos de los cuales se utilizan en claves o códigos de acuerdo al Sistema de automatización Aduanera Integral (SAAI).

Los pedimentos son elaborados por los agentes o apoderados aduanales, así como por las agencias que tienen módulos de trámite simplificado.

En un pedimento solo pueden manifestarse mercancías de importación para un mismo destinatario y para un mismo régimen, aunque estén amparadas por diferentes documentos de origen, siempre que lleguen en un mismo medio de transporte y en la misma fecha. En exportaciones se permite igual agrupamiento, si las mercancías pertenecen a un mismo remitente, son de igual régimen y las conduce un sólo medio de transporte.

"Salvo cuando se trate de (8):

- Operaciones efectuadas por ferrocarril.
- Máquinas desarmadas o líneas de producción completas.
- Animales vivos.
- Mercancías a granel de una misma especie.
- Láminas metálicas y alambre en rollo.
- Operaciones, efectuadas por la industria automotriz terminal de material ensamble.
- Embarques de mercancías de un solo tipo o especie (homogénea)".

Casos en los que se deberá presentar un pedimento de importación o exportación y la parte II del mismo, llamada embarque parcial de mercancías (9).

En general los datos que contiene un pedimento son referentes al régimen aduanero al que se pretenda destinar las mercancías y los necesarios para determinar y pagar los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias.

(8) Resolución que establece para 1994 Reglas Fiscales de Comercio Exterior, Art. 34.

(9) Diario Oficial de la Federación, del 28 de marzo de 1994, 3^a Secc. Cap. IV, -- Art. 34, pp. 6.

FACTURA COMERCIAL:

Documento que ampara el valor comercial de la mercancía, que con base en el art. 88 del Reglamento de la Ley Aduanera deberá reunir -- los siguientes datos:

- 1.- Lugar y fecha de expedición.
- 2.- Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía.
- 3.- Descripción comercial de la mercancía y la especificación de -- ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identi -- ficación, cuando existan, así como los valores unitarios y global en el lugar de venta. No deberán venir en claves.
- 4.- Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de estos datos podrá ser suplido por declara -- ción bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado -- aduanal.

En el caso de que se encuentre escrita en idiomas distintas al -- español, inglés o francés se deberá traducir al reverso de la factura -- o en un documento anexo. Se presentará en tres ejemplares con su res -- pectiva traducción y su lista de empaque, en donde se especifique el -- número de bultos y el contenido de cada uno. La presentación de la -- factura, anexada al pedimento será indispensable cuando la mercancía -- tenga un valor comercial mayor a trescientos dólares de los E.U.A., -- o de su equivalente en otras monedas.

TEXTILES MEXICANOS

Claudia López Rosas

Factura Comercial

Factura No.
98261Av. Insurgentes No. 90
Col. Polanco,
México, D. F., C.P. 06090
R.F.C.: LORC-681204Fecha
18-11-94Comprador:
Dirección:
Condiciones:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIDAD	IMPORTE
Total			

En caso de ser una factura para exportación se anota la leyenda "la presente factura no grava IVA por ser mercancía destinada a la exportación".

**AGENCIA ADUANAL
GREGORIO J. CABEZA
Y ASOCIADOS**

IMPORTACIONES

R. F. C. AAG-931213E96

EXPORTACIONES
TELEX 1773654 GZCAM
FAX 785-2662
785-2761

IRAPUATO No. 188 ESQ. MERIDA 2a. PISO
COL. PERON DE LOS BAÑOS
MEXICO, C.P. 15520 D.F.

TEL. 780-3028
CON 12 LINEAS

México, D.F. a

de

199

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO.
P R E S E N T E .

De conformidad con el artículo 25 fracción I inciso a) de la Ley Aduanera en vigor y el artículo 68 del Reglamento de la misma, declaramos bajo protesta de decir verdad que la traducción de la factura No.

es como sigue:

Sin más por el momento, quedamos como siempre, al pendiente de cualquier aclaración relacionada con éste particular.

A T E N T A M E N T E

DOCUMENTO DE PORTE:

Son los comprobantes de transportación de las mercancías, expedidos por las empresas de transporte, se puede considerar como boleto de viaje, llamadas guías aéreas de carga, conocimiento de embarque, marítmo o carta de porte dependiendo de tipo de transporte que se utilice. Estos documentos deberán contar con los siguientes requisitos:

- Contener impreso el número de folio.
- Nombre, domicilio y firma del transportador.
- Nombre y domicilio del cargador.
- Nombre, domicilio y RFC de la persona a favor de quien se expida.
- La especificación de los bienes que deberán transportarse, con la indicación de su naturaleza, calidad, valor, peso y demás características que sirvan para su identificación.
- Las tarifas aplicables sobre fletes y gastos de transporte, indicando si fueron pagados o se cobrarán a la entrega de la mercancía.
- Los lugares de salida y de destino.
- El nombre y número que identifique el buque, vehículo, avión o furgón donde se transportó la mercancía **(10)**.

(10) Diario Oficial de la Federación, 28 de marzo de 1994, C.F.F. de al Expedición de Comprobantes, 3º Secc. Art. 5º. Pp. 1.

Shipper's Name and Address		Shipper's Account Number		Air Waybill		Not negotiable		Issued by	
Consignee's Name and Address		Consignee's Account Number		It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.		Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.			
Issuing Carrier's Agent Name and City		Account No.				Accounting information			
Agent's IATA Code		Airport of Departure (Addr. of Issuing Carrier) and requested Routing		Currency		Declared Value for Carriage		Declared Value for Customs	
to	By first Carrier	Routing and Intermediate	to	by	to	by	Amount of Insurance	INSURANCE - If carrier offers insurance and such insurance is requested in accordance with conditions on reverse hereof indicate amount to be insured in figures in box marked Amount of Insurance.	
Airport of Destination		Flight/Date		Flight/Date					
Handling information									
These commodities licensed by the U.S. for ultimate destination					Diversions contrary to U.S. law prohibited.				
No. of Pieces RCP	Gross Weight	Net Wt.	Rate Class (Commodity Spec. No.)	Chargeable Weight	Rate Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)		
Insured		Weight Charge		Collect		Other Charges			
		Valuation Charge							
		Taxes							
		Total other charges Due Agent							
		Total other charges Due Carrier							
		Total prepaid		Total collect					
Currency Conversion Rates		cc charges at Dest. Currency							
For Carriers Use only at Destination		Charges at Destination		Total collect Charges		Signature of Shipper or his Agent			
						Executed on (Date) at (Place) Signature of Issuing Carrier or its Agent			

DOCUMENTO O COMPROBACION DE RESTRICCIONES O REGULACIONES NO ARANCELARIAS (11):

Estos documentos o comprobantes de restricciones o regulaciones no arancelarias, son permisos previos que el importador o exportador debe solicitar a la autoridad competente o algún otro tipo de restricción o regulación no arancelaria que se debe de cumplir por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora y la fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a normas, etiquetas, compromisos internacionales o requerimientos de orden público; cuando el producto que deseen internar al país o extraerlo del mismo, lo requiera por estar publicado en el D.O.F. y se identifique en términos de la fracción arancelaria y a la nomenclatura -- que corresponda conforme a la ley de impuestos generales de importación o exportación.

"Se considera cumplido el requisito de permiso previo de la autoridad competente, cuando el agente o apoderado aduanal anote en el -- campo respectivo la firma electrónica obtenida al efectuar el descargo de la cantidad de mercancías amparadas en el pedimento, en la tarjeta magnética que para tal efecto hubiera expedido la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" (12) o cuando el importador o exportador cumpla con el etiquetado o con alguna otra norma requerida al momento de ser importada o exportada.

(11) Anexo 4.

(12) Resolución que establece para 1994, Op. Cit., Art. 25.

CERTIFICADO DE ORIGEN:

Documento con el cual se comprueba el país de origen de la mercancía, donde se fabricó el producto y el de procedencia, de que lugar se está importando.

Los acuerdos, publicados en el D.O. del 31 de mayo y del 30 de agosto de 1994, referentes a las reglas y certificación de origen -- que hacen mención a dos tipos de certificados:

- 1.- Para mercancías con preferencias arancelarias al amparo de algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte -- (TLCAN, TLCH, ALADI, TLCG3, TLCCR, TLCCA).

Los formatos de los certificados de origen utilizados en los -- tratados son establecidos por los países miembros de dichos tra-- tados; por ejemplo, en el caso del TLCAN, la forma oficial apro-- bada para el certificado de origen se publicó en el D.O. del 30 de -- diciembre de 1993, dicho formato es de libre producción, pero -- se debe cumplir con todos los requisitos que para su llenado se establece en el TLCAN y en el instructivo correspondiente. El -- formato podrá ser reproducido por el interesado con las mismas -- características del diseño publicado o adquirirlo en algún lu-- gar especializado en formas fiscales.

El certificado de origen del TLCAN es conocido por sus siglas -- en inglés como Certificado NAFTA (North American Free Trade -- Agreement Certificate of Origin), que en español significa Tra-- tado de Libre Comercio de América del Norte Certificado de Ori-- gen; el cual deberá contener lo siguiente:

Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Certificado de Origen
 (Instrucciones al reverso)

Llenar a máquina o con letra de molde

1. Nombre y domicilio del exportador: Número de Registro Fiscal: 3. Nombre y domicilio del productor: Número de registro fiscal:	2. Período que cubre: D D M M A A De: [][][][][][] A: [][][][][][] 4. Nombre y domicilio del importador: Número de Registro Fiscal: 6. Clasificación arancelaria 7. Origen para el arzo preferencial 8. Proveedor 9. Como hecho 10. País de origen
5. Descripción del (los) bien(es):	
Declaro bajo juramento de decir verdad que: • La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa o omisión hecha en o relacionada con el presente documento. • Me comprometo a conservar y preservar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respaldan el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. • Los bienes son originarios del territorio de uno o más de los países y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación, fuera de los territorios de los Países, salvo en los casos permitidos en el artículo 411 o en el Anexo 401. Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anejos.	
11. Firma autorizada:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
Fecha: [][][][][][]	Teléfono:
[][][][][][]	Fax:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO
DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el propósito de facilitar mayor entendimiento profesional, estas instrucciones están dirigidas al productor o al importador del bien, y al representante del comercio en su poder el comercio de propiedad o producción de mercancías. Cuando el fabricante del producto tiene sus instalaciones, o las de que es utilizado por el exportador del bien, fuera de líneas o aduanas o con letra de cambio.

CAMPO 1: Indique el nombre completo, denominación o trade name, detallado (incluyendo el país) y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal está:

En Canadá: el número de identificación del país o el número de identificación del manufacturador/exportador, asignado por el Ministerio de Ingresos de Canadá.

En México: el clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

En las Naciones Unidas de América: el número de identificación de países o el número del registro fiscal.

CAMPO 2: Distinga siempre entre el caso de que el certificado cubra una producción de bienes idénticos a los descritos en el campo 3, que se importan o llegan para el país de destino o al país de origen del bien (TLCAN) en un período específico no mayor de un año (incluyendo su cierre). La palabra "DE" deberá ser seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el Certificado cubre el bien descrito en el artículo. (Esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del Certificado). La palabra "A" deberá ser seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que termina el período que cubre el Certificado. La importancia es: los países o países análogos preferencial con base en sus Certificados deben efectuarse durante las fechas señaladas.

CAMPO 3: Indique el nombre completo, denominación o trade name, detallado (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del productor, tal como se describe en el campo 1. En caso de que el Certificado cubra bienes de más de un productor, use una lista de los productores aduaneros, incluyendo el nombre completo, denominación o trade name, detallado (incluyendo el país) y número de registro fiscal, incluido el número dentro del bien, descrito en el campo 3. Cuando se describa que la información contenida en un campo que constituirá, podrá incluirse de la siguiente manera: "(Incluyendo a sí mismo)". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "igual". En caso de describir la identidad del productor, indique la palabra "descubierta".

CAMPO 4: Indique el nombre completo, denominación o trade name, detallado (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del exportador, tal como se describe en el campo 1. En caso de no contener la identidad del exportador, indique la palabra "descubierta". Trátese de varias importaciones, indique la palabra "diversos".

CAMPO 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. Las descripciones deben ser suficientes para relacionar con la descripción contenida en la factura, tal como en la descripción que corresponde al país o al Sistema Armonizado. En caso de que el Certificado cubra más de una importación de bien, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de descripciones, deberá incluirse una abreviatura de referencia única, como el número de artículo de comercio.

CAMPO 6: Declare la clasificación arancelaria o sus abreviaturas que corresponden a: el Sistema Armonizado o cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiere otro código, de conformidad con el artículo 401, deberá indicarse y abarcar la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado que corresponde en el país a cuyo territorio se importa el bien.

CAMPO 7: Identifique el número aplicable de la A o la F3 para cada bien en el campo 5. Las reglas de origen se encuentran en el artículo 4 y en el artículo 401 del TLCAN. Entre reglas adicionales en el artículo 7 (Armonización de reglas de origen), apéndice A del anexo 3: "Nuevas mercancías producidas actuales" y anexo 308 (Armonización de reglas para productos agrícolas de origen y sus partes) NOTA. Para poder gozar del trato preferencial, cada bien deberá cumplir con: las siguientes condiciones.

Condiciones para una preferencia

A. El bien es "obtenido en su totalidad o producido enteramente" en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN, de conformidad con el artículo 415. NOTA: La compra de un bien en el territorio de un país no necesariamente le convierte en "obtenido en su totalidad o producido enteramente". Si el bien es un producto agropecuario, véase el artículo F.3 e. Apéndice "012 (Referencia artículo 401) (1) y (2)3.

B. El bien es producido enteramente en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 401, aplicable a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, las palabras de valor de comercio: regional o una combinación de ambas. El bien debe cumplir también con todos los demás requisitos aplicables del artículo 73. En caso de que el bien sea un producto agropecuario, véase también el artículo F.3 e. Apéndice "012 (Referencia artículo 401)3.

C. El bien es producido enteramente en términos de una o más de las reglas de origen establecidas en el Anexo 401, específicamente con mercancías originarias. Bajo este criterio uno o más de los materiales producidos en el territorio de un país o en el territorio de "obtenido en su totalidad o producido enteramente", conforme a: artículo 412. Todos los materiales usados en la producción del bien deben calificarse como "regionales", al cumplir con alguna de las reglas de origen del artículo 401(a) a (f). Si el bien es un producto agropecuario, véase también el artículo F.3 e. Apéndice "012 (Referencia artículo 401)3.

D. El bien es producido en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN, pero: el cumplimiento con la regla de origen aplicable establecida en el Anexo 401, porque alguno de los materiales no originarios no cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido (por ejemplo, "regional" en un certificado) con el requisito de valor de contenido regional establecido en el artículo 4012. Este criterio es aplicable únicamente si el bien constituido) siguientes:

- 1. El bien es importado al territorio de un país parte del TLCAN en su estado o ensamblado, pero su clasificación como un bien ensamblado de conformidad con la regla general de interpretación 201 del Sistema Armonizado, o
- 2. El bien incorpora uno o más materiales no originarios clasificados como partes de conformidad con el Sistema Armonizado, que no pudieran cumplir con el criterio de clasificación arancelaria porque la factura de la misma, tanto para el bien, como para las partes, o no se dobla de mercancías o la aduana de la misma, tanto para el bien, como para las partes, o sea de su territorio.

NOTA: Este criterio no es aplicable a los capítulos 81 a 83 del Sistema Armonizado. Referencia: Artículo 401(a)3.

E. Algunos bienes de procesamiento aduanero de dólares y sus partes, comprendidos en el artículo 308.1, no originarios del territorio de uno o más de los países partes del TLCAN, se consideran como si fueran originarios del territorio de un país parte del TLCAN, siempre que el bien sea un producto agropecuario, tal como se describe en el artículo 401 del TLCAN, cuando la lista arancelaria de mercancías más favorecida es aplicable al bien en su país o la lista arancelaria en el Anexo 308.1 y el país o países para los cuales aplica: TLCAN (Referencia Anexo 308.1)3.

F. El bien es un producto agropecuario originario de conformidad con el criterio para ser certificado A, B o C, excepto mercancías, y no está sujeto a restricciones contempladas en el país de origen del TLCAN, o bien a que es un "producto calificado" conforme al Anexo 302.2, Sección A, B o C, excepto mercancías (a los bienes listados en el artículo 302.2) tal como los bienes de mercancías contempladas y una descripción "relativa" como mercancías preferenciales, siempre que cumpla con la definición de "producto calificado" de la Sección A del Anexo 302.2. NOTA 1. Este criterio no es aplicable a bienes que son mercancías originarias de Canadá o los Estados Unidos que se importan o exportan de México, Guatemala, Costa Rica, El Salvador o Nicaragua. NOTA 2. La información no es una restricción contemplada.

G. Para cada bien descrito en el campo 5, indique "SI" cuando sea una "producción" del bien. En caso de que no sea el productor del bien, indique "NO", según: por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) el cumplimiento de que el bien calificó como originario,
- (2) la información razonable en una declaración hecha del productor, acerca de su certificado de origen de que el bien calificó como originario, o
- (3) un certificado que asegura el bien, llenado y firmado por el productor involucrado voluntariamente por el productor al exportador.

CAMPO 9: Para cada bien descrito en el campo 5, indique "SI" cuando sea una "producción" de: el bien o el bien calificado (VCE), indique "NO" si el bien no califica con base en el método de costo neto, de la siguiente manera: "NO". Si el VCE es aplicable al método de costo neto en un "país de origen" de: el bien o el bien calificado (VCE), indique "SI" cuando sea una "producción" de: el bien o el bien calificado (VCE) y "NO" si el bien no califica con base en el método de costo neto, de la siguiente manera: (Referencia artículos 401.1 y 402.3)

CAMPO 10: Indique el número del país ("MÉ" o "EU") producido de bienes agropecuarios o ciertos productos a Canadá. "EU" o "CA" para todos los bienes agropecuarios a México, o "CA" o "MÉ" para todos los bienes agropecuarios los Estados Unidos (tal como corresponde) la lista arancelaria arancelaria, aplicable con los artículos del Anexo 302.2, de conformidad con las Reglas de México o en la base de designación arancelaria de cada país.

Para todos los demás bienes agropecuarios exportados a Canadá, indique "MÉ", "EU", según correspondiente, si los bienes originarios en un país parte del TLCAN, en los términos del Anexo 302.2 y el valor de transacción de los bienes no es el arancelado en más de 7% por algún procedimiento aduanero en el otro país parte del TLCAN, en caso contrario, indique "NINGUN" por mercancías comerciales (Referencia: Anexo 302.2)

CAMPO 11: Solo cuando se trata de México, Uruguay y Colombia por el exportador. Se usa de que el productor tiene el Certificado para uno del exportador, dentro de México, Uruguay o Colombia por el productor. La fecha de dicho bien señala en que el Certificado se levantó y firmó.

- 2.- El otro tipo de certificado de origen es para las mercancías que están sujetas al pago de cuotas compensatorias y que requieren comprobar que no son originarias de países con prácticas desleales de comercio internacional, pudiendo evitar, con ello, el pago de dichas cuotas compensatorias; siendo un claro ejemplo el caso de la República Popular China, que a partir del 16 de abril de 1993, como consecuencia de las prácticas desleales de productos originarios de China, México estableció cuotas compensatorias para la importación de estos productos; por lo que a partir de esa fecha se hizo necesario comprobar el origen de las mercancías similares o idénticas a aquellas que estén sujetas al pago de cuotas compensatorias, demostrando, así, que no son originarias de países sancionados y evitar el pago de estas cuotas.

Los formatos para este tipo de certificado de origen son de dos clases: uno en formato libre para mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias (excepto el calzado, confecciones y textiles), el cual puede ser expedido por alguna autoridad gubernamental, por el productor o el exportador o cualquier otra persona, que conforme a la legislación del país de que se trate, este legitimado para hacerlo. Dicho certificado en formato libre deberá contener como mínimo lo siguiente: los nombres del exportador y productor, la clasificación arancelaria, descripción de los bienes de acuerdo a los datos de la factura, criterio de origen y número de factura.

La segunda clase de certificado de origen para mercancías sujetas a cuotas compensatorias es el "formato oficial de certificado de país de origen", únicamente para "calzado, confección y textil", y deberá estar formalizado por la autoridad del país de origen de la mercancía cuando se trate de un país miembro del GATT.

Tratándose de países no miembros del GATT el certificado de país de origen deberá, además, estar certificado por la representación diplomática de los Estados Unidos Mexicanos (consulado) ante el país de origen de la mercancía.

Los certificados de origen utilizados para el calzado, textil, y confección deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar original del certificado de origen en cada operación.
- b) Formalizar el certificado.
- c) Cotejar las firmas y sellos ante la Dirección de Servicios al Comercio Exterior de SECOFI.
- d) Consularizarlos, en caso de países no miembros del GATT.
- e) Llenado correctamente.

Se considera que un certificado de origen está formalizado si -- está sellado y firmado por la autoridad del país de origen de las mercancías, esta autoridad será la designada por los gobiernos extranjeros, los cuales deberán notificar a SECOFI los nombres, firmas y sellos de las instituciones autorizadas a formalizar los certificados; para que los importadores o sus representantes las cotejen.

El "Formato oficial de certificado de país de origen para calzado, textil y confección" es el siguiente:

CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN

62

1. Exportador	2. Productor				
3. Importador					
4. Clasificación Arancelaria	5. Descripción de cada bien y sus materiales extranjeros	6. Criterio de Origen	7. Productor	8. Factura	
<p>9. Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en, o relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como comunicar por escrito a todas las personas a quienes entreguen el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. El país de origen del (los) bien (es) es (son) (País o Países) _____</p>					
<p>y estos cumplen con los requisitos de país de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo. Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos. (ciudad, país, fecha, nombre del exportador o nombre de la empresa, cargo, domicilio, teléfono, fax y firma).</p>					
<p>10. Formalización del Certificado del país de Origen (ciudad, país, fecha, nombre, cargo, firma y sello).</p>					

CUADRO COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN CON RELACION AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS PUBLICADO POR SECOFI EN EL D.O.F. DEL 31-V-94

	CERTIFICADO DE ORIGEN TLC	CERTIFICADO DE ORIGEN EN FORMATO OFICIAL	CERTIFICADO DE ORIGEN EN FORMATO LIBRE
DESCRIPCION MERCANCIA	EN GENERAL	CALZADO TEXTIL CONFECCIONES ANEXO II DEL ACUERDO	EN GENERAL EXCEPTO CALZADO TEXTIL CONFECCIONES ANEXO II DEL ACUERDO
CERTIFICADO DE ORIGEN	FORMATO OFICIAL CERTIFICADO DE ORIGEN TLC	FORMATO OFICIAL ANEXO III DEL ACUERDO	FORMATO LIBRE ART. 4o FRACCION I. DEL ACUERDO ¹
PRESENTAR ANEXO AL PEDIMENTO EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN	COPIA	ORIGINAL	COPIA
PAISES MIEMBROS DEL GATT	EL EXPORTADOR	AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. EL PRODUCTOR. EL EXPORTADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONTORAE A LA LEGISLACION DEL PAIS QUE SE TRATE. ESTE LEGITIMADO PARA HACERLO	
PAISES NO MIEMBROS DEL GATT		EL CERTIFICADO DEBERA ESTAR FORMALIZADO POR LA AUTORIDAD DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA ²	
DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN	REGLAS DE MARCADO NEGOCIADAS EN EL TLC	EL CERTIFICADO DEBERA ESTAR FORMALIZADO POR LA AUTORIDAD DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD DIPLOMATICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ANTE EL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA CERTIFICADO DE INSPECCION ³	
		I - ANEXO I DEL ACUERDO REGLAS DE ORIGEN - APENDICE DE REGLAS ESPECIFICAS DEL ACUERDO II - REGLAS DE MARCADO EN EL TLC, SIN GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL	

¹ EL CERTIFICADO DE ORIGEN EN FORMATO LIBRE DEBERA CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES DATOS :

NOMBRE DEL EXPORTADOR Y DEL PRODUCTOR
CLASIFICACION ARANCELARIA
DESCRIPCION DE LOS BIENES DE ACUERDO A LOS DATOS DE LA FACTURA
CRITERIO DE ORIGEN
NUMERO DE FACTURA

² UN CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN SE CONSIDERA FORMALIZADO SI ESTA SELLADO Y FIRMADO POR LA AUTORIDAD DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA. DICHA AUTORIDAD SERA LA DESIGNADA POR LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS MEDIANTE NOTIFICACIONES A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SECOFI. QUIEN PONDRÁ ESTA INFORMACION A DISPOSICION DE LOS IMPORTADORES. INCLUSIVE EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARIA.

³ LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS DE MEXICO SOLO ACEPTARAN EL CERTIFICADO DE INSPECCION CUANDO SEA EMITIDO POR LAS EMPRESAS SOCIETE GENERAL DE SURVEILLANCE, BUREAU VERITAS E INSPECTORATE CHAS MARTIN.

**CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PAIS DE ORIGEN DE LAS
MERCANCIAS (D.O.F. 30-VIII-94)**

A. SE CONSIDERARA EL PAIS DE ORIGEN DE UNA MERCANCIA AQUEL DONDE ESTA SEA OBTENIDA O PRODUCIDA EN SU TOTALIDAD.

B. SE CONSIDERARA EL PAIS DE ORIGEN DE UNA MERCANCIA AQUEL DONDE ESTA SEA PRODUCIDA EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE MATERIALES NACIONALES DE ESE PAIS.

C. SE CONSIDERARA EL PAIS DE ORIGEN DE UNA MERCANCIA AQUEL DONDE LOS MATERIALES EXTRANJEROS INCORPORADOS EN LA MERCANCIA CUMPLAN CON EL CAMBIO DE CLASIFICACION ARANCELARIA APLICABLE Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAS ESPECIFICAS.

D. CUANDO NO EXISTA UNA REGLA ESPECIFICA DEL PAIS DE ORIGEN PARA UNA MERCANCIA , ESTE SERA AQUEL EN EL QUE SUFRA LA ULTIMA TRANSFORMACION SUSTANCIAL QUE AMERITE UN CAMBIO DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

E. CUANDO EL PAIS DE ORIGEN NO PUEDA DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CRITERIOS A, B, C ó D, Y EL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA SERA EL PAIS O PAISES DE ORIGEN DEL MATERIAL O MATERIALES QUE CONFIEREN EL CARACTER ESENCIAL A LA MERCANCIA, EN TÉRMINOS DE LA REGLA GENERAL 3 b) DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

F. CUANDO EL PAIS DE ORIGEN NO PUEDA DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CRITERIOS A, B, C ó D, Y LA CLASIFICACION DE LA MERCANCIA DEBE DETERMINARSE POR VIRTUD DE LA REGLA GENERAL 3 c) DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, EL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA SERA EL PAIS O PAISES DE ORIGEN DE LOS MATERIALES SUSCEPTIBLES DE TOMARSE EN CUENTA PARA LA CLASIFICACION DE LA MERCANCIA.

DOCUMENTO DE GARANTIA:

En nuestro país se han presentado innumerables casos de importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios, u objeto de subvenciones, que consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Estas prácticas desleales de comercio internacional se han constituido en un instrumento utilizado para eludir el pago de diversas contribuciones, entre ellas el impuesto al comercio exterior, lo que causa graves daños a la economía nacional.

Por ello la S.H.C.P. ha fijado precios estimados de mercancías objeto de subvaluación o subvención, obligando a los importadores a garantizar la posible diferencia de contribuciones entre los citados precios y los valores declarados por el importador, para poder introducir sus mercancías al país. Esta diferencia se podrá garantizar -- por medio de:

- a) Un depósito de dinero a favor de la Tesorería de la Federación.
- b) Una fianza expedida por una institución autorizada.
- c) Billetes de depósito expedidos por Nacional Financiera S.N.C. a favor de la Tesorería de la Federación.

Así, con estos documentos de garantía por parte de los importadores, se asegura al fisco federal el pago de impuestos que correspondan por la diferencia entre el precio estimado y el valor declarado -- cuando no se compruebe que estos últimos son los valores normales. (13)

(13) Entendiéndose por valor normal de mercancías exportadas a México:

- El precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen.
- El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país.
- El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.

de las mercancías.

Los documentos de garantía deberán ir anexados al pedimento de importación.

LA LEY NÚMERO	COEID
70-2109-012820	AH 013201

INSURGENTES
AFIANZADORA

PRIMA VISION TEXTIL, S. A. DE C. V.		PVT 31050752 C.P. 03400		OFICINA AEROPUERTO.		EXPED: 10N		29 03 95	
PRIMA VISION TEXTIL, S. A. DE C. V.		PVT 31050752 C.P. 03400		MONIQUE OJAZON SOLAN		B PA		DA VER 483	
TESORERIA DE LA FEDERACION		PVT 31050752 C.P. 03400		DUMADO		RECE		RECE	
TESORERIA DE LA FEDERACION		PVT 31050752 C.P. 03400		ALFERENCIA		RECE		RECE	
TESORERIA DE LA FEDERACION		PVT 31050752 C.P. 03400		SUBVAL. MERCANCIA FED. 1234-5000170		RECE		RECE	
372	29 03 95	28 03 95	29 03 95	29 03 95	NS	2,239.00	TAMPA	1,000	
200.00	0.00	3.00	200.00	408.00	40.80	448.80	MONTA		
(CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS SOLO M.N.)						NS	MONTA		
N						448.80			
906						MONTA			
70						MONTA			
2409						MONTA			
T PED						MONTA			
A						MONTA			
00000						MONTA			

AFIANZADORA INSURGENTES S.A.
PAGA DO
MAR: 40
AV. SAN CARLOS S/N. No. 11
CALLE 13 No. 13
CALLE 14 No. 14
CALLE 15 No. 15
CALLE 16 No. 16
CALLE 17 No. 17
CALLE 18 No. 18
CALLE 19 No. 19
CALLE 20 No. 20
CALLE 21 No. 21
CALLE 22 No. 22
CALLE 23 No. 23
CALLE 24 No. 24
CALLE 25 No. 25
CALLE 26 No. 26
CALLE 27 No. 27
CALLE 28 No. 28
CALLE 29 No. 29
CALLE 30 No. 30
CALLE 31 No. 31
CALLE 32 No. 32
CALLE 33 No. 33
CALLE 34 No. 34
CALLE 35 No. 35
CALLE 36 No. 36
CALLE 37 No. 37
CALLE 38 No. 38
CALLE 39 No. 39
CALLE 40 No. 40
CALLE 41 No. 41
CALLE 42 No. 42
CALLE 43 No. 43
CALLE 44 No. 44
CALLE 45 No. 45
CALLE 46 No. 46
CALLE 47 No. 47
CALLE 48 No. 48
CALLE 49 No. 49
CALLE 50 No. 50
CALLE 51 No. 51
CALLE 52 No. 52
CALLE 53 No. 53
CALLE 54 No. 54
CALLE 55 No. 55
CALLE 56 No. 56
CALLE 57 No. 57
CALLE 58 No. 58
CALLE 59 No. 59
CALLE 60 No. 60
CALLE 61 No. 61
CALLE 62 No. 62
CALLE 63 No. 63
CALLE 64 No. 64
CALLE 65 No. 65
CALLE 66 No. 66
CALLE 67 No. 67
CALLE 68 No. 68
CALLE 69 No. 69
CALLE 70 No. 70
CALLE 71 No. 71
CALLE 72 No. 72
CALLE 73 No. 73
CALLE 74 No. 74
CALLE 75 No. 75
CALLE 76 No. 76
CALLE 77 No. 77
CALLE 78 No. 78
CALLE 79 No. 79
CALLE 80 No. 80
CALLE 81 No. 81
CALLE 82 No. 82
CALLE 83 No. 83
CALLE 84 No. 84
CALLE 85 No. 85
CALLE 86 No. 86
CALLE 87 No. 87
CALLE 88 No. 88
CALLE 89 No. 89
CALLE 90 No. 90
CALLE 91 No. 91
CALLE 92 No. 92
CALLE 93 No. 93
CALLE 94 No. 94
CALLE 95 No. 95
CALLE 96 No. 96
CALLE 97 No. 97
CALLE 98 No. 98
CALLE 99 No. 99
CALLE 100 No. 100

1190

CLIENTE

Alfarrero Insurgentes, S.A. - Calle Mula Leona, No. 11 Col. Justo 06600 México, D.F. Tel. 227-7700 y 227-7721 Fax: 227-7701
 Calle 13 No. 13 Calle 14 No. 14 Calle 15 No. 15 Calle 16 No. 16 Calle 17 No. 17 Calle 18 No. 18 Calle 19 No. 19 Calle 20 No. 20
 Calle 21 No. 21 Calle 22 No. 22 Calle 23 No. 23 Calle 24 No. 24 Calle 25 No. 25 Calle 26 No. 26 Calle 27 No. 27 Calle 28 No. 28 Calle 29 No. 29 Calle 30 No. 30
 Calle 31 No. 31 Calle 32 No. 32 Calle 33 No. 33 Calle 34 No. 34 Calle 35 No. 35 Calle 36 No. 36 Calle 37 No. 37 Calle 38 No. 38 Calle 39 No. 39 Calle 40 No. 40
 Calle 41 No. 41 Calle 42 No. 42 Calle 43 No. 43 Calle 44 No. 44 Calle 45 No. 45 Calle 46 No. 46 Calle 47 No. 47 Calle 48 No. 48 Calle 49 No. 49 Calle 50 No. 50
 Calle 51 No. 51 Calle 52 No. 52 Calle 53 No. 53 Calle 54 No. 54 Calle 55 No. 55 Calle 56 No. 56 Calle 57 No. 57 Calle 58 No. 58 Calle 59 No. 59 Calle 60 No. 60
 Calle 61 No. 61 Calle 62 No. 62 Calle 63 No. 63 Calle 64 No. 64 Calle 65 No. 65 Calle 66 No. 66 Calle 67 No. 67 Calle 68 No. 68 Calle 69 No. 69 Calle 70 No. 70
 Calle 71 No. 71 Calle 72 No. 72 Calle 73 No. 73 Calle 74 No. 74 Calle 75 No. 75 Calle 76 No. 76 Calle 77 No. 77 Calle 78 No. 78 Calle 79 No. 79 Calle 80 No. 80
 Calle 81 No. 81 Calle 82 No. 82 Calle 83 No. 83 Calle 84 No. 84 Calle 85 No. 85 Calle 86 No. 86 Calle 87 No. 87 Calle 88 No. 88 Calle 89 No. 89 Calle 90 No. 90
 Calle 91 No. 91 Calle 92 No. 92 Calle 93 No. 93 Calle 94 No. 94 Calle 95 No. 95 Calle 96 No. 96 Calle 97 No. 97 Calle 98 No. 98 Calle 99 No. 99 Calle 100 No. 100

FALLA DE ORIGEN

de las mercancías.

Los documentos de garantía deberán ir anexados al pedimento de importación.

LA CLAVE NUMERICA	FOCIO
70-2409-043800	AH 013201

INSURGENTES
AFIANZADORA

PRIMA VISION TEXTIL, S. A. DE C.V.		PVT 310507852 C.P. 03409		6'96 71 00		OCINA AEROPUERTO.		EYPED: ION		29 03 95	
PRIMA VISION TEXTIL, S. A. DE C.V.		PVT 310507852 C.P. 03409		6'96 71 00		SUBVAL. MERCANCIA PED. 1224-5000170					
TESORERIA DE LA FEDERACION											
372	29	03	95	28	03	96	28	03	96	2,299.00	1.000
200.00				0.00			8.00			200.00	408.00
CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 80/100 M.N.)										448.80	
N		906		70		2409		T FED		A	
000000											

AFIANZADORA INSURGENTES S.A.
PAGADO
MAR: HU
AV. JOSE PABLO ANA N. 20
Aduana de Aduanas
Calle de Aduanas

1990 CLIENTE

Alfanzador y Transportes S.A. Calle Mayor Lecheros, No. 13 Col. Juárez 06600 México, D.F. Tels. 227-1701 y 227-1722 Fax: 227-1705

H. G. C. 00119121 GVA S. I. 70-12-1 Tarifa telef: 3

FALLA DE ORIGEN

POLIZA DE FIANZA**TOLIO**
Ail 013201**INSURGENTES**
AFIANZADOR S.A.

FECHA		FIANZA NUMERO	MONTO DE LA FIANZA	PRIMA TOTAL DEBIDA	
29	03 95	70-2409-043800	N\$ 2,299.00	N\$ 448.80	
PREMIO DE FIANZA	PRIMA FUTURO	DERECHOS IV	GASTOS DE EXP.	SUB-TOTAL	I.V.A.
200.00		8.00	200.00	408.00	40.80

"AFIANZADORA INSURGENTES, S.A." En uso de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. se constituye ladora hasta por la suma de:
DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: LA TESORERIA DE LA FEDERACION; ADUANA; ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO; IMPORTADOR: PRIMA VISION TEXTIL, S.A. DE C.V., R.F.C. DEL IMPORTADOR: PVT 910507-M62, CON DOMICILIO: ISABEL LA CATOLICA 790, COLONIA ALAMOS, MEXICO, D.F. C.P. 03400, NUMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACION: 1234-8000170, FECHA DE PEDIMENTO DE IMPORTACION: 29 DE MARZO DE 1995, AGENTE ADUANAL: ALEJANDRO A. ALFARO G, CON PATENTE: 1234.

PARA: GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO ARRIBA MENCIONADO COMO EL IMPORTADOR, LAS POSIBLES DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS APLICABLES POR LOS DOCE MESES SIGUIENTES, DERIVADOS DE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO ESTIMADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL VALOR DECLARADO POR EL IMPORTADOR EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION CUYAS CARACTERISTICAS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS AL INICIO DE ESTA POLIZA DE FIANZA, EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION PUBLICADA, REFORMADA Y ADICIONADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 25 DE FEBRERO DE 1994.

ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU EMISION Y HASTA QUE EL BENEFICIARIO DE SU AUTORIZACION PARA SU CANCELACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. SE SOMETE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 143 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y AL ARTICULO 143 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EN CASO DE PRORROGAS O ESPERAS, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON ESA PRORROGA O ESPERA; ESTA FIANZA NO PODRA CANCELARSE EN CASO DE JUICIO O PROCEDIMIENTO Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION FIRME POR AUTORIDAD COMPETENTE.

DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

"Afianzadora Insurgentes, S.A." inscrita en el registro de Comercio Exterior, con el número de inscripción 01149, emitida por el SE, el 12 de mayo de 1992, con vigencia de inscripción por un periodo de 05 años. Autorizada para operar en el comercio exterior de bienes muebles y inmuebles de la Federación de Instituciones de Fianzas, con domicilio en el callejón de la Princesa, s/n entre la Calle y la Avenida, con un giro de negocio de Aseguradora de Fianzas, inscrita en el registro de Comercio Exterior, con el número de inscripción 01149, emitida por el SE, el 12 de mayo de 1992, con vigencia de inscripción por un periodo de 05 años. Autorizada para operar en el comercio exterior de bienes muebles y inmuebles de la Federación de Instituciones de Fianzas, con domicilio en el callejón de la Princesa, s/n entre la Calle y la Avenida, con un giro de negocio de Aseguradora de Fianzas, inscrita en el registro de Comercio Exterior, con el número de inscripción 01149, emitida por el SE, el 12 de mayo de 1992, con vigencia de inscripción por un periodo de 05 años.

"AFIANZADORA INSURGENTES, S.A."

SR. HERMINIO VILLALBA PEREZ

ESTE FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN LA POLIZA ORIGINAL DEBE(R)N, ENCONTRARSE REPRODUCIDA(S) AL REVES(LO)

CLIENTE

FALLA DE ORIGEN

MANIFESTACION DE VALOR:

Documento en el que el importador declara bajo protesta de decir verdad el método utilizado para determinar el valor en aduana de las mercancías. A dicho documento se deberá anexar la hoja de cálculo en la cual se especifica los elementos que se tomaron en consideración para determinar el valor en aduana de las mercancías. Esta manifestación se entregará al agente o apoderado aduanal con base en la cual este último determinará en el pedimento el valor en aduana de las mercancías, que servirá como base gravable para la determinación de impuestos.

CARTA DE INSTRUCCIONES:

Documento en el que el exportador indica al agente o apoderado aduanal, la dirección a donde se enviará la mercancía y el nombre del destinatario, el régimen bajo el cual se exportará así como instrucciones de como proceder en caso de que no se encuentre al destinatario; si se retorna o se entrega a quien se encuentre en el domicilio de destino. La presentación de este documento ante la aduana no es necesaria, ya que sólo es para protección y uso del Agente Aduanal.

NOTA:

Los instructivos de llenado y los formatos para los pedimentos, certificados de origen y manifestaciones de valor con su hoja de cálculo, están publicados en el D. Of. del 28 y 29 de marzo de 1994.

MANIFESTACION DE VALOR EN LA ADUANA

_____, en representación de _____
_____ y para los efectos de lo dispuesto en el
artículo 25 penúltimo párrafo y 59 fracción II, de la Ley Aduanera DECLARO BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD que los datos asentados en el pedimento _____ de fecha
_____ de _____ de 199 _____, relativos al valor en
aduana de las mercancías que ampara el propio pedimento, fueron determinados según el
método de:

Valor de transacción

Valor de transacción de mercancías idénticas

Valor de transacción de mercancías similares

Valor de precio unitario de venta

Valor determinado de conformidad con el artículo 65-E de la Ley Aduanera

calculados de conformidad con las disposiciones del Título III, Sección I de la propia
Ley y determinados por mi representada.

LUGAR

FECHA

FIRMA

FAJLA DE ORIGEN



HOJA DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCIAS DE IMPORTACION SEGUN EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION

DATOS DE LA MERCANCIA

Descripción _____
Clasificación arancelaria _____

DATOS DEL IMPORTADOR

Nombre, razón social o denominación _____

Domicilio _____

R.F.C. _____

DATOS DEL VENDEDOR

Nombre, razón social o denominación _____

Domicilio _____

País de procedencia _____

DETERMINACION DEL METODO

Es compraventa para exportación a territorio nacional? SI NO

Únicamente personas vinculadas. La vinculación afecta en más de 3%? SI NO

Existen restricciones? SI NO

Existen contraprestaciones, regalías o reversiones? SI NO

Para el caso de haber contestado afirmativamente en algunos de los tres últimos supuestos o negativamente en el primero, no podrá utilizarse como valor en aduana el de transacción. Únicase otro método.

PRECIO PAGADO O POR PAGAR

Por la mercancía _____

Revisión y Contraprestaciones _____

Regalías _____

Total

AJUSTES INCREMENTABLES

Comisiones _____

Empaques y Embalajes _____

Carga y descarga _____

Fletes y Seguros _____

Materiales aportados _____

Tecnología aportada _____

Total

NO INCREMENTABLES

Gastos efectuados con posterioridad a la exportación, incluido en el valor de la mercancía

Fletes y seguros _____

Gastos de construcción _____

Inst. armado etc. _____

Contribuciones _____

Total

VALOR DE TRANSACCION

Precio pagado o por pagar _____

Ajustes incrementables _____

Valor de transacción

LA PRESENTE DETERMINACION DE VALORES VALIDA PARA

No. Factura Fecha No. de Pedimento Fecha

No. Factura	Fecha	No. de Pedimento	Fecha



DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCIAS DE IMPORTACION SEGUN METODOS DIFERENTES AL DE VALOR DE TRANSACCION.

VALOR DE TRANSACCION DETERMINADO

\$ _____

NO UTILIZO EL VALOR DE TRANSACCION POR

Existir vinculación mayor a un 3%.

No se trató de una compraventa:

La compraventa no fue para exportación.

Existen reversiones no cuantificables

METODO PARA LA DETERMINACION DE VALOR EN ADUANA

Valor de transacción de mercancías idénticas:

Valor de transacción de mercancías similares:

Valor de precio unitario de venta.

Valor determinado conforme al Art. 55-E de la Ley Aduanera

FALLA DE ORIGEN



R.A.S.A.
(ROMANE AERODIM, S.A. de C.V.)
Irapuato No. 188 Mexico, D.F. C.P. 15520
RFC-RAE-720121-515 Reg. IVA 625269
TELEX 01773854
FAX-7844314



Tel: 762-27-33
762-33-34
762-91-15
762-32-85
762-85-01
762-84-97
764-42-94
764-43-00
764-41-63
764-42-25
764-41-02

CARTA DE INSTRUCCIONES AL EMBARCADOR

Al Agente designado arriba se le solicita aceptar el envío de la mercancía abajo descrita y documentada en la guía del transportador para la transportación del citado embarque por las compañías participantes entre el aeropuerto de salida y del destino y para cualquiera expedición y reexpedición y las condiciones citadas en las referidas guías y para la clasificación de tarifas, cuotas, reglamentos y horarios referidos en la guía que se remite

Consignado a: _____ Notificar _____
Dirección: _____ Dirección _____
Ciudad y País _____ Ciudad y País _____

MARCA O TARIFA IATA	No. Bultos Tipo Embarque	DESCRIPCION MERCANCIA	Dimensiones	Peso Kgs.	VALOR DECLARADO

FLETES PAGADOS _____ POR COBRAR _____ GASTOS PAGADOS _____ POR COBRAR _____

SEGURO DOCUMENTOS ACOMPAÑAN INSTRUCCIONES EN CASO DE NO ENTREGAR EN DESTINO

Factura Comercial Guía Sanitaria Abandonar Retornar Embarcador
 Certificado Origen Otros Entregar a: _____
 Factura Consul

Transportación: _____

Instrucciones adicionales: _____

REMITENTE _____
Dirección _____
Fecha _____

Firma _____

FALLA DE ORIGEN

Estos documentos son los necesarios para llevar a cabo una importación o exportación; sin embargo, en las exportaciones el exportador o el agente o apoderado aduanal deberá tomar en cuenta los requisitos o documentos que exija el país al cual va dirigida la mercancía, para que el destinatario pueda internarla a su país sin ninguna complicación; por ejemplo, las mercancías exportadas a Europa y Estados Unidos de América deberán llevar consigo su certificado de origen y las enviadas a Centroamérica deberán contar con trámite consular y certificado de origen.

De igual manera, las personas que exporten productos a México -- deberán estar enteradas de que documentos de origen se requiere para que los importadores mexicanos puedan introducir mercancías al país.

Estos documentos son los necesarios para llevar a cabo una importación o exportación; sin embargo, en las exportaciones el exportador o el agente o apoderado aduanal deberá tomar en cuenta los requisitos o documentos que exija el país al cual va dirigida la mercancía, para que el destinatario pueda internarla a su país sin ninguna complicación; por ejemplo, las mercancías exportadas a Europa y Estados Unidos de América deberán llevar consigo su certificado de origen y las enviadas a Centroamérica deberán contar con trámite consular y certificado de origen.

De igual manera, las personas que exporten productos a México -- deberán estar enteradas de que documentos de origen se requiere para que los importadores mexicanos puedan introducir mercancías al país.

2.1.2. PERSONAL AUTORIZADO.

El despacho de mercancías puede ser tramitado personalmente o -- por medio de un agente o apoderado aduanal.

Se puede tramitar personalmente utilizando el procedimiento simplificado siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- El valor de la mercancía no deberá exceder de mil dólares (14) en importaciones a dos mil dólares en exportaciones.
- Que las mercancías no estén sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias, y
- Que las mercancías no causen contribuciones distintas a las de comercio exterior.

Este tipo de despacho puede ser tramitado por importadores o exportadores ocasionales como son los casos de los pasajeros de viajes internacionales y los importadores y exportadores que realicen pequeñas operaciones de comercio exterior, cuyo valor de la mercancía no sea mayor al permitido.

Los pasajeros internacionales podrán realizar este procedimiento cuando traigan consigo mercancías distintas a su equipaje o a la franquicia establecida por la S.H.C.P (15). No se requerirá de pedimento -- sólo deberán llenar una "Declaración de aduana" proporcionada por la empresa que da el servicio aéreo o marítimo al llegar al aeropuerto o puerto de destino o en los módulos de la S.H.C.P. ubicados en las garritas o en las estaciones de origen cuando se viaje por tierra; en --

(14) Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda.

(15) Anexo 5.

Quejas o denuncias:

ono 604-12-40 en la ciudad de México
 0-148 en la provincia (SECOGEF).
 228-09-91 en el D.F. ó 91-800-00-300
 53 en provincia
 ontraloría Interna de la SHCP).

te este talón en el
 unto al semáforo.
 o.

DE 10,000 DLLS. U.S.A.
 LLENTE EN
 CHEQUES?

NO

SI
 „Cuánto más?”

siguiente no es delito,
 es).

DECLARACION

CADA PASAJERO DEBE LLENAR

Apellido Paterno Materno y Nombre

Declare si es residente en México

SI NO

Indique el número de miembros de su familia que lo acompañan

Fecha de arribo Día Mes Año

Para el cumplimiento de las Leyes Sanitarias declare si transporta animales vivos, productos o alimentos frescos de origen vegetal o animal.

¿Transporta mercancías excedentes a la franquicia?

SI NO

LLENE ESTA SECCION

Domicilio en México:

Valor de los artículos adquiridos en el extranjero, en la moneda utilizada para su pago, que excedan a la franquicia a que se refiere la sección de información.

¿La mercancía por la que paga contribución de importación es originaria de América del Norte o de la República de Chile?

Total a pagar (tasa global fija de 3% de 20.8% si la mercancía es originaria de América del Norte en los términos del T.L.C.A. de la República de Chile en los términos del Acuerdo de Complementación Económica México-Chile).

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos son ciertos.

Firma

ANUAL

FAMILIA DEBE
ION.

úmero de vuelo (tráfico aéreo); o número del vehículo (tráfico terrestre); o número de la embarcación (tráfico marítimo) para su ingreso a territorio nacional.

de piezas que transportan (cajas, bultos).

NO

ndique cuales

deba pagar impuestos.

En caso de sí, pase a la siguiente sección.

Tiene MERCANCIA

.

CAMPO 1

SI

NO

CAMPO 2

a presente declaración

SECCION DE INFORMACION PARA LOS
PASAJEROS INTERNACIONALES.

Lea la siguiente información antes de llenar su "Declaración"

Mercancías que pueden importarse en franquicia

Sr. Pasajero:

Usted tiene derecho a importar en franquicia, sin el pago de impuestos

- a).- Hasta 300 Dlls. o su equivalente, en uno o varios artículos que al ingresar al territorio nacional es por vía aérea o marítima, salvo que en la ciudad de partida se encuentre en una ciudad extranjera ubicada en el territorio nacional, en cuyo caso la franquicia será de 50 dólares o su equivalente en varios artículos.
- b).- Hasta 50 Dlls. o su equivalente en uno o varios artículos que al ingresar al país por la franja fronteriza, sin importar el medio de transporte.

Dichas cantidades podrán deducirse del valor total del artículo y de los artículos que se traen por familia, siempre que el arribo sea simultáneo en el mismo medio de transporte.

Dinero en efectivo o en cheques.

Si al entrar al país trae consigo dinero en efectivo o cheques, o en ambas formas, por una cantidad superior a los diez mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, estará obligado a declarar la cantidad aduanera. El incumplimiento puede dar lugar a la imposición de un comiso del dinero o cheques e incluso a sanciones de tipo penal.

Mercancías excedentes a la franquicia.

Cuando transporte mercancía excedente a la que tiene derecho a importar en franquicia, podrá efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que el valor de la mercancía a importar no exceda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas.

esta "declaración de aduana" anotará los valores totales de las mercancías que excedan a los que tengan derecho de acuerdo a la franquicia, a dicho valor se le aplica el factor 32.8% y el resultado obtenido será el impuesto por pagar en las cajas recaudadoras situadas en las salas del aeropuerto, en las estaciones de autobús o ferrocarril, o en las garitas.

Ya con la "declaración en aduana" y el recibo de pago, el pasajero, con su equipaje, se dirige al mecanismo de selección aleatoria -- entrega estos dos documentos al personal oficial y activa el mecanismo de selección aleatoria, el cual con "luz verde" o "desaduanamiento libre" indica que la mercancía no se somete a reconocimiento y se devolverán los documentos al pasajero permitiéndole que continúe hacia su destino. Con "luz roja" o "reconocimiento aduanero" se deberá -- practicar dicho reconocimiento a la mercancía y si no se detectan -- irregularidades se devolverá la declaración y el recibo al pasajero -- para que siga su camino.

En las mercancías de exportación que lleven consigo los pasajeros internacionales, no requerirán de pedimento, y no pagan impuestos al comercio exterior, sin importar el valor que tengan.

FALTA PAGINA

No 75.a la.....

Las personas que llevan a cabo pequeñas operaciones de comercio exterior, cuya mercancía cumpla con los requisitos necesarios, pueden también tramitar su despacho personalmente cuando reciban del extranjero o manden al mismo productos por la aduana de carga. En estos casos sí se requiere de un pedimento en los módulos de procedimiento -- simplificado, autorizados por la S.H.C.P., ubicados fuera de las aduanas; donde para su elaboración se deberá presentar lo siguiente:

- Documento de porte revalidado.
- Factura con traducción en español.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Manifestación de valor en aduana.
- Carta poder, cuando el trámite lo realice un representante.
- Identificación personal.

En caso de que sean efectos personales de un pasajero internacional que por algún motivo no hubiese podido liberar su equipaje al llegar del extranjero y que lo desee hacer por medio de pedimento simplificado deberá presentar en los módulos lo siguiente:

- Pasaporte.
- Comprobante de estancia en el extranjero.
- Boleto de transporte.

En el pedimento se calcularán los impuestos a pagar como lo son: el Derecho de Trámite Aduanal (DTA), el impuesto al Valor Agregado -- (IVA) y el mayor arancel de la tarifa, que sería en total un 32.88% -- sobre el valor en aduana de las mercancías en importación. En exportación no se pagan impuestos al comercio exterior.

Una vez pagados los impuestos y con los documentos necesarios, -- en caso de ser importación, se paga el almacenaje, se retira la mercancía del almacén y se lleva ante los mecanismos de selección aleatoria para activarlos. En las exportaciones primero se activa el mecanismo y después se introduce la mercancía al almacén de la empresa transportadora.

Quienes importen yates, veleros turísticos y casas rodantes al país deberán registrarse en alguna marina turística autorizada o en campamentos de casas rodantes según corresponda, lo cual pueden hacer lo personalmente siempre y cuando cumplan con los requisitos que el régimen de las marinas turísticas y de casas rodantes determinen(16).

Las mercancías que se importen o exporten por vía postal, no requieren de agente aduanal, ya que las oficinas postales con las que se encargan de presentarlas a la autoridad aduanera.

Las oficinas postales internacionales deberán contar con una visita aduanal y con un policía fiscal; el policía fiscal es quien revisará las mercancías al llegar o salir del país verificando que estas se encuentren en buen estado al ser importadas o exportadas. El visita esta encargado de realizar el reconocimiento, clasificación arancelaria, valoración y determinación de impuestos y cuotas compensatorias de las mercancías.

Las oficinas postales se encargarán de elaborar los pedimentos, recibir el pago de impuestos, proporcionar a la autoridad aduanera -- las mercancías que causen abandono, los datos y documentos que requieren las autoridades para el despacho, mismos que serán proporcionados por el interesado, y dar aviso de los bultos y piezas postales que retornen al remitente.

Los envíos postales internacionales pueden ser de documentos o de mercancías. Los envíos de documentos deberán llevar sólo el nombre y dirección del remitente y del destinatario. Los envíos de mercancías, con valor menor de 300 dólares americanos, además de nombre y domicilio del remitente y destinatario deberán contener en lugar visible la declaración aduanal en la que se hará constar el contenido y valor de la misma, y para los envíos mayores de 300 dólares se requerirá además de una factura comercial. Las mercancías con un valor menor a 30 dólares están exentas del pago de impuestos al comercio exterior.

Para los envíos que contengan perecederos, medicinas, alimentos-entelados, plantas, muestras comerciales o químicas (sangre, orina, - etc.) el remitente y el destinatario deberán entregar previamente los permisos o autorizaciones necesarias para su despacho a las oficinas postales, cumpliendo, con ello, con las restricciones o regulaciones no arancelarias.

El despacho aduanero requiere de los servicios de un agente o --apoderado aduanal cuando las mercancías:

- Estén sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias.
- Causen impuestos distintos a los de comercio exterior y al valor agregado.
- Tengan un valor mayor a mil dólares en importación o dos mil dólares en exportación.
- Sea un equipo de cómputo con un valor de más de cuatro mil dólares, y
- Cuando los interesados pretendan deducir los gastos del despacho para efectos fiscales.

Los agentes y apoderados aduanales, de acuerdo a la ley aduanera, en su artículo 26-A, fungen como representantes legales de los importadores o exportadores para todas las actuaciones y notificaciones -- que deriven del despacho de mercancías.

El agente es una persona física autorizada por la S.H.C.P., mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías de diferentes personas o empresas, en los diferentes regímenes aduaneros.

En cambio el apoderado es una persona física designada por otra persona física o moral, bajo autorización de la S.H.C.P., para que en

su nombre se encargue del despacho de mercancías, pero sólo podrá promover el despacho ante una sola aduana y en representación de una sola persona o empresa.

Todos los despachos realizados por agentes o apoderados aduanales requieren de pedimento. Estos representantes legales son los encargados de elaborar los pedimentos, manifestando y determinando en ellos el valor en aduana de las mercancías en caso de ser importación, o el valor comercial en caso de ser exportación; la clasificación arancelaria y el monto de las contribuciones causadas por la importación o exportación (17).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

(17) Ley Aduanera y su Reglamento. Op.Cit., Art. 143 y 143-A.

2.1.3. PROCEDIMIENTO

a) En un Despacho Aduanal de Importación.

Al llegar las mercancías del extranjero la línea de transporte -- las recibe en su almacén fiscalizado, quedando en depósito ante la -- aduana. El agente o apoderado aduanal del importador recoge en dicho almacén la guía aérea, el conocimiento de embarque marítimo o documento de porte revalidados, según el tipo de transporte utilizado.

El importador le proporciona los documentos necesarios al agente aduanal o apoderado aduanal, como son: la factura con su traducción y su lista de embarque, el certificado de origen, el documento que acredite el cumplimiento en materia de restricciones o regulaciones no -- arancelarias cuando la mercancía lo requiera y la manifestación en -- aduana con su hoja de cálculo. También le deberá proporcionar una -- identificación personal, comprobante de domicilio fiscal, su registro federal de contribuyentes con inscripción en el padrón de importadores.

Al obtener la documentación el agente o apoderado aduanal acude al almacén a realizar un reconocimiento previo a la mercancía para -- revisar sus características y comprobar que lo declarado en los documentos sea verídico y poder clasificar y elaborar el pedimento calculando los impuestos por importación, el derecho de trámite aduanal, -- el impuesto al valor agregado y de ser necesario las cuotas compensatorias o algún impuesto especial, dependiendo del tipo y valor de las mercancías.

Para que en el almacén, se le permita realizar el reconocimiento previo, el agente o apoderado deberá presentar la guía aérea revalidada, el conocimiento marítimo o la carta de porte según se trate y su gafete de identificación oficializado; una vez examinadas las mercancías deberá dejar perfectamente cerrados los bultos con candados, cintas engomadas, etiquetas o sellos que aseguren la inviolabilidad de -- los mismos.

Con los documentos recabados y elaborado el pedimento, se pasa al almacén de la línea transportista para efectuar el pago por almacenaje y maniobras y el pago de fletes en caso de que vengan por cobrar; a continuación se pagan los impuestos al comercio exterior, el derecho de trámite aduanal y el impuesto al valor agregado con dinero en efectivo, cheque certificado o con un depósito en firme en las ventanillas de las cajas de los bancos autorizados dentro de las aduanas, al pagar se sellará el pedimento y las copias.

Cubiertos los pagos el agente o apoderado y el transportista que llevará la mercancía de la aduana a su destino final, recogen la mercancía del almacén presentando el pedimento para que lo sellen de entrega la mercancía, de ahí la llevan al módulo de selección aleatoria donde la presentan y entregan los documentos al encargado del módulo de selección aleatoria, el cual teclea en la computadora el número de pedimento, el número de vehículos y la clave del agente o apoderado aduanal para verificar la clave confidencial de identidad; en este punto el procedimiento presenta dos alternativas; si el número -- confidencial es incorrecto lo comunica al Administrador de la aduana para que aplique las sanciones correspondientes; si es correcto activa el mecanismo de selección aleatoria e imprime con un sello el resultado en el pedimento y en las copias.

El mecanismo de selección aleatoria no es más que un semáforo -- fiscal que determinará si la mercancía se someterá a "reconocimiento aduanero" o no. El "reconocimiento aduanero" de acuerdo al artículo 29 de la Ley aduanera "consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado" en el pedimento y demás documentos presentados ante la aduana.

El resultado de la selección aleatoria pueden ser de dos tipos: "luz verde" o "desaduanamiento libre" y "luz roja" o "reconocimiento aduanero".

Si el resultado es desaduanamiento libre el encargado del módulo imprimirá en el pedimento y en las copias del mismo un sello que contendrá la fecha y hora en que se practicó la selección aleatoria, el número de la operación, el número de pedimento, la firma y la leyenda de "desaduanamiento libre" "cumplido". Caso en el que el encargado del módulo devolverá al agente o apoderado las tres copias del pedimento destinadas al importador, al transportista y la del agente aduanal, así como el original del permiso de importación en su caso, y tendrá el original del pedimento y sus anexos. Enseguida el agente o apoderado y el transportista llevarán la mercancía al módulo donde se encuentre instalado el mecanismo de segunda selección aleatoria y entregarán al encargado del módulo la copia del pedimento destinada al transportista para que mediante el Código de Barras que contiene dicha copia se confirme, en el sistema de cómputo, que el resultado de la primera selección aleatoria fue "desaduanamiento libre" permitiendo que la mercancía continúe su destino sin mayor trámite y sin activar el mecanismo de la segunda selección aleatoria, concluyendo el despacho.

En el caso de que el resultado de la primera selección aleatoria fuese "reconocimiento aduanero" el encargado del módulo sellará el pedimento y sus copias, dicho sello contendrá la fecha y hora en que se realizó la selección aleatoria, el número de operación y de pedimento, la firma, el número de vehículos, el nombre del vista aduanal asignado para practicar el reconocimiento y la leyenda de "reconocimiento aduanero". Y por último entregará el pedimento, sus copias y anexos al vista aduanal designado para practicar el reconocimiento y hace trasladar las mercancías al lugar designado para realizar el examen físico de las mercancías el cual no deberá dilatar más de tres horas, a menos que exista alguna irregularidad.

El vista practicará el reconocimiento verificando que la información asentada en los documentos sea exacta y coincida con la mercancía que se está importando; revisará pieza por pieza si así lo considera necesario y si el producto es de difícil identificación, solici-

tará la ayuda del personal de la Unidad Técnica de Asesoría y Muestreo, la cual de ser necesario tomarán una muestra del producto para analizarla en el laboratorio. El vista conforme va realizando su revisión irá llenando el dictámen del reconocimiento y de encontrar irregularidades informará al Administrador de la Aduana para que determine las sanciones y el procedimiento a seguir.

De no encontrar anomalías el vista colocará el candado fiscal -- que selle el compartimiento de carga del vehículo y anotará en el pedimento y en el dictámen que formuló el número de dicho candado; sella el original y las copias del pedimento indicando que se practicó el reconocimiento, la fecha, el nombre, clave y firma del vista aduanal y la leyenda de Dirección General de Aduanas. También se colocará el sello de que se requirió muestreo del laboratorio o de que no fue necesario.

El vista entregará los documentos al administrador de la aduana o a un representante quien verificará el dictámen del reconocimiento, lo firma y anota sus observaciones. De no existir irregularidades -- devolverá los documentos al vista quien a su vez se los entregará al transportista, agente aduanal o apoderado para que se dirija a activar el segundo mecanismo de selección aleatoria, donde entregará los documentos al encargado del módulo quien revisará en el sistema de -- cómputo que el primer reconocimiento se haya efectuado sin problemas, de ser así activará el mecanismo de segunda selección aleatoria e imprimirá el resultado de la copia del pedimento destinada al transportista.

Si el resultado es "desaduanamiento libre" el encargado del módulo se quedará con el original del pedimento y sus anexos y entregará al conductor o al agente o apoderado las copias destinadas al transportista, al importador y al agente o apoderado, así como el original -- del permiso de importación en caso de que se haya requerido y se permitirá la salida de la mercancía del recinto fiscal concluyendo el -- despacho.

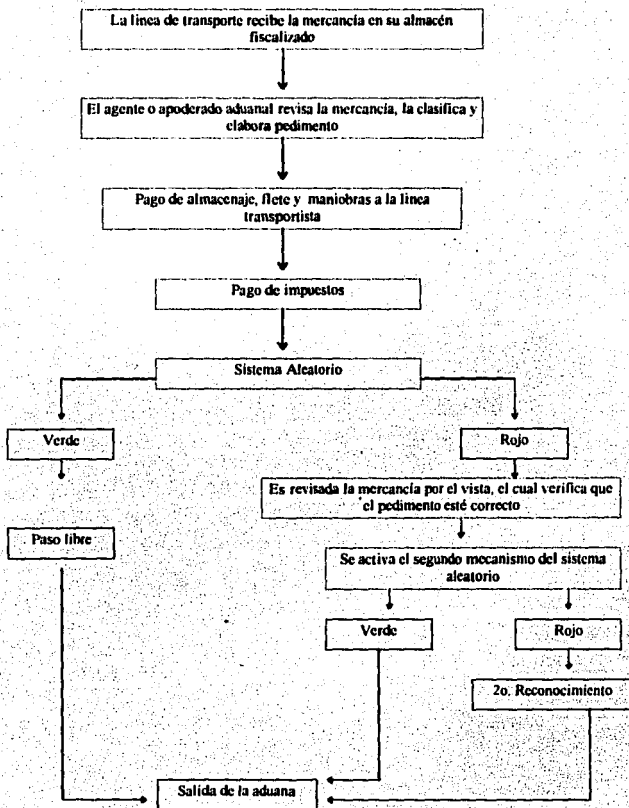
De resultar "reconocimiento aduanero" el encargado del módulo entregará los documentos al dictaminador aduanal encargado de practicar el segundo reconocimiento y deberá de iniciar en un lapso no mayor a cinco minutos a partir de que se haya activado el mecanismo y no deberá de exceder de tres horas, salvo que se detecten irregularidades.

Los dictaminadores aduanales son los encargados de realizar el segundo reconocimiento aduanal que estarán a cargo de las empresas que para tal efecto contrate la S.H.C.P., dichos dictaminadores no tendrán acceso al resultado obtenido en el primer reconocimiento; ni tendrán contacto alguno con personal de la aduana.

Para realizar el 2º reconocimiento se trasladará al vehículo -- con las mercancías al área establecida para dicho fin, a donde el personal de la aduana no tendrá acceso, salvo el administrador. El dictaminador iniciará la revisión verificando que los candados fiscales, puestos en el primer reconocimiento, no se encuentren violados y que sus números de identificación correspondan con los anotados en el pedimento; enseguida proseguirá a la revisión física y documental de -- las mercancías, así como en su caso el levantamiento de muestras para allegarse elementos que ayuden a constatar la veracidad de lo declarado, revisando como mínimo el 10% de la mercancía. Al terminar el dictaminador formulará el dictamen aduanero en el equipo de cómputo si se cuenta con el o por escrito de no contar con el sistema SAAI en su fase III. Con los dictámenes del primero y segundo reconocimiento -- capturados en el sistema de cómputo el dictaminador consulta a la computadora si procede a liberar el embarque, si no hubo irregularidades en los reconocimientos el equipo de cómputo contestará con la leyenda "desaduanado". De no contar con el sistema de cómputo se hará llegar -- por medio del buzón de la aduana, que se recoge cada quince minutos, al administrador los documentos con los dictámenes para que este autorice a liberar los embarques. De ser así el dictaminador conservará el original del pedimento y sus anexos y entregará al transportista -- o al agente o apoderado las copias del pedimento y el original del -- permiso de importación en su caso.

El transportista o el agente o apoderado dirigirá la mercancía - al módulo de la segunda selección y entregará la copia del pedimento destinada al transportista para que verifique en él, mediante la lectura del código de barras, que todo este en orden y permita que el - - vehículo que transporta la mercancía se dirija a su destino concluyendo el despacho.

IMPORTACION



b) En un despacho aduanal de exportación.

El exportador debe solicitar los servicios de una línea de transporte, donde le proporcionaran un documento que ampare el traslado de la mercancía al extranjero, como puede ser una carta o documento de porte, una guía aérea o un conocimiento de embarque marítimo, dependiendo del tipo de transporte que se utilice. Entregará al agente o apoderado aduanal la mercancía con su documentación necesaria para la exportación, como lo es: el documento que le entregará la línea de transporte; la factura, el permiso que compruebe el cumplimiento en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias cuando el tipo de mercancías lo requiera, los documentos que exija el país al que se exportará, como puede ser el certificado de origen o algún trámite consular, y por último una carta de instrucciones en la que se indiquen los datos del exportador y del destinatario, así como indicaciones de que hacer con la mercancía en caso de no encontrar al destinatario. También deberá facilitar al agente o apoderado documentos personales como su registro federal de contribuyentes, su inscripción en el padrón de importadores y exportadores, identificación personal y comprobante de domicilio.

El agente o apoderado aduanal, teniendo la mercancía y la documentación completa, revisa la mercancía, la clasifica y elabora el pedimento, calculando las contribuciones a la exportación.

Paga dichas contribuciones en las cajas de los bancos autorizados dentro de la aduana, al pagar le sellarán el pedimento y sus copias, para que con dicho sello se compruebe que ya se liquidó.

Una vez pagadas las contribuciones se presenta la mercancía en la garita de entrada a la aduana con una "relación de entrada" (18), acompañada del original del pedimento, el encargado de la garita im-

(18) Documento especificando el tipo de mercancía, su destino, el número de pedimento y nombre de la línea de transporte.

primará en la relación de entrada y en su copia el sello con la clave de la aduana, la fecha y el número consecutivo de la operación; conservará el original de la relación de entrada y devolverá la copia, el pedimento de exportación y una constancia de ingreso de la mercancía al recinto fiscal.

El agente o apoderado trasladará el vehículo al área destinada para vehículos con mercancías de exportación, entregará al encargado del módulo de selección aleatoria el original del pedimento, sus copias, anexos, la copia de la relación de entrada y la constancia de ingreso. El encargado del módulo verificará en la computadora la clave confidencial de identidad del Agente o apoderado; si es incorrecta lo comunica al Administrador para que aplique las sanciones correspondientes; si es correcta activa el mecanismo de selección aleatoria e imprime el resultado en el pedimento en sus copias.

Si el resultado de la selección aleatoria es desaduanamiento libre, indicando que la mercancía no se someterá a reconocimiento, conservará el original del pedimento y sus anexos y entregará las copias del pedimento al Agente o apoderado, permitiendo la salida de mercancía del territorio nacional. Si su salida es por avión o por barco, la mercancía se introduce al recinto fiscal para entregarlos al almacén fiscal de la línea de transporte donde firman y sellan de recibido en las copias del pedimento para que finalmente sean mundados al extranjero, concluyendo el despacho.

Cuando el resultado es reconocimiento aduanero el encargado del módulo entrega los documentos al vista aduanal asignado, quien revisa la mercancía y la documentación, al mismo tiempo que va elaborando su dictamen del reconocimiento. De no encontrar irregularidades coloca el candado fiscal en el vehículo y firma y sella el original y las copias del pedimento; y pide al administrador o a su representante que verifique el dictamen, este último al no encontrar irregularidades, lo firma y entrega al vista para que finalmente se entreguen los documentos al agente o apoderado para que se dirija a activar el segundo mecanismo de selección aleatoria.

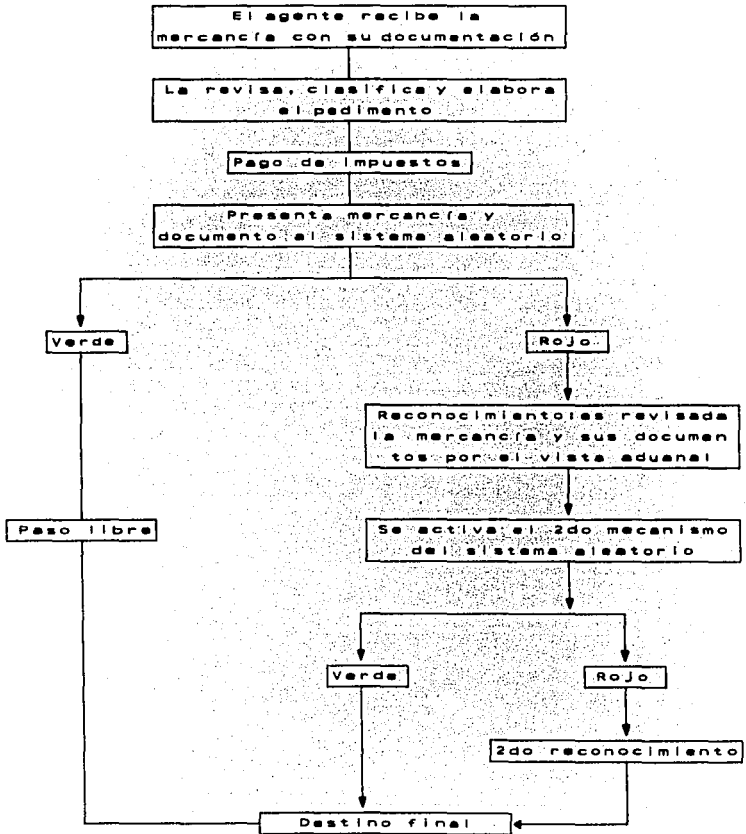
Ya en el módulo de la segunda selección aleatoria el agente o apoderado entrega los documentos al encargado del módulo para que verifique en la computadora que ya se cumplió con el primer reconocimiento, y de ser así activará el segundo mecanismo de selección, imprimiendo en la copia del pedimento destinada al transportista el resultado.

De ser el resultado desaduanamiento libre el encargado del módulo recoge el original del pedimento y sus anexos y entrega las copias al agente o apoderado y se permite el ingreso de la mercancía al almacén fiscal de la línea que transportará la mercancía al extranjero. En caso de que fuese aduana fronteriza y el transporte sea terrestre se permitirá la salida del país de la mercancía, concluyendo el despacho.

Si el resultado de la segunda selección es reconocimiento aduanero, el encargado del módulo entregará los documentos al dictaminador aduanal para que practique el segundo reconocimiento. El dictaminador lleva a cabo su revisión y formula su dictamen, hace llegar el resultado al administrador o a su representante para que lo revise y de no haber anomalías lo firma y autoriza la liberación del embarque, devuelve los documentos al dictaminador, el cual se queda con el original del pedimento y sus anexos, firma y sella la copia del pedimento destinada al transportista y la entrega junto con las otras copias al agente o apoderado.

El agente o apoderado llevan la mercancía al módulo de la segunda selección, muestran al encargado la copia del pedimento sellada y firmada y este verifica con el código de barras que no existe irregularidades en los reconocimientos y permite que la mercancía continúe su destino, finalizando el despacho.

EXPORTACION



2.2. REGIMENES ADUANEROS.

Para la entrada o salida de una mercancía de nuestro territorio es necesario hacerlo bajo un régimen aduanero, el cual deberá señalarse por los agentes y apoderados aduanales; en el pedimento, y se deberán cumplir las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y las formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

Las mercancías que vengan del extranjero y que se encuentren en depósito ante la aduana pueden retornar al extranjero siempre que no se trate de mercancías de importación prohibida, de armas o sustancias nocivas para la salud y que no existan créditos fiscales insolutos.

Se puede desistir de un régimen aduanero siempre y cuando no se haya activado el mecanismo de selección aleatoria, pudiendo retornar las mercancías de procedencia extranjero o retirando de la aduana -- las de origen nacional. En los casos de exportaciones realizadas en aduanas aéreas o marítimas se puede desistir aun después de haberse activado el mecanismo de selección aleatoria, permitiéndose el tránsito de la mercancía a una aduana distinta o a un almacén para su -- depósito fiscal.

Para el cambio de un régimen aduanero a otro, sólo se podrá -- hacer en los casos que la ley lo permita, siempre que se cumplan con las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias exigibles para el nuevo régimen solicitado en la fecha de -- cambio de régimen.

Cuando las mercancías, que estén en los regímenes temporales, -- de depósito fiscal o tránsito, sufran algún accidente (incendio, robo, colisión, etc.) no se exigirá el pago de los impuestos respectivos, pero los restos seguirán destinados al régimen inicial, salvo -- que la autoridad aduanera autorice su destrucción o cambio de régimen. En caso de accidente, "el interesado en el régimen aduanero o --

PAGINA DUPLICADA

92

el transportista en el caso de tránsito deberán dar aviso a la autoridad aduanera en un plazo máximo de cinco días contados a partir del que siga al del accidente, indicando el destino que quieran dar a los restos y poniéndolos a disposición de la aduana más próxima" (19).

También es importante levantar un acta ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, anexando copia de esta acta en el aviso a la Aduana.

La Ley Aduanera en su artículo 63 menciona los siguientes regímenes aduaneros, a los que podrán ser destinadas las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo.

I) Definitivos

- A. De importación
- B. De exportación

Los cuales estarán sujetos al pago de impuestos a la importación o a la exportación, así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y al de las formalidades para su despacho.

II) Temporales

A. De importación:

- a) Para su retorno al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

B. De exportación:

- a) Para retornar al país en el mismo estado, y
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

(19) Ley Aduanera y su Reglamento. Op.Cit. Art. 137.

Los regímenes temporales, tanto de importación como de exportación, están exentos del pago de impuestos al comercio exterior, incluyendo las cuotas compensatorias; pero deberán cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias y con los trámites que requieren los despachos destinados a estos regímenes.

III) Depósito fiscal.

IV) Tránsito de mercancías, y

V) De las marinas turísticas y de los campamentos de casas rodantes.

VI) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

2.2.1. REGIMENES PARA IMPORTACION.

Importación definitiva:

"Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado" (20).

Las mercancías que se importan definitivamente en su mayoría son con la finalidad de ser usadas o consumidas en nuestro país hasta su extinción.

Una vez hecha la importación definitiva de una mercancía, si ésta resultara defectuosa o de especificaciones diferentes a las convenidas por el interesado o importador, se puede autorizar su retorno al extranjero sin el pago de impuestos a la exportación, mediante un pedimento de exportación acompañado de una copia del documento de la importación definitiva inicial, siempre y cuando se encuentren dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su retiro del depósito ante la aduana.

El retorno será para sustituir a las mercancías por otras de la misma clase, que deberán llegar al país en un plazo de seis meses, sin pagar impuestos por su internación al país, a menos que causen mayores impuestos que las sustituidas, siendo así sólo se pagará la diferencia. Si las mercancías llegan después de los seis meses autorizados o no son equivalentes a las sustituidas, pagarán los impuestos a la importación íntegros y se impondrán sanciones.

Las empresas que importen mercancías podrán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, con el cual podrán importar, a través de agente o apoderado aduanal, me-

(20) Ley Aduanera y su Reglamento. Op. cit; art. 70.

diante el procedimiento con revisión en origen, siempre y cuando asuman bajo su responsabilidad como ciertos los datos que sobre las mercancías les proporcione su proveedor, para la elaboración del pedimento.

En caso de que una persona haya introducido una mercancía al país sin el pago de contribuciones o sin cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias podrán regularizarlas importando las definitivamente, antes de ser descubiertas por las autoridades fiscales, si estas autoridades lo descubren antes de que la persona autodeclare esta anomalía, además de pagar los impuestos correspondientes y cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias será sancionada.

Importación temporal:

De acuerdo al artículo 75 de la ley aduanera se entiende por "Régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permnecer en él por tiempo ilimitado y con una finalidad específica".

Las mercancías que entren al país bajo este régimen no pagarán impuestos a la importación ni cuotas compensatorias y no causarán IVA. (21) Pero deberán cumplir con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y con las formalidades que el régimen imponga.

Si las mercancías que fueron importadas temporalmente no pueden retornar al extranjero por daño o destrucción se deberá notificar a la autoridad aduanera, manifestando si los desperdicios van a ser destruidos.

Las empresas que tengan programas de exportación, autorizados por SECOFI y SHCP (22), y las maquiladoras podrán cambiar de importa-

(21) Impuesto al valor agregado.

(22) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ción temporal a definitiva, al amparo del programa de exportación, actualizándose las contribuciones y cubriendo los recargos desde la fecha de la importación temporal a la de cambio a definitiva.

Las mercancías que se introduzcan al país por este régimen deberán retornar al país en los siguientes plazos:

- 1) Hasta por un mes, las de remolques.
- 2) Hasta por seis meses; (señalando en el pedimento la finalidad y el lugar donde estarán las mercancías) en los siguientes casos:

Las que traigan para su uso los residentes en el extranjero, excepto los vehículos; los envases de mercancías, siempre que éstos no sean sacados de los envases; los productos terminados que vendan personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes; y las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

- 3) Hasta por un año; (también señalando en el pedimento la finalidad y el lugar donde mantendrán las mercancías) en los siguientes casos:

Los destinados a convenciones, eventos culturales o deportivos; el equipo que se utilice en la industria cinematográfica, internado en el país por un residente en el extranjero; y vehículos de prueba importados por un fabricante autorizado.

- 4) Por el plazo que dure la calidad migratoria de la persona que introduzca vehículos o menajes de casa, ya sea visitante local o distinguido, turista o estudiante.
- 5) Hasta por veinte años, cuando sean: Contenedores, aviones y helicópteros que se utilicen en las líneas aéreas o como transporte público de pasajeros; embarcaciones y carros de ferrocarril.

Los mexicanos que vivan en el extranjero podrán realizar importaciones temporales de vehículos hasta por seis meses en cada período de doce meses.

Las importaciones temporales son:

- a) Para retornar al extranjero en el mismo Estado. Solo mercancías señaladas en el art. 75 podrán utilizar este régimen.
- b) Para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Tanto las empresas maquiladoras, como las que cuentan con programas de exportación autorizados, podrán realizar la importación temporal de mercancías para retornarlas al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación. Estas empresas deberán, por medio de su agente o apoderado aduanal, declarar informes sobre las mercancías que retornen al extranjero como son: la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas, los desperdicios que no se retornen y las destinadas al mercado nacional. También podrán cambiar la importación temporal a definitiva pagando las contribuciones necesarias y las cuotas compensatorias correspondientes.

Las mermas y desperdicios que resulten del proceso a que se haya sometido la mercancía, no se considerará como importación definitiva si se destruye o recicla.

Los productos que resulten de la elaboración, transformación o reparación de las mercancías, al retornar al extranjero, pagarán solo los impuestos a la exportación de las materias primas o mercancías que les incorporaron en el proceso y su clasificación arancelaria será conforme al producto ya terminado; determinado, en porcentaje, el peso y el valor de las materias primas o mercancías incorporadas.

Las personas que realicen importaciones temporales pueden hacerlo pagando sus impuestos por medio de cuentas aduaneras; lo cual consiste en depositar el monto de los impuestos al comercio exterior o advalorem en una cuenta en algún banco autorizado, este banco proporcionará un comprobante que certifique el depósito, el cual deberá presentarse en la aduana con los demás documentos al momento de pasar por el sistema aleatorio; en cuanto al DTA e IVA se pagarán directamente en las cajas de los bancos ubicadas en las aduanas. El monto depositado en la cuenta aduanera más los rendimientos que generen se recuperarán al momento de retornar la mercancía al extranjero, presentando el pedimento de exportación ante el banco, y en caso de que se decida pasar la importación temporal a definitiva, al momento de hacerlo el depósito de la cuenta aduanera más los rendimientos pasarán a poder de la SHCP.

Para poder manejar importaciones temporales por medio de cuentas aduaneras es necesario cumplir con lo siguiente:

- Que sean mercancías destinadas a un proceso de transformación, reparación o elaboración para retornar al extranjero dentro de los dieciocho meses siguientes a la importación.
- Tratándose de mercancías que no vayan a ser sometidas a cambios o modificaciones deberán retornar al extranjero en un plazo no mayor a los tres años.
- Que lleven un sistema de conteo que les permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exportan.
- Que presenten un aviso ante la autoridad aduanera competente, manifestando que se pagarán los impuestos por medio de cuenta aduanera.

Las personas que realicen importaciones temporales pueden hacerlo pagando sus impuestos por medio de cuentas aduaneras; lo cual consiste en depositar el monto de los impuestos al comercio exterior o advalorem en una cuenta en algún banco autorizado, este banco proporcionará un comprobante que certifique el depósito, el cual deberá presentarse en la aduana con los demás documentos al momento de pasar por el sistema aleatorio; en cuanto al DTA e IVA se pagarán directamente en las cajas de los bancos ubicadas en las aduanas. El monto depositado en la cuenta aduanera más los rendimientos que generen se recuperarán al momento de retornar la mercancía al extranjero, presentando el pedimento de exportación ante el banco, y en caso de que se decida pasar la importación temporal a definitiva, al momento de hacerlo el depósito de la cuenta aduanera más los rendimientos pasarán a poder de la SHCP.

Para poder manejar importaciones temporales por medio de cuentas aduaneras es necesario cumplir con lo siguiente:

- Que sean mercancías destinadas a un proceso de transformación, reparación o elaboración para retornar al extranjero dentro de los dieciocho meses siguientes a la importación.
- Tratándose de mercancías que no vayan a ser sometidas a cambios o modificaciones deberán retornar al extranjero en un plazo no mayor a los tres años.
- Que lleven un sistema de conteo que les permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exportan.
- Que presenten un aviso ante la autoridad aduanera competente, manifestando que se pagarán los impuestos por medio de cuenta aduanera.

2.2.2. REGIMENES PARA EXPORTACION.

Exportación definitiva:

"El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado".(23).

Cuando una mercancía exportada definitivamente es rechazada por alguna autoridad del país a donde se exportó o por que resultó defectuosa o de especificaciones distintas a las que solicitó el comprador en el extranjero, se autoriza el retorno de esta mercancía sin el pago de impuestos a la importación y se devolverá al exportador los impuestos que pagó al exportarla como definitiva, siempre y cuando no haya sido modificada en el extranjero y no haya pasado más de un año desde su exportación.

Exportación temporal:

De acuerdo al artículo 75 de la Ley Aduanera el régimen de exportación temporal es:

"La salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica -- por los siguientes plazos:

- 1) Hasta por tres meses, las de remolque.
- 2) Hasta por seis meses, en los siguientes casos:
 - a) Las de envases de mercancías, y
 - b) Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar en el mismo estado.

(23) Ley Aduanera y su Reglamento. Op. cit. art. 73.

- 3) Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
- 4) Hasta por dos años, la salida de mercancías para su transformación o reparación en el extranjero, y
- 5) Por el período que determine la S.H.C.P. cuando las circunstancias económicas así lo ameriten.

Estos plazos pueden ampliarse mediante un aviso que presente el exportador por medio de su agente o apoderado aduanal.

Las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas no pagarán los impuestos al comercio exterior, pero deberán cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias y con los trámites que requieren las mercancías destinadas a este régimen.

El régimen de exportación temporal se puede cambiar a definitivo siempre y cuando se de aviso del cambio de régimen antes de que se cumpla el plazo de retorno de las mercancías y se cumpla con los requisitos establecidos en el régimen de exportación definitiva. Si las mercancías no retornan al país en el plazo establecido, la exportación temporal pasa automáticamente a ser definitiva, obligando a pagar los impuestos correspondientes a la exportación definitiva e imponiendo una sanción.

Las exportaciones temporales se dividen en:

- a) Para retornar al país en el mismo estado.- Consiste en la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, las cuales deberán regresar del extranjero sin haber sufrido ninguna modificación.
- b) Para transformación elaboración o reparación.- Es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufren alguna modificación en el extranjero y que al retornar al país deberán pagar solo los impuestos de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así

como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de acuerdo con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

Si hay mermas que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán impuestos a la exportación y los desperdicios obtenidos de estos procesos causarán los impuestos de exportación definitiva a menos que se retornen al país o se destruyan.

2.2.3. REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL

El régimen de depósito fiscal consiste en almacenar mercancías - tanto nacionales como extranjeras en almacenes fiscalizados para posteriormente:

- a) Importarlas definitivamente si son extranjeras.
- b) Exportarlas definitivamente si son nacionales.
- c) Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, sin el pago de impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias.
- d) Importarse temporalmente para un programa de exportación.

Los almacenes para depósito fiscal deben ser lugares autorizados por las autoridades aduaneras y bajo el control de ellas. Las mercancías podrán ser internadas en estos almacenes una vez que: Se hayan determinado los impuestos a la importación o exportación y las cuotas compensatorias; se haya cumplido en la aduana con las restricciones o regulaciones no arancelarias y se cuente con la carta de cupo del almacén, anexada al pedimento.

Las mercancías destinadas a este régimen, que ya se encuentren en almacén podrán ser retiradas total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente las contribuciones, para después activar el mecanismo de selección aleatoria. Estas mercancías en almacén podrán ser vendidas, siempre que la autoridad aduanera y el almacén estén de acuerdo, quedando el comprador como responsable de las mercancías; también se facilitará su conservación, exhibición, etiquetado, empaquetado, examen, toma de muestra y demostración, siempre que no se altere su naturaleza.

La S.H.C.P. podrá autorizar temporalmente el régimen de depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio, así como establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, sin el pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y las lleven consigo. Las autoridades aduaneras controlan estos establecimientos, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas. Un ejemplo de ello es el "Dutle Free - Shops" en el Aeropuerto de México, que solo vende mercancías a pasajeros que salen del país.

2.2.4. REGIMEN DE TRANSITO DE MERCANCIAS

El régimen de tránsito de mercancías consiste en el traslado de una aduana a otra (las dos nacionales) de mercancías que se encuentran bajo control fiscal; y se divide en 2.

1. Interno

- a) Cuando la aduana de entrada recibe una mercancía de procedencia extranjera y la envía a otra que se encargará del despacho de su correspondiente importación.
- b) Cuando la aduana de despacho tiene mercancías nacionales o nacionalizadas y las envía a otra que llevará a cabo la exportación.

2. Internacional

- a) Cuando la aduana de entrada envíe a la de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- b) Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Este régimen de tránsito solo se autoriza a empresas importadoras o exportadoras registradas en el Padrón de Tránsitos, las personas físicas no pueden obtener este registro. El agente o apoderado aduanal será quien promueva el régimen de tránsito, utilizando un pedimento especial que se presentará en la aduana. Corresponde a la aduana de despacho o a la de salida al extranjero, el establecimiento de los plazos y el cobro de los impuestos causados.

Para que el transportista, que lleva la mercancía de una a otra aduana, ampare su traslado deberá llevar la documentación que la aduana le proporcione y la deberá entregar en la aduana de destino. Cuando el traslado no se lleva a cabo por una empresa de transporte se deberá solicitar custodia del personal aduanero.

2.2.5. REGIMEN DE LAS MARINAS TURISTICAS Y DE LOS CAMPAMENTOS DE CASAS RODANTES

Este régimen se aplica a personas que introduzcan al país yates y veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de largo, anualmente podrán navegar libremente en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, siempre que las embarcaciones cumplan con lo siguiente:

- Se registren en una marina turística autorizada, la cual deberá proporcionar una constancia de registro.
- Que los propietarios sean residentes en el extranjero, que no estén establecidos en México.
- Que por lo menos una vez al año el propietario o representante legal, residente en el extranjero, se presente en la marina turística donde está inscrito.

La S.H.C.P. podrá autorizar que estas embarcaciones sean objeto de explotación comercial por las marinas turísticas o por personas que la misma Secretaría acredite, siendo las marinas turísticas y los propietarios responsables del pago de las contribuciones que se cause de la explotación comercial y podrán importar bajo este régimen las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las embarcaciones.

Este régimen también se aplica a personas que introduzcan al país casas rodantes, pudiendo importarlas temporalmente y cambiarlas a este régimen cuando cumplan con lo siguiente:

- Que se registren en un campamento de casas rodantes, autorizado, el cual deberá proporcionar una constancia de su registro.

- Que sean propiedad de residentes en el extranjero.
- Que los propietarios o representantes legales, residentes en el extranjero, se presenten en el campamento por lo menos una vez al año.
- Que no se arrenden ni se exploten comercialmente.
- Que durante su transcurso en el país sean conducidas por el propietario, representante o por quien autorice la S.H.C.P.

Para el ejercicio de este régimen no se requiere agente o apoderado aduanal.

2.2.6. REGIMEN PARA ELABORACION TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

De acuerdo al artículo 103-B de la Ley Aduanera este régimen consiste en la introducción de mercancías a los recintos fiscalizados para su elaboración, transformación o reparación para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, las mercancías nacionales al ser destinadas a este régimen se consideran exportadas al ser introducidas a los recintos fiscalizados especializados para este régimen.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán impuestos al comercio exterior siempre y cuando se retornen o se demuestre que se han destruido o reciclado.

La maquinaria y equipo para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, podrán introducirse al país a través de este régimen, siempre que cumplan con las restricciones o regulaciones no arancelarias aplicables a la importación definitiva de dicha maquinaria y equipo.

NOTA.- El punto 2.2 de Regímenes Aduaneros fue retomado principalmente de la Ley Aduanera y su Reglamento, Ed. ISEF, México 1994, art. 63 al 103-B de la Ley y 136 al 356 de su Reglamento. Así como de las Resoluciones de Carácter Fiscal sobre Comercio Exterior de 1993 y 1994.

2.3. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.

a) Por concepto de importación.

Las contribuciones causadas por las mercancías de importación -- son:

Los impuestos al comercio exterior (ad-valorem) y el Derecho de Trámite Aduanal (DTA), además de aplicarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Impuestos al comercio exterior:

Los impuestos al comercio exterior, de acuerdo al Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías, se obtienen de la Tarifa de Impuestos Generales de Importación (TIGI) o de Exportación (TIGE), dependiendo de las características específicas de las mercancías. Las tarifas están compuestas por reglas generales para su interpretación, 21 secciones y 97 capítulos que sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada por las 1241 partidas, las subpartidas, las fracciones y notas explicativas y legales. (24).

Una vez conociendo la estructura de las tarifas se identifica la mercancía mediante un profundo análisis de sus características científicas y técnicas de acuerdo a las cuales se va ubicando en las secciones, capítulos, partidas, subpartidas y fracciones correspondientes, para finalmente obtener el arancel que le corresponde a dicha mercancía, así como sus restricciones y requisitos especiales.

Ejemplificando en una importación de blusas de seda: Su clasificación arancelaria se obtiene de la siguiente forma:

Se ubica la sección que le corresponde en la tarifa de impuestos generales de importación, que en este caso sería la:

Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas.

De ahí, tomando en cuenta que las blusas son prendas de vestir y que la seda no es tela de punto se lleva al:

Capítulo 62: Prendas y complementos (accesorios) de vestir excepto los de punto.

Para nuestra partida deberemos ver que tipo de prenda de vestir es:

Partida 06: Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres y niñas.

Y en la subpartida se toma en cuenta de que material esta fabricada.

Subpartida 10: De seda o de desperdicios de seda.

Por último se da la fracción en la que se indica, con notas explicativas, si existe algún otro requisito para su importación.

Fracción 01: De seda o de desperdicios de seda (**).

Los dos asteriscos (**) nos indican las mercancías que en las zonas libres del país quedan sujetas al pago del impuesto general de importación.

Obteniendo así la clasificación arancelaria de las blusas de seda:

Capítulo	Partida	Subpartida	Fracción
62	06	10	01
Clasificación	Su unidad de cantidad		Ad-valorem
620610.01	06 = piezas		20%

En el caso de ser una exportación su clasificación y unidad de medida sería la misma pero su Ad-valorem será de 0% por estar excenta del pago de impuestos por exportación.

Determinado el 20% de Ad-valorem por importación, éste se aplica al valor en aduana de las mercancías, el cual corresponde al precio pagado por las mercancías, mencionado en la factura, más los incrementables, como son: las comisiones y gastos de corretaje, envases y embalajes, gastos de carga y descarga, fletes y seguros, materiales y tecnología aportadas.

Quedando así:

Valor en aduana = Precio pagado por la mercancía + incrementables.

Suponiendo que el valor en aduana de las blusas de seda es de -- N\$ 18,064 y el Ad-valorem obtenido en la clasificación arancelaria es del 20%:

Valor en aduana		Ad-valorem	
18,064	X	.20	= 3,613

Determinando así que el monto del impuesto al comercio exterior por concepto de importación es de:

ADV = N\$ 3,613

En cuanto al costo del Derecho de Trámite Aduanal (DTA) este es determinado por la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general, actualmente es del ocho al millar, o sea que de cada mil nuevos pesos del valor en aduana de las mercancías se pagan ocho nuevos pesos:

8	-	1,000	DTA =	$\frac{8 \times 18,064}{1,000}$	= N\$ 145
X	-	18,064			

DTA = N\$ 145.

Aunque el DTA se determine con el ocho al millar el valor mínimo que puede tener es de N\$ 46, o sea, que la base mínima a pagar es esa cantidad, independientemente de que el valor en aduana de las mercancías determine un DTA más bajo al aplicar el ocho al millar.

Habiendo calculado el monto del Ad-valorem y el DTA se suman incluyendo el valor en aduana de las mercancías y se aplica el 10% para obtener el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

	N\$
Valor en aduana	18,064
Ad valorem	3,613
D.T.A.	<u>145</u>
	21,822

$$\text{IVA} = 21,822 \times 10\% = 2,182.$$

$$\text{IVA} = 2,182$$

Así, las contribuciones a pagar por concepto de la importación de las buses sería de:

	N\$	
ADV	3,613	
DTA	145	N\$ 5,940.
IVA	<u>2,182</u>	
Total	5,940	

Otro de los datos que nos indican las fracciones arancelarias de las tarifas al hacer la clasificación son los requerimientos no arancelarios para cada producto, sin embargo, debido a que se están llevando a cabo constantemente cambios en lo relativo a la legislación aduanera es difícil encontrar una tarifa actualizada, por lo que se deberá estar al tanto de las modificaciones publicadas en los diarios oficiales en materia aduanera y fiscal. En el caso de las importacio

nes de confecciones de las que forman parte las blusas de seda un requisito indispensable es el etiquetado, el cual nos indica que cada prenda deberá portar una etiqueta en lugar visible en la que se deberá anotar en español su composición, la forma de conservación, la talla, el país de origen y los datos del importador y del exportador. Asimismo, se indica que debe contar con un certificado de origen por ser mercancías sujetas a cuotas compensatorias y con una carta técnica en la que se deberá indicar el tipo de tela, su composición y si es para dama, caballero, niña o niño.

b) Por concepto de la exportación.

Las contribuciones que gravan las mercancías por concepto de exportación son:

Los impuestos al comercio exterior.

El derecho de trámite aduanal.

Los impuestos al comercio exterior por concepto de exportación se obtiene de la tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE), siguiendo el mismo procedimiento que en las importaciones para su clasificación arancelaria, lo único que cambia es la fracción arancelaria que causan las mercancías, ya que la mayoría están exentas del pago de impuestos al comercio exterior, gracias a las políticas económicas implementadas en el país para fomentar las exportaciones. Normalmente los productos que gravan impuestos por exportación son mercancías destinadas al consumo básico de la población o utilizadas como materias primas por los productores nacionales, así como también los animales o metales que debido a su escasez se trata de evitar el tráfico comercial con el exterior, por ello las mercancías que sí gravan impuestos generales de exportación, tienen aranceles muy elevados como medida de protección, evitando su salida del país.

El derecho de trámite aduanal que pagan todas las exportaciones, ya sean temporales o definitivas, exentas o no del pago de impuestos

al comercio exterior y sin importar su valor comercial, está determinado en la Ley Federal de Derechos en su artículo 49 Fracción V en la que por cada exportación queda establecida una cuota fija que actualmente es de \$ 46 (Mayo 94).

El valor de las mercancías que se toma en cuenta para las exportaciones es el precio pagado o por pagar por dicha mercancía sin incrementables.

Al hablar de los impuestos que gravan las exportaciones no se menciona el del valor agregado ya que la tasa para las exportaciones de mercancías es del 0%, de acuerdo al artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a la Ley Aduanera en su artículo 46 quedan exentas del pago de impuestos al comercio exterior por la entrada o salida del territorio nacional las siguientes mercancías:

- Las que determinen las leyes de impuestos generales de importación y exportación, los tratados internacionales, así como las destinadas a la defensa nacional o seguridad pública.
- Las importaciones y exportaciones temporales.
- Los metales, aleaciones, monedas y materias primas que requieran las autoridades competentes para la emisión de monedas y billetes.
- Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos.
- Las nacionales que sean indispensables para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales.
- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves propiedad de las empresas nacionales de aviación que presenten servicios in-

ternacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.

- Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.
- Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados.
- Las que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo.
- Las donadas, destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos o instituciones no lucrativas.
- El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero.
- Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, Estados y Municipios.
- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.
- Las obras de arte destinadas a museos públicos.
- Las destinadas a instituciones de salud pública o de asistencia privada a excepción de los vehículos.
- Los aparatos ortopédicos que importen minusválidos.

Tratándose de vehículos la S.H.C.P. podrá autorizar, cuando exista reciprocidad, la importación sin el pago de impuestos al comercio-

exterior a aquellos que pertenezcan a gobiernos y embajadores extranjeros, a miembros del personal diplomático y consular extranjero.

Todas estas mercancías deberán cumplir con las restricciones o regulaciones no arancelarias, independientemente de que estén exentas del impuesto de comercio exterior.

2.3.1. Ad-Valorem.

El impuesto al comercio exterior es el arancel que se paga por la entrada al país o la salida del mismo de mercancías.

Los aranceles son las cuotas establecidas para cada mercancía en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, las cuales pueden ser:

1. Ad-Valorem, cuando se exprese en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía. Que van desde aplicar un 0% a un -- 20% sobre el valor en aduana de las mercancías para obtener el -- ad-valorem o monto del impuesto por importación o exportación.

El arancel más bajo es del 0% y el mayor es del 20%, de acuerdo a las tarifas de importación y exportación.

En las importaciones el arancel se aplica sobre el valor en aduana de las mercancías, que es la suma del valor comercial de las mercancías (precio factura) más los incrementables.

Valor comercial + incrementables = Valor en aduana.

Al valor en aduana se le aplica el arancel para obtener el Ad-Valorem.

Valor en aduana X el Arancel = Ad-valorem.

En las exportaciones el valor en aduana de las mercancías es el valor comercial o precio factura, al cual se le aplica el arancel para obtener el ad-valorem.

Valor comercial X el arancel = Ad-valorem.

- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.

Cuando se establezca cierta cantidad a pagar por la importación o exportación de cada producto, por ejemplo: "en el caso de que el ejecutivo federal determinará que se pagará un dólar por cada pieza de vestir que se importe o un dólar por cada kilogramo de frijol que se exporte."

- III. Mixtos cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Los aranceles señalados, pueden adoptar las siguientes modalidades:

- 1.- "Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- 2.- Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y.
- 3.- las demás que señale el ejecutivo federal.

En los casos en que México sea parte de tratados o convenios comerciales internacionales se podrán establecer aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de impuestos de exportación e importación". (25)

(25) Ley de Comercio Exterior. Ed. Ediciones Fiscales ISEF., S.A. 1994, Art. 12-14.

2.3.2. DERECHO DE TRAMITE ADUANAL.

Con respecto al Derecho de trámite Aduanal se paga de acuerdo a las tasas o cuotas establecidas en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, presentadas a continuación:

- 1.- Del 8 al millar, sobre el valor que tengan las mercancías para los efectos del impuesto general de importación.
- 2.- Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras.
- 3.- Tratándose de importaciones temporales para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, así como en los retornos respectivos, se paga la cuota de N\$ 46.
- 4.- En los casos de las mercancías exentas conforme al artículo 65 de la ley aduanera y en los casos de importaciones y exportaciones temporales, se establece la cuota de N\$ 46.

Cuando se trate de mercancías exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y exportación y a los tratados internacionales se aplica la tasa del 8 al millar.

- 5.- En las operaciones de exportación... N\$ 46.
- 6.- Tratándose de las efectuadas por los estados extranjeros... N\$ 46.
- 7.- Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se este en los supuestos de los puntos anteriores ... N\$ 46.

Cuando la cantidad que resulte de aplicar el 8 al millar en importaciones (inciso 1) y el 1.76 al millar en importaciones temporales de activo fijo (inciso 2), sea menor a la cuota fija del inciso 3 se aplicará esta última, de N\$ 46 (26).

En las operaciones de depósito fiscal y de tránsito de mercancías el DTA se pagará al presentarse el pedimento definitivo.

El monto del DTA se deberá determinar en el pedimento y se pagará en los bancos que se encuentren en las aduanas, antes de llevar las mercancías al sistema aleatorio.

Aparte del DTA normal existe otro adicional DTAA. Cada agente o apoderado aduanal tienen establecido cierto número de vehículos por hora que pueden salir de la aduana con mercancías de diferentes despachos, cuando el agente o apoderado saque, después de las 11:59 horas, más vehículos de los que tiene designados, las mercancías que se transporten en ellos deberán pagar el DTAA cuyo monto dependerá de la hora de salida:

- Hasta las 11:59 horas, no se paga D.T.A.A.
- De las 12:00 a las 13:59 hrs, 20% sobre el DTA.
- De las 14:00 a las 15:59 hrs, 40% sobre el DTA.
- De las 16:00 a las 17:59 hrs, 60% sobre el DTA.
- De las 18:00 a las 19:59 hrs, 80% sobre el DTA.
- De las 20:00 en adelante, 100% sobre el DTA.

En las importaciones efectuadas por ferrocarril y en las operaciones de exportación no se pagará Derecho de Trámite Aduanal Adicional (DTAA).

En las aduanas de Nuevo Laredo y Matamoros.

- Hasta las 12:59 horas no se paga D.T.A.A.
- De las 13:00 a las 13:59 hrs, 20%
- De las 14:00 a las 15:59 hrs, 40%
- De las 16:00 a las 17:59 hrs, 60%
- De las 18:00 a las 19:59 hrs, 80%
- De las 20:00 en adelante, 100%

En las aduanas marítimas.

- De las 10:00 hrs, hasta las 13:59 hrs, del día siguiente no se pagará D.T.A.A.
- De las 14:00 a las 15:59 hrs, 40%
- De las 16:00 a las 17:59 hrs, 70%
- De las 18:00 a las 19:59 hrs, 100% " (27).

(27) Diario Oficial de la Federación, 29 marzo 1994, 3a. sección, Pp. 74.

2.3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como ya se mencionó, otro de los impuestos que se pagan al realizar operaciones de comercio exterior, es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Gravan un 10% de IVA todas las mercancías que sean importadas definitivamente al país, y se calculará sobre el monto del valor en aduana de las mercancías adicionándole el del impuesto general de importación y el de los demás impuestos que se tengan que pagar con motivo de la importación, como es el D.T.A. (28).

Estarán exentos del IVA las importaciones de las siguientes mercancías:

- La maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial, usados.
- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor.
- Importaciones temporales.
- Equipajes y menajes de casa.
- Donaciones al gobierno.
- Obras de arte para exhibición pública.
- Obras de arte importadas por el autor.

Todas las exportaciones, tanto definitivas como temporales están exentas del IVA, ya que gravan el 0% (29).

En los retornos de mercancías exportadas temporalmente para su elaboración, transformación o reparación tanto el IVA como los impuestos al comercio exterior se gravan sobre el valor que se le incrementó en el extranjero a la mercancía exportada, ya sea por mano de obra o por insumos incorporados, y su clasificación arancelaria se hará teniendo en cuenta el producto terminado.

(28) Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ed. ECASA, México, 1994, Art. 1°.

(29) Idem. Art. 2-A.

Por ejemplo, si se exporta temporalmente tela de seda para la elaboración de blusas, se hará primeramente un pedimento de exportación temporal para elaboración, transformación o reparación, que sería bajo la clave BM y sólo se pagaría la cuota fija de DTA de N\$ 46, sin importar el valor de la mercancía, anexándole los documentos necesarios para su exportación. Al retornar se tendría que elaborar un pedimento con la clave 11 para retorno de mercancías que se incorporaran a productos elaborados o transformados o para productos que retornan una vez que fueron reparados, en donde se calcula el monto tanto del impuesto general de importación como el DTA y el IVA sobre el valor en aduana de las mercancías, el cual comprenderá el costo de la mano de obra y los insumos incrementados, que en el caso de las blusas sería la mano de obra, los botones e hilo.

Su clasificación arancelaria sería la de la importación de blusas de seda, siendo esta del 20%, el DTA se calcularía con el 8 al millar y por último pagaría el 10% de IVA.

Al pedimento deberá anexarse la hoja de descargos en la cual se cita el número de pedimento con el cual se exportó temporalmente la tela para la elaboración de las blusas que se están retornando, la aduana por donde salió, la fracción arancelaria, la cantidad y la fecha de salida; y los documentos necesarios para su internación en el país.

2.3.4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

Existen mercancías que al importarse pagan, aparte de los impuestos que gravan al comercio exterior, un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), la tasa de estos impuestos depende de cada producto, los cuales se encuentran publicados en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en su artículo 2 y son:

- a) Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L. Pagan un 25% de IEPS.
- b) Bebidas alcohólicas:
 - Con una graduación de hasta 13.5° G.L. 21.5%
 - Con una graduación de más de 13.5° y hasta 20° G.L. 30%.
- c) El alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso b), así como sus concentrados y la champaña 44.5%.
- d) Gas avión 50%.
- e) Tabacos labrados:
 - Cigarros 139.3%
 - Cigarros populares sin filtro elaborados con tabaco oscuro con tamaño máximo de 77 milímetros de longitud, cuyo precio no exceda del que establezca el Congreso de la Unión, así como puros y otros tabacos labrados. 20.9%
- f) Gasolinas 60%
- g) Diesel 20%

También se pagará el IEPS en la exportación definitiva de estos productos cuando se efectúen a países con una tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable a personas morales superior al 30%, así como las mercancías que han sido importadas temporalmente por personas residentes en el país y que las venden a empresas de comercio exterior.

Para calcular este Impuesto (IEPS) se considera el valor en aduana de las mercancías adicionándole el impuesto general de importación y el derecho de trámite aduanal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Y se incluirá en el pedimento para que su pago se realice conjuntamente con los impuestos al comercio exterior.

En el caso de la importación de bebidas alcohólicas y sus concentrados; de alcohol, aguardiente y champaña el pago del IEPS se efectuará en el momento en que se adquieran los marbetes.

Las siguientes importaciones de los productos que gravan el IEPS estarán exentas de este cuando sean:

- 1.- Importaciones no consumidas, las temporales y las que tengan el carácter de retorno de mercancías que fueron exportadas temporalmente o que sean objeto de tránsito o transbordo.
- 2.- Importaciones efectuadas por pasajeros, y por las misiones diplomáticas acreditadas en México, con las limitaciones que marca la S.H.C.P.
- 3.- Y las importaciones de aguamiel y productos derivados de su fermentación.

Otro impuesto que se paga, adicional a los de comercio exterior, es el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) por la importación de autos nuevos a nuestro país.

El ISAN se calcula en las hojas del pedimento y se paga conjuntamente con los impuestos generales de importación, aún cuando no se deba pagar este último impuesto, en el caso de que estén exentos.

En general cada despacho aduanal tiene sus propios requerimientos y procedimientos dependiendo del tipo de mercancía de que se trate, del régimen aduanero al cual va destinado, de su procedencia o destino, de su valor e incluso de las características que tenga como persona física el importador o exportador y del medio de transporte utilizado.

Así por ejemplo, los importadores y exportadores habituales, los cuales realizan más de cinco despachos al año, deberán estar dados de alta en la S.H.C.P. como personas físicas o morales, obteniendo su Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.) y estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores.

En caso de ser importaciones y exportaciones ocasionales, que no pasen de cinco al año, hechas por estudiantes, ejidatarios, amis de casa, menores de edad, extranjeros o residentes en el extranjero, que no cuenten con registro federal de contribuyentes, podrán usar las siguientes claves, que la S.H.C.P. destina para ellos al hacer sus importaciones o exportaciones.

Amis de casa y menores de edad	ACME920901T59
Ejidatarios y estudiantes	EIE59005252W1
Extranjeros	EXTR920901T54

Sin ser necesario estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores.

En cuanto a las características específicas de cada régimen aduanero se pueden observar como ejemplo, los siguientes: En el régimen de tránsito interno, las empresas que realicen el tránsito de mercancías de una aduana a otra deberán estar inscritas en el padrón de transítos internos. En caso de ser un particular, el que haga el tránsito, deberá pedir la custodia de alguna autoridad aduanera durante su traslado.

En lo referente al régimen de Depósito Fiscal, sólo se podrá llevar a cabo en almacenes generales de depósito autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y con previo aviso a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Este régimen deberá ser promovido por medio de Agente aduanal y por personas físicas o morales residentes en el extranjero, caso en el que deberán utilizar como R.F.C. la siguiente clave EAAM900525L25 y como dirección del importador la del almacén de depósito fiscal. Sin poder ser destinados a este régimen las armas, municiones, mercancías explosivas, radioactivas y contaminantes, ni artículos de valor.

En el caso del régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, sólo lo podrán utilizar las empresas de maquila o con programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), autorizadas por la S.H.C.P. y por SECOFI (30).

El tipo de transporte utilizado para introducir mercancías al país o sacadas del mismo es otro factor que influye en los procedimientos de un despacho; por ejemplo, los productos que utilizan para su transportación tuberías, ductos o cables, además de cumplir con los requerimientos propios del régimen a que se destinen, con las contribuciones al comercio exterior y las restricciones no arancelarias; deberán contar con una autorización escrita de la S.H.C.P. en donde se especificara lo siguiente:

- La clase de mercancía y el medio de conducción empleado.
- El lugar o lugares en que se ubicará la entrada al país o salida del mismo de la mercancía.
- El tipo de medidores o el sistema de medición, de la mercancía, que deberá instalarse.
- El plazo de vigencia de la autorización, y
- La vigilancia e inspección aduanera que se aplicará.

También influye en los trámites del despacho el lugar donde son importados o exportados los productos, siendo un caso concreto las -- zonas libres y franjas fronterizas en donde se permite que las mercancías sean extraídas o introducidas con algunas de las siguientes especificaciones:

Sin el pago de impuestos al comercio exterior.

Con el pago reducido de impuestos.

Con el pago normal de impuestos.

Liberados de permisos y cuotas compensatorias.

Sujetas a permisos y cuotas compensatorias.

Estos lugares tienen dichas concesiones debido a que es difícil que lleguen a ellos las mercancías de fabricación nacional, dando con ello facilidades a sus habitantes para que puedan tener acceso, sobre todo, a mercancías de primera necesidad como son alimentos, medicinas, artículos de vestir y de aseo personal, importados de la población o país más cercanos a ellos sin el pago de impuestos al comercio exterior, con la condición de que el valor de estas mercancías de consumo no deberán exceder del equivalente en moneda nacional de 50 dólares -- de los Estados Unidos de América, además por familia podrán importar una vez al mes artículos básicos de consumo sin incluir bebidas alcohólicas ni cerveza, por la cantidad de 350 dólares siempre y cuando comprueben su residencia en estos lugares.

Las mercancías importadas a las zonas libres o franjas fronterizas que causan los impuestos a la importación son las bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco en cigarrillos o puros y los caballos de carreras. Además de que cuando importen estos productos y su valor exceda de 50 dólares deberán hacerlo mediante un agente aduanal.

Dentro de las franjas fronterizas se encuentran las ciudades que están a 20 Kms. paralelas a la frontera norte y sur del país.

Para poder introducir mercancías, legalizadas en estos lugares - al resto del país, deberán hacerlo por medio de una reexpedición, cubriendo los requisitos que determine el régimen aduanero con el que - se reexpedirá la mercancía al interior del país, así como el pago de contribuciones a la importación actualizándolos a la fecha en que se reexpida y cumpliendo con las restricciones no arancelarias.

Se deberá de presentar ante la aduana el pedimento de reexpedición, copia del pedimento con el que se efectuó la importación a zona libre o franja fronteriza, los demás documentos que se exigen en una importación y los datos del reexpedidor, los de la mercancía y los -- del destinatario en disco flexible.

Cuando las mercancías proceden de países con los cuales México tiene convenios, como lo es el actual Tratado de Libre Comercio para América del Norte, se debe contar con un certificado de origen que -- compruebe que las mercancías son originarias de esos países, para que se pueda aplicar un trato preferencial a las importaciones o exportaciones, como puede ser la disminución del arancel o de las regulaciones no arancelarias.

Estos son sólo algunos de los factores que influyen para que cada despacho aduanal sea diferente, por lo que tanto importadores como exportadores y sus representantes legales deberán conocer y estar actualizados en cuanto a leyes, reglamentos, convenios y demás información que tenga que ver con el comercio exterior.

CASO PRACTICO

Importación definitiva de 10 turbocargadores de procedencia -- brasileña con un costo unitario de 356.02 dólares, una póliza de seguro con valor de 11.07 dólares, transporte aéreo de 661.62 dólares y con gastos internos de 50.00 dólares.

Documentación proporcionada al agente aduanal para la realización del despacho:

- Factura comercial con lista de empaque, en idioma español -- por lo que no requiere de traducción.

- Guía aérea a nombre del importador, por lo cual se anexa carta poder, en la que se autoriza al agente aduanal para que a nombre del importador pueda retirar del almacén la mercancía que ampara la guía.

- Certificado de origen que comprueba que la mercancía es de origen brasileño.

- Manifestación de valor en aduana y su hoja de cálculo, que -- determinan el valor en aduana de la mercancía.

- Certificado de seguro de transporte.

Con estos documentos, los datos personales del importador y -- con su previa inscripción en el registro de importadores, el agente aduanal realiza el reconocimiento previo a la mercancía y procede a elaborar el pedimento. Primero clasifica arancelariamente los turbo cargadores, localizados en la ley de impuestos generales de importación, de acuerdo a sus características, para obtener la tasa arancelaria que grava por concepto de la importación y para ver si la mercancía cuenta con alguna restricción o regulación no arancelaria. En este caso la clasificación es la 84148014, paga un 10% de arancel y no cuenta con restricciones no arancelarias.

Obteniendo el arancel se le aplica al valor en aduana de la mercancia, el cual de acuerdo a la manifestación del valor y su hoja de cálculo es:

Valor mercancia	+	Incrementables	
		(transporte + gastos internos + seguro)	
\$ 3,560.20	+	(661.62 + 50 + 11.07)	
		(tipo de cambio 4.5)	
N\$ 16,021	+	3,252	
N\$ 19,273	Valor en aduana		
Valor en aduana	X	Arancel	
19,273	X	10%	= 1,927 Ad-valorem.

Después se obtiene el Derecho de Trámite Aduanal (DTA), que por ser una importación definitiva grava el 8 al millar sobre el valor en aduana.

19,273 X .008 = 154 D.T.A.

Por último se cácula el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que de acuerdo al Código Fiscal de la Federación es del 10% sobre el valor en Aduana más el Ad-valorem y el D.T.A.:

Valor en aduana	19,273	
Ad-valorem	1,927	
D.T.A.	<u>154</u>	
	21,354	X 10% = 2,135 IVA

Se obtiene el monto total de las contribuciones a pagar por concepto de la importación

Ad-valorem	1,927	
D.T.A.	154	
I.V.A.	<u>2,135</u>	
	4,216	Total

Ya elaborado el pedimento, se liquida en los bancos autorizados, se paga el almacenaje y se lleva la mercancia al mecanismo de selección aleatoria (se siguen los pasos mencionados en el punto 2.1.3 de este capítulo). En este caso la mercancia salió libre, sin reconocimiento aduanero.

FACTURA COMERCIAL

Estrada de Rhoada, Km 19 1
 Ca. Postal 6540
 13062 - Campinas - São Paulo
 Fone: (0192) 39-2321
 Fax: (0192) 39-3241
 Telex: 19 1238 LACAM

Lacom Schwitzer

Nº 1765/95

CONSIGNATARIO: NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ
 AV. CIRCUNVALACION No. 75
 COL. CUCH PANTITLAN
 CIUDAD DEL MEXICO
 MEXICO

R.F.C. ROHN-601206-F33

LUGAR DE EMBARQUE: VIRACOPOS-CAMPINAS/SP LUGAR DE DESTINO: CIUDAD DEL MEXICO
 PAIS DE ORIGEN: BRASIL CANTIDAD DE CAJAS: 02

CANTIDAD DE PIEZAS	PESO NETO Kg	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	PRECIOS US\$	
			UNIT	NETO
10	143,500	02 (DOS) CAJAS DE CARTÓN CONTENIENDO TURBOALIMENTADORES DE AIRE, COMO SIGUE: P/N 313410 = TURBOALIMENTADOR S3A	356.02	3.560.20
<p>"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA PRESENTE FACTURA ES LA QUE VIZIE ADESA A LA GUIA ADESA No. 042-57861031"</p> <p>BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD POR LA DECLARACION DE ANGELEARIA ALFARO AGUIRRE DE ARUANAL ALFARO AGUIRRE A. ALFARO GODINEZ PRESENTE 1234 REG. LOCAL 47A217</p>				3,560.20

PESO NETO (Kg):

143,500

PESO BRUTO (Kg):

187,400

BRASIL



Lacom Schwitzer

Gastos Internos

50.00

F.O.B.

3,610.20

FLETE

661.62

SEGURO

11.07

TOTAL C.I.F.

4,282.89

Campinas, 4 de enero de 1995

LACOM SCHWITZER EQUIPAMENTOS, LTDA.

Walter B. Santos Jr.
 Import - Export - Dept

FALLA DE ORIGEN



PACKING LIST

Nº 1765/95

Estada da Rhodia, km 18
C. Postal 6540
13083-970 - Campinas - São Paulo
Fone: (019) 38-9321
Fax: (019) 39-3261
Tele: 19 1238 LACM

DESTINATÁRIO: NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ
Consignee
AV. CIRCUNVALACION No. 75
COL. CUCH PANTITLAN
CIUDAD DEL MEXICO
MEXICO

R. F. C. ROHN-601206-F33

CAIXA Nº box nr	DIMENSÕES Dimension (mm)	DISCRIMINAÇÃO DOS PRODUTOS Products description
= 2 =		
1/2	810 x 810 x 730 NETO 114,800 Kg BRUTO 143,700 Kg	8 P/N 313410 = TURBOALIMENTADOR S3A
2/2	810 x 810 x 730 NETO 28,700 Kg BRUTO 43,700 Kg	2 P/N 313410 = TURBOALIMENTADOR S3A

BRASIL

Lacom Schwitzer

PESO LÍQUIDO: 143,500
Net Weight (kg)

PESO BRUTO: 187,400
Gross Weight (kg)

Campinas, 4 de enero de 1995

LACOM SCHWITZER EQUIPAMENTOS LTDA

Jaime B. Santos Jr.
Import/Export Dept

FALLA DE ORIGEN

042

5786-1031

042-5786-1031

LACON SCIMITER EQUIPMENT S.A.
ESTRADA DA PIEDRA 181
SALINAS - SP - BRASIL

CONF. 161.001.000/0001-00

NICOLAS RODRIGUES BRUNHEDER
V/O GREGORIO G. CHIEGA - V-MCC

AIR EXPRESS INTERNACIONAL DO BRASIL LIDA

DAC. 1000 - CAMPINAS - SP - BRASIL

57 1 0282

VIACAOPOS - GRU - MEX

MEX VARIG S/A

MEXICO // MEX

MARKS: BRASIL / LACON SCIMITER

SEE REVERSE for signature

AIR WAYBILL

INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION

DATE 14 JUL 1995 08:00:00

FILE IN NUMBER 5786 PAGES 06 to 08

It is agreed that the goods described herein are accepted in transport under letter and London Letter of Carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS FOR CONTRACTS ON THE REVERSE AND THAT THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIABILITY WHICH MAY BE FOUND ON BOARD OF AIRCRAFT BY OBTAINING A PAPER BOOK FOR SHIPPER AND BY THE SHIPPER'S OFFICE. It is agreed that the goods are received at the place of destination in the condition in which they are received at the place of destination in respect of the goods.



REVALUADO 18 CM FUS
PRECISO PARA
FOR VARIG, S. A.

EX-RATE USD 2.00 80 0.8485

RECIBO DE ALMACEN
DEPARTAMENTO DE CAPITAL

RECIBO DE ALMACEN
DEPARTAMENTO DE CAPITAL

No. of Pieces	Weight	Volume	Chargeable Weight	Rate	Total	Remarks and Quantity of Units (over dimensions or volume)
02	187.4	0.7	300	2.07	USD 621.00	02 (DOS) CAJAS DE CARTON CONTENDIENDO TURBOALIMEN- TADOR DE AIRE
						INVOICE: 1765/95
						PRECISO PREPAGO
						R.N.: 95/0025943-001
						S.D.:
						DIMS.: 81x81x73CM

02 187.4
USD 621.00

AMBA FEE USD 20.00
PLA FEE USD 15.00

NOA FEE USD 5.62

USD 48.62

REGISTRO DE ENTRADA No. - 013

AIR EXPRESS INTERNACIONAL DO BRASIL LIDA SC - BRASIL

USD 661.82

R\$ 561.88

JUN 14 1995 - CAMPINAS/SP

042-5786-1031

The carrier maintains cargo liability insurance to protect itself against claims for which it is legally liable ORIGINAL 2 (FOR CONSIGNEE)

16 // 561.88 X 5.50 = 3090.34

FALLA DE ORIGEN

Handwritten notes: 2 cajas, P.R.O., Blencles

042

5786-1031

042-5786-1031

LACON SERVICIOS EQUIPAMENTOS LEIA
ESTRADA DA RIBESDA 104 15
CAMPINAS - SP - BRASIL

COOPF. 161.681.054/0001-86

NICOLAS PEDRIGUES HERMANDES
Y/O GERTRIO J. CAMERA Y ASOC

AIR EXPRESS INTERNACIONAL DO BRASIL LEIA

DAC. 1008 - CAMPINAS - SP - BRASIL

57 1 0282

VIRACOPOS - GRU - MEX

MEX UNIG S/A

MEXCO // MEX

MEXICO, BRASIL // LACON SERVICIOS

AIR WAYBILL

EXEMPT FROM REGISTRATION

ISSUED FOR EXPORT

WEIGHT IN KILOGRAMS OR GROSS WEIGHT

Net 10 to 2000g 20 to 5000g 50 to 10000g

Figures 1, 2 and 3 are the Air Waybill are optional and have the same capacity

It is agreed that the goods described herein are accepted in accordance with order and conditions stated on receipt for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIERS' LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required. Carrier is not liable for the goods until they are received at its base terminal or airport office.

VARIS
Despacho de Lata

FREIGHT PREPAID

RE-RATE USD 1.00- R\$ 0.848

ARKV. 2

No	Type	Weight	Declared Value for Carriage		Declared Value for Customs	
			USD	R\$	USD	R\$
02	PP	PP			NVD	NVD

Amount of Insurance

INSURANCE: If shippers obtain insurance in accordance with conditions on reverse hereof, cargo shall remain in full payment in full in the event of loss.

These commodities are exempt by U.S. for ultimate destination

Overweight contrary to U.S. law prohibited

No. of Pieces	Gross Weight	Volume (Ltrs)	Charge Weight	Rate	Total	Notes and Quantity of Goods (Net Dimensions of Volume)
02	187,4	K C 4402	300,-	2,07	USD 621,00	02 (DOS) CASAS DE CARNE CONGELADO SUBALIMENTAR Y ACOR DE AIDE INVOICE: 1764/95 FREIGHT PREPAID R.S. 95/002841-881 S.D. 1 DESP. 161681054/7208
02	187,4				USD 621,00	

MOTIVY, NICOLAS PEDRIGUES HERMANDES
AV. CEMERALACTOS 10 75
COL. CERRA SANTILLAN
CIUDAD DEL MEXICO - MEXICO

USD 621,00

USD 48,62

USD 661,62

R\$ 561,88

AMR R\$ USD 20,00

FOR R\$ USD 15,00

SOA R\$ USD R. 5,62

Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that neither on any part of the equipment, contents, restricted articles, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable International Air Transport Association's Dangerous Goods Regulations.

AIR EXPRESS INTERNACIONAL DO BRASIL LEIA SC - BRASIL

JUN 12, 1995 - CAMPINAS/SP

GERTRIO CAMERA - AIR/AV

042-5786-1031

The carrier maintains cargo liability insurance to protect itself against claims for which it is legally liable
 COPY 1 (FOR FIRST CARRIER)



**DISTRIBUIDORA
TURBO-RODHER
NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ**

AV. CIRCUNVALACION No. 75 COL. CUCHILLA PAUITLAN
C.P. 15610 MEXICO, D.F.
TEL. 700-13-41



México, D.F. a 16 de Enero de 1995.

**C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

P R E S E N T E .

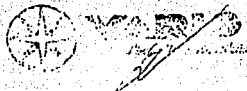
Por medio de la presente manifestamos otorgar poder amplio, cumplido y suficiente a la A.A. ALEJANDRO A. ALFARO GÓDINEZ, S.A. DE C.V., para que a nuestro nombre y representación realice los tramites correspondientes al retiro de nuestra mercancía amparada con la guía aérea No. 042-57061031.

Sin más de momento quedo de Usted al pendiente de cualquier aclaración con el particular.

Sr. NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ

C.C.P. VARIG

A.A. ALEJANDRO ALFARO G.



FALLA DE ORIGEN

EXPORTER
Exportateur / Exportador / Esportador
LACOM SCHWITZER EQUIPAMENTOS LTDA
 ESTRADA DA RHODIA, KM.15-BARÃO GERALDO
 CAMPINAS-SP/BRASIL

C.O. NR.
CIEP/1.190 3395

CERTIFICATE OF ORIGIN
CERTIFICAT D'ORIGINE
CERTIFICADO DE ORIGEN
CERTIFICADO DE ORIGEM

IMPORTER
Importateur / Importador / Importador

NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ
 AV. CIRCUNVALACION No. 75
 COL. CUCH PANTITLAN
 CIUDAD DEL MEXICO
 MEXICO

FIESP
CIESP

CITY OF DESTINATION
Ville de destination
Ciudad de destino
Cidade de destino

COUNTRY
Pays
País
País

CIUDAD DEL MEXICO

MEXICO

Federação das Indústrias
do Estado de São Paulo
Centro das Indústrias
do Estado de São Paulo

Av. Paulista, 1313
01311 - São Paulo SP Brasil
Telefone (011) 261 3527
Telefax (011) 264 3971

INVOICE NR.
Facture N°
Factura N°
Fatura N°

QTY AND KIND OF PACKAGE
Qtd et type d'emballage
Ctd y tipo de bulto
Qtd. e tipo de embalagem

DESCRIPTION OF GOODS
Spécification des marchandises
Especificación de las mercancías
Especificação das mercadorias

WEIGHT (GROSS & NET)
Poids (Brut et net)
Peso (Bruto y neto)
Peso (Bruto e líquido)

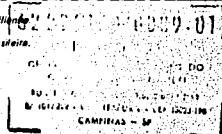
1765/95

02 CAJAS DE
 CARTÓN

TURBOALIMENTADORES DE AIRE

BRUTO = 187,400 Kg
 NETO = 143,500 Kg

The undersigned authority certifies that the goods shown above are of Brazilian origin.
L'autorité ci-dessous signée certifie que les marchandises ci-dessus spécifiées sont d'origine brésilienne.
La autoridad suscrita certifica que las mercancías arriba especificadas son de origen brasileño.
A autoridade abaixo assinada certifica que as mercadorias acima especificadas são de origem brasileira.



São Paulo (Brasil), **CAMPINAS 13 JAN 1995**

Maria Valéria de Oliveira
 Maria Valéria de Oliveira

FALLA DE ORIGEN

MANIFESTACION DE VALOR EN ADUANA

SR. NICOLÁS RODRIGUEZ HERNANDEZ _____, por mi propio derecho, y para los

efectos de lo dispuesto en el artículo 25 penúltimo párrafo y 59 fracción II, de la Ley Aduanera

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos asentados en el pedimento

1234-5000047 de fecha 18 de Enero de 1995

relativos al valor en aduana de las mercancías que ampara el propio pedimento, fueron determinados según el método de:

Valor de transacción

XXX

Valor de transacción de mercancías idénticas

Valor de transacción de mercancías similares

Valor de precio unitario de venta

Valor determinado de conformidad con el art. 55-E de la Ley Aduanera

calculados de conformidad con las disposiciones del Título III, Capítulo III, Sección I de la propia Ley y determinados por el que suscribe.

México, D.F.

LUGAR

18 de Enero de 1995.

FECHA

FIRMA

FALLA DE ORIGEN

HACIENDA

SH
CP

HOJA DE CALCULO PARA LA
DETERMINACION DEL VALOR EN
ADUANA DE MERCANCIAS DE
IMPORTACION SEGUN EL METODO
DE VALOR DE TRANSACCION

DATOS DE LA MERCANCIA	
TURBOALIMENTADORES	
Descripcion	
8414.80.14	
Clasificacion Arancelaria	

DATOS DEL IMPORTADOR	
NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ	
AV. CIRCUNVALACION No. 75	
COL. CUCHILLAS PARTILCAN MEXICO, D.F.	
R.F.C.	ROHN-601206-F33

DATOS DEL VENDEDOR	
LACOM SCHWITZER EQUIPAMENTOS, LTDA.	
ESTRADA DA RHODIA, KM 15 CX POSTAL 6541	
13082-CAMPINAS-SAO PAULO BRASIL	
País de procedencia	(CB)

DETERMINACION DEL METODO			
Es comprobante para importación a territorio nacional*	SI	NO	
Únicamente personas vinculadas. La vinculación afecta en más del 2%*		SI	NRX
Existen restricciones?	SI	NRX	Existen contraprestaciones, regalios o royalties*
		SI	NRX

Para el caso de haber contestado afirmativamente en alguno de los tres últimos supuestos o negativamente en el primero, no podrá utilizarse como valor en aduana el de transacción. Utilice otro método.

PRECIO PAGADO O POR PAGAR	
Por la mercancía	N\$ 16.020,90
Reversiones y	
Contraprestaciones	
Regalios	
TOTAL:	N\$ 16.020,90

AJUSTES INCREMENTALES	
Comisiones	
Embalaje y embalajes	N\$ 274,82
Cargos y descuentos	
Fletes y seguros	N\$ 2.977,29
Materiales agotados	
Tecnología operada	
TOTAL	N\$ 3.252,11

NO INCREMENTALES	
Gastos efectuados con posterioridad a la exportación, incluidos en el valor de la mercancía	
Fletes y seguros	
Gastos de construcción instal. armado, etc.	
Contribuciones, etc.	
TOTAL	

VALOR DE TRANSACCION	
Precio pagado o por pagar	N\$ 16.020,90
+ Ajustes incrementales	N\$ 3.252,11
Valor de transacción	N\$ 19.273,01

LA PRESENTE DETERMINACION DE VALOR ES VALIDA PARA			
No de fact.	Fecha	No de pedimento	Fecha
(1) 1765.95	04-01-95	1234-5000047	18/01/95

FALLA DE ORIGEN



**General
Accident**
Transportes e Seguros

**CERTIFICADO DE SEGURO TRANSPORTES
CARGO INSURANCE CERTIFICATE**

Nº 765795

AV. ALMIRANTE BARROSO, 52 - 23º E 24º ANDARES - RIO DE JANEIRO - RJ - BRASIL
TEL.: (021) 292-1125 - FAX: (021) 262-5099

Certificamos que **WALTON SCHWITZER EQUIPAMENTOS LTDA.**

We hereby certify that

controlou nesta Sociedade Seguradora, segundo os termos e condições da apólice Nº **38943**

has made a Marine Insurance Contract with this Insurance Company according to the terms and conditions of the policy.

a averbado Nº **14795** de **13 01 95**

o Seguro de Transportes dos bens abaixo especificados com seus respectivos valores
which covers the following items in a respective value:

MARCAS E N. MARCAS / BRANDS / N.º	QUANTIDADE QUANTITY	N.º VOLUMES N. CASIS	PESO WEIGHT	MERCADORIA (DESCRIPTION)	VALOR SEGURO (INSURED VALUE)
BRASIL LACOH SCHWITZER NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ 172	02 CAJAS DE CARTON	DE P R	167,400	TURBOALIMENTADORES DE AIRE	US 42711,18 CIF 10%
REGISTRO DE EXPORTACAO NR 97/0025943-001		FATURA NR 1765795			
BENEFICIARIO		NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ AV. CIRCUNVALACION NR 75 COL. RUCH PANITLAN CIUDAD DEL MEXICO - MEXICO - R F C 6011206-033			

CONDICOES DA COBERTURA / POLICY COVERAGE

GARANZIA / INSURANCE COVERED

SEGURO EFECTUADO DE CASA EN CASA, CUMRIENDO TODOS LOS RIESGOS, INCLUSIVE LOS RIESGOS DE HUELGA, CONFORME LAS CLAUSULAS DE CARGA AEREA (TODOS LOS RIESGOS) CLAUSULAS DE GUERRA Y CLAUSULAS DE HUELGA, DEL INSTITUTO DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS DE LONDRES ANEXAS

FRANQUIA (EXEMPT VALUE)	LOCAL / PLACE	DE DESTINO / DESTINATION
	CAMPINAS-VIA-VIRACOPOS SAO PAULO	CIUDAD DEL MEXICO MEXICO

MEDO DE TRANSPORTE (BY AIR, BY SEA, BY RAIL)	VIAGRO / VOYAGE	PREMIO DO SEGURO (INSURANCE PREMIUM)
AEREA MARIT SOLDA 13.01.95	CAMPINAS-VIA VIRACOPOS / SP	11,07

OUTRAS INFORMACOES / OTHER INFORMATION

CONDICIONES Y NOTAS

De acordo com o seu Estatuto, esta Sociedade Seguradora fica isenta de qualquer responsabilidade pelo sinistro, caso o segurado não tenha pago o prêmio do seguro no prazo estabelecido na apólice.
According to the Statute of this Insurance Company, it is released from any responsibility of a claim in case of an accident if not paid the insurance premium up to the expiration date established in the policy.

Os pagamentos a serem efetuados no exterior, correspondentes aos sinistros cobertos pela apólice, ficam sujeitos a apresentação dos documentos comprobatórios da reclamação e a obtenção da necessária autorização de cobertura cambial, a ser concedida pelas autoridades brasileiras de controle de câmbio.
Payments to be effected abroad for claims covered under this policy are subject to the presentation of the supporting documents, as well as the attainment of the necessary authorization for the exchange cover to be granted by the Brazilian Exchange Control authorities.

Em caso de perda devido ao moedo de transporte, os valores devem ser solicitados a

WALTON SCHWITZER EQUIPAMENTOS LTDA

Nome / Name: **AV. TOUCA - 158 - MEXICO 20 OF**
Endereço / Address:

LOCAL DE DATA / LOCATION AND DATE	ASSINATURA / SIGNATURE
CAMPINAS 13 01 95 / /	 CERTIFICADO

FALLA DE ORIGEN

INSTRUÇÕES SOBRE PROCEDIMENTO EM CASO DE PERDAS E DANOS

ATENÇÃO AS SEGUINTE INSTRUÇÕES DEVEM SER RIGOROSAMENTE OBSERVADAS, A FIM DE QUE O INTERESSE A EVENTUAL INDENIZAÇÃO POR PERDAS OU DANOS NÃO FIQUE PREJUDICADO.

- 1 - Havendo indícios de perda, avaria, violação, falta de peso, ou qualquer outra forma de dano às mercadorias seguras, o consignatário deverá imediatamente antes da saída dos armazéns de descarga, comunicar imediatamente a este, aos Comissários de Avaria e ao encarregado do Transportador e a Estação Insuradora que detém a guarda no período das mercadorias, comunicando a vítima com o intuito de realizar-se no prazo de 72 horas contado a partir da data do recebimento, e responsabilizando-os de imediato pelas perdas ou danos em que vierem a ser constatados.
- 2 - Na eventualidade de perdas e danos ocorridos no percurso complementar após a saída da Armazém, a vítima deverá ser realizada dentro de 48 horas após a chegada às mercadorias em armazém final de consignatário. Em tal caso, o consignatário deverá tomar as providências necessárias no sentido de garantir o direito de ressarcimento da Sociedade Seguradora contra o último Transportador responsável.
- 3 - É obrigação do Segurado e seus representantes, em todos os casos, após do forma mais diligente possível tomar o cuidado de evitar ou reduzir perdas, avarias, danos, que todos os danos e ações contra Transportadores, Representantes ou outras partes envolvidas sejam prevenidas ou evitadas de forma conveniente. A negligência ou o não cumprimento no cumprimento dessas obrigações, por parte do consignatário ou de seus representantes implicará, automaticamente, a perda do direito à qualquer indenização sob este seguro.
- 4 - Qualquer reclamação deverá ser acompanhada dos seguintes documentos:
 - a) Original do Contrato de Seguro;
 - b) Comunicação de Transporte, Emitida em Arroz, no Território no qual ocorreu o Transporte;
 - c) Carta Comercial e Histórico de Carga (Waybill);
 - d) Certificado de Avaria, comprovando os danos dos honorários do Vistoriador;
 - e) Cópia da correspondência dirigida aos Transportadores ou outros Depositários responsáveis;
 - f) Originais das respostas dos Transportadores ou dos Depositários responsáveis.

NOTAS - II Em caso de extravio de documentos relativos ao Seguro ou Consignatário encaminhá-los à Sociedade Seguradora no Brasil ou Certificado de Entrega emitido pelo Transportador.

II) Avaria Grossa - deve ser dada como imediato à Mãe da Sociedade Seguradora no Brasil que emitirá a documentação necessária para liberação de carga.

III) Outros documentos pedidos eventualmente ser solicitados pela Sociedade Seguradora.

- 5 - Os documentos mencionados, devendo ser em 1, deverão ser entregues à Sociedade Seguradora dentro do prazo de 6 (seis) meses a contar da data do despacho do principal meio de transporte da viagem segurada.
- 6 - Somente serão admitidas as reclamações apresentadas fora desse prazo, se houverem perdas ou danos, avarias e danos pessoais ou danos materiais ocorridos durante os eventos responsáveis pelos danos. Em hipótese alguma serão aceitas reclamações apresentadas à Sociedade Seguradora, ocorrendo 1 (um) ano do término da descarga do principal meio de transporte da viagem segurada.

INSTRUCTIONS ON PROCEDURES IN CASE OF LOSSES OR DAMAGES

ATTENTION: THE FOLLOWING INSTRUCTIONS SHOULD BE STRICTLY OBSERVED IN ORDER TO PRESERVE THE RIGHT TO AN EVENTUAL INDENITY FOR LOSSES OR DAMAGES.

- 1 - There being evidence of loss, damage, violation, loss of weight, or any other type of damage to the insured goods, the consignee, before receiving them from the warehouse at the port of discharge, must necessarily report the fact at once to the Average Adjuster and notify in writing the carrier and the entity responsible for the guard or custody of the goods, summoning them to a joint survey to be held within 72 hours, as of the date of the notification, and make them liable for the losses in the extent they are found.
- 2 - In the event of loss or damage occurring during the complementary transit, after leaving the warehouse, the survey must be made within 48 hours after arrival of the goods at the consignee's final warehouse. In this case, the consignee must take the necessary steps to guarantee the right of recovery of the insurance Company against the last carrier responsible.
- 3 - In all cases, it is an obligation of the insured and his representatives to act in the most diligent way possible so as to avoid or reduce losses, further assuming that all the rights and actions against carriers, bailees or third parties involved in preserved and protected in a convenient way. The negligence or in negligence in the accomplishment of these obligations, by the consignee or the representatives will result, automatically, in the loss of the right to an indemnity under this insurance.
- 4 - Claims must be supported with the following documents:
 - a) Original of the insurance Contract;
 - b) Mateo, air or inland invoice bill of lading or any other transport contract;
 - c) Commercial invoice and packing list;
 - d) Survey report together with the receipt of the surveyor's find;
 - e) Copy of the correspondence sent by the carrier or their responsible bailees;
 - f) Originals of the answers of the carriers.

NOTES I) In case of non-delivery of any documents the insured or consignee will send to the insurance company in Brazil the non-delivery certificate issued by carrier.

II) General Average - Such occurrence should be promptly reported to this company in Brazil which will issue the necessary documents to release the cargo.

III) Other documents may be eventually requested by the insurance company.

- 5 - The necessary documents, covered in item 4, should be delivered to the insurance company within the period of 6 (six) months, as of the date of discharge of the principal means of transportation of the insured voyage.
- 6 - Claims presented after this period will only be accepted if the rights of the insurance company against the eventual responsible for the damages have properly protected and are not time-barred. Under no circumstances will the insurance company accept claims after 1 (one) year of the conclusion of the discharge of the principal means of transportation of the insured voyage.

IMPORTANT NOTICE: This is a free translation. In case of doubt the portuguese text will prevail.

PEDIMENTO DE IMPORTACION

TIEMPOS PEGOS: 1 DE 1

FECHA DE PAGO 10/12/95 NUMERO PEDIMENTO 1234-3000047
 FECHA OPERACION 1 CLAVE PEDIMENTO 01 F.C. 5.30000
 AGENCIA SEC. 420 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.00000000
 FECHA ENTREGA 12/12/95 TRANSPORTE A PESO 1027.000
 PFC. R011601206E33 PAIS VENDEDOR BR PAIS ORIGIN CR
 RECOMENDACION POR TERCEROS No. PED. ESP. DE TRANS. 0000-0000000
 IMPORTADOR NICOLAS RODRIGUEZ HERNANDEZ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DIGA)
 DOMICILIO AV. CIRCUNVALACION NO. 25 COL. GUICH. FAMILIAR ANEXO 5 BARRIO S. A.
 CIUDAD MEXICO, D.F. CODIGO POSTAL 06700 CARRETERA 470 CAJA 12
 FACTURACION/ELECTRONICA/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO PEDIMENTO: 1234/5000047
 (C) 1765/25 DEL 040195. R. F. C.:

1325500

LACON SCHWITZER EQUIPAMENTOS LTDA.

ESTRADA DO MURIA, KM. 15 CX. POSTAL 6540

LOJA COMERCIAL SAO PAULO BRASIL TAX 10.00

MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS 0 BULTOS

NICOLAS RODRIGUEZ H. 2 REG. ENT. 013 040195

CTI
 FECHA 10/01/95 TU 15:01
 I M P O R T E

M4,216.00

SELLOS

QUITA 0 VENCER OS ROS.

VALOR 3560.20	V.D.S. 3560.20	FLUJE 0	2222 SEGUROS 0
VALOR COMERCIAL 16021	INCREMENTALES 3560	VALOR EN ADUANA 19273	FACTOR 1.2030
NO. DESTINACION DE MERCANCIAS 01	PRECIO UNIT 1927.30	VALOR TABA 0	IMPUESTO 0
ORIGEN 01	CANTIDAD/UNIDAD/CANT. 10.00	ADUANA 10.00	IMPUESTO 0
01 (MEXICO) CLAVES / NUMEROS / FORMA	10.06	10.06	3560.20
1 TURBOCARGADORES			

**DESADUANAMIENTO
 LIBRE CONSTATADO
 SEGUNDO MODULO DE
 SELECCION ALEATORIA**

USO DEL RECIBO CODIGO DE BARRAS PEB 5000047



CONTRIBUCIONES:	ADV 01	1722
	DVA 01	154
	IVA 01	2125

OBSERVACIONES: F.A. 1.0000 F.R. 0.00 M.E. USD
 ANEXO FACILITA SEGURO ORIGINAL DE L.O. Y REGLA ESPECIAL
 DEL DEPARTAMENTO GENERAL
 SE CARGA PARA PODER Y LISTA DE EMBAQUE. SERIE 01
 1.4027721.1.4027722.1.4027723.1.4027724.1.4027725
 1.4027726.1.4027727.1.4027728.1.4027729.1.4027730

**PAIS DE ORIGEN: BR
 ENTREGA: 12/12/95
 CARGA**

PAIS DE ORIGEN: BR EL AGENTE O OPERADOR ADUANAL
 12/12/95 10:00:00 18/03/95 00:00:00

PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA -

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.**" REFORMAS ADUANERAS EN EL PERIODO PRESIDENCIAL "****DE CARLOS SALINAS DE GORTARI**

CAPITULO III. REFORMAS ADUANERAS EN EL PERIODO PRESIDENCIAL DE CARLOS SALINAS DE GORTARI

La legislación aduanera y en general el sistema aduanero mexicano ha tenido grandes cambios en los últimos cinco años. Hoy en día son varias las leyes que regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y la salida del mismo, sin embargo, la principal de ellas es la ley aduanera que en su versión original fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1981 para entrar en vigor el 1° de julio de 1982, junto con su Reglamento y sus Reglas de carácter general.

Esta Ley Aduanera con su Reglamento y sus Reglas Generales eran las regulaciones jurídicas básicas para actuar en los despachos aduaneros ante las aduanas de nuestro país, sin tener gran apoyo de otras leyes, y su administración recaía en la Dirección General de Aduanas a nivel central y las distintas Aduanas del país a nivel local, lo cual estaba ocasionando que el sistema aduanero de nuestro país se caracterizara por ser un sistema muy burocrático, lento y altamente corrupto, ya que las autoridades aduanales tenían poder amplio para actuar en las aduanas y la supervisión del personal era mínima, además de que el sistema implementado para el despacho de mercancías se prestaba demasiado para la corrupción.

Por lo que, a partir de 1989, la S.H.C.P. (1) en concordancia con las metas del gobierno de Carlos Salinas y basados en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, decidió modernizar y desregular el Sistema Aduanero Mexicano introduciendo profundas reformas en el fondo, organización y administración del Derecho Aduanero.

(1) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, a partir de 1989 a la fecha se han llevado a cabo grandes -- cambios en la Ley Aduanera, se integraron las aduanas a la organiza-- ción funcional de la Administración Fiscal Federal, incorporando el -- Derecho Aduanero al Derecho Fiscal y se creó una serie de mecanismos y reglas que tratan de hacer al sistema aduanero más dinámico, fácil de manejar y sobre todo menos corrupto.

3.1. PRINCIPALES CAMBIOS A LA LEGISLACION ADUANERA Y LA MODERNIZACION DEL DEPACHO ADUANERO.

Los cambios que ha sufrido la ley aduanera han sido tanto en su redacción original de 1981, como a través de las Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior que surgen a partir de 1990, cuando la S.H.C.P. incorpora el tema de Comercio Exterior y Aduanas en la llamada "Miscelanea Fiscal".

De 1990 a 1993 estas Reglas Fiscales se publicaban conjuntamente con las reglas fiscales de otras leyes como lo es la ley de impuestos al valor agregado y la ley de impuesto sobre la renta, entre otras. Sin embargo, a partir de 1994 la S.H.C.P. decide publicar por separado las Reglas Fiscales de Comercio Exterior en el D.O.F. del 28 de marzo, las cuales sustituyen en gran parte al Reglamento de la Ley Aduanera dejándolo obsoleto, y cuentan con una vigencia de un año, del 1º de abril al 31 de marzo del año siguiente, con la ventaja de que cada vez que sea necesario pueden ser reformadas y adicionadas según sea el caso.

Actualmente la ley aduanera, principal reguladora de las importaciones y exportaciones mexicanas, está más ligada y apoyada en otras leyes de carácter fiscal, como el Código Fiscal Federal, la ley de Comercio exterior, entre otras.

Dentro de los principales cambios que ha sufrido la ley aduanera en su interior podemos observar una modernización, una mejor organización y funcionalidad.

En lo que respecta a la modernización el hecho de que México este abriendo sus fronteras cada vez más al comercio exterior ha implicado

3.1. PRINCIPALES CAMBIOS A LA LEGISLACION ADUANERA Y LA MODERNIZACION DEL DEPACHO ADUANERO.

Los cambios que ha sufrido la ley aduanera han sido tanto en su redacción original de 1981, como a través de las Reglas Fiscales de - Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior que surgen a - partir de 1990, cuando la S.H.C.P. incorpora el tema de Comercio Exte- rior y Aduanas en la llamada "Miscelanea Fiscal".

De 1990 a 1993 estas Reglas Fiscales se publicaban conjuntamente con las reglas fiscales de otras leyes como lo es la ley de impuestos al valor agregado y la ley de impuesto sobre la renta, entre otras. - Sin embargo, a partir de 1994 la S.H.C.P. decide publicar por separa- do las Reglas Fiscales de Comercio Exterior en el D.O.F. del 28 de -- marzo, las cuales sustituyen en gran parte al Reglamento de la Ley -- Aduanera dejándolo obsoleto, y cuentan con una vigencia de un año, -- del 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente, con la ventaja de - que cada vez que sea necesario pueden ser reformadas y adicionadas se - gún sea el caso.

Actualmente la ley aduanera, principal reguladora de las importa- ciones y exportaciones mexicanas, está más ligada y apoyada en otras leyes de carácter fiscal, como el Código Fiscal Federal, la ley de -- Comercio exterior, entre otras.

Dentro de los principales cambios que ha sufrido la ley aduanera en su interior podemos observar una modernización, una mejor organiza- ción y funcionalidad.

En lo que respecta a la modernización el hecho de que México es- te abriendo sus fronteras cada vez más al comercio exterior ha implicado

un mayor dinamismo en las importaciones y en las exportaciones por lo que ha sido necesario actualizar las formas tradicionales con las que se ha venido operando en las aduanas, mediante un sistema moderno y simplificado que reestructure y simplifique la operación aduanera, obteniendo un mejor control de las aduanas. Para ello se ha implementado, a partir de 1992, el Sistema de Automatización Aduanera Integral SAAI en las aduanas de México, que consiste en computerizar todas las operaciones que se lleven a cabo en las aduanas, instalando en todas las agencias aduanales, en los bancos autorizados para el pago de impuestos al comercio exterior, en los almacenes fiscalizados, en los módulos de selección aleatoria y en todos los lugares que tengan que ver con las operaciones aduaneras, un equipo de cómputo que permita tramitar las operaciones de los despachos aduaneros electrónicamente mediante los programas de cómputo que la S.H.C.P. señale.

De tal manera que para que un particular pueda obtener la autorización para manejar un almacén general de depósito de mercancías, deberá contar con "un equipo de cómputo de transmisión de datos que permita su enlace con el de la S.H.C.P., así como para llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas".

(2). De igual forma los recintos fiscalizados en los que se almacenan mercancías que son objeto de elaboración, transformación o reparación deberán contar con un circuito cerrado de televisión, equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con la S.H.C.P., así como llevar un registro diario de las operaciones realizadas.

Por su parte los agentes y apoderados aduanales deberán contar también con un equipo de cómputo, autorizado por la S.H.C.P., necesario para promover el despacho aduanero mediante un sistema eléctrico indispensable para la elaboración de pedimentos en el cual, el agente

o apoderado deberá imprimir su clave confidencial o código de barras bidimensional generado por el programa de cómputo que la S.H.C.P. les entregue como medida de control y en el caso de ser mercancía sujeta a requisito de previo permiso de importación o exportación deberá imprimir en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso.

Al entrar en vigor la ley aduanera de 1982 la base para que la -- autoridad aduanera pudiera llevar a cabo un control sobre las opera-- ciones aduaneras realizadas por un agente o apoderado aduanal era por medio de las firmas y nombres que el agente o apoderado debía anotar en los pedimentos, posteriormente en 1992, se implementó el sistema -- de perforación de los pedimentos y actualmente se deberá imprimir en cada pedimento el Código de Barras que los identifique, mediante sis-- tema electrónico y pedir autorización para cada pedimento que se elabore o se cancele, también por medio del sistema de cómputo. Además los agentes o apoderados deberán conservar en archivos o grabar en -- discos ópticos imborrables los documentos de cada despacho que reali-- cen durante 5 años para presentarlos en caso de que la S.H.C.P. los requiera (3).

Otra de las reformas implementadas en el sexenio de Carlos Sali-- nas de Gortari es el mecanismo de selección aleatoria también conoci-- do como "Semaforo Fiscal" instaurado en enero de 1990, por medio del cual, aleatoriamente se determina si la mercancía pasa a reconocimien-- to aduanero o no. Aproximadamente al 90% de los despachos les toca -- "luz verde" o "desaduanamiento libre" y sólo a un 10% "luz roja" o -- "reconocimiento aduanero" a lo que anteriormente a la implementación de este sistema todas las importaciones y exportaciones eran revisa-- das siendo ese el momento apropiado para la corrupción, la cual se -- redujo automáticamente en las aduanas en un 90% ya que sólo se puede--

(3) Ley Aduanera, Op. Cit. Título 9º, Cap. I, Art. 193-B y 195.

presentar en el 10% de los despachos que les corresponde reconocimiento. Una vez implementado el mecanismo de selección aleatoria o semaforo fiscal, se anexa que a las mercancías que al activarlo les corresponda reconocimiento aduanero deberán activar nuevamente el semaforo fiscal que determinará si a dichas mercancías se les practicará un segundo reconocimiento aduanero (4). Pero independientemente de que las mercancías sean desaduanizadas con luz roja o luz verde la autoridad fiscal tiene la facultad para revisar posteriormente los documentos y mercancías.

En cuanto a los documentos necesarios para un despacho aduanal de importación actualmente se requiere de: Un pedimento computarizado en el formato que la S. H.C.P. autorice, así como la forma en que debe ser llenado, con la clave confidencial del agente o apoderado y con la firma electrónica que compruebe el cumplimiento del permiso previo (5). De una factura, que antes del 1° de abril de 1994 debería estar en idioma español o de lo contrario contar con una traducción en español, a partir de esa fecha puede encontrarse en español, inglés o francés o con su respectiva traducción. Un documento de porte revalidado por la compañía transportista. Un permiso previo cuando la mercancía lo requiera. Un certificado de origen, necesario a partir de 1980, fecha en que México firma el Tratado de Montevideo, ALADI (6). Desde la firma de este tratado entre México, Venezuela, Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, Brasil, Argentina y Chile y actualmente con los tratados y convenios de los que México forma parte, GAAT y TLCAN (7) entre otros, se ha hecho indispensable contar con un certificado de origen para la importación de productos, el cual sirve a las autoridades aduaneras, tanto para comprobar

(4) Ley Aduanera, Op, Cit. Art. 29.

(5) D.O.F. 29 de marzo de 1994.

(6) Asociación Latinoamericana de Desarrollo Integral.

(7) Acuerdo General de Aranceles y Tarifas y Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

que la mercancía goza de algún trato preferencial por provenir de países inscritos en los tratados como, para evitar que entren al país -- productos de países con los que este prohibido importar o que cuenten con la aplicación de cuotas compensatorias o de alguna otra regulación no arancelaria. Además, a partir del 31 de agosto de 1994 es requisito indispensable que los certificados de origen estén firmados -- por personal autorizado por las dependencias del gobierno del país -- que lo expida y en caso de ser originario de un país no miembro del -- GATT deberá estar también firmado por el Consul Mexicano en dicho -- país, evitando con ello que se falsifiquen. Actualmente, también se deberá contar con un documento en el que conste la garantía que determine la S.H.C.P. cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia (8), y por último una manifestación de valor en la que el importador presente por escrito el valor en aduana de las mercancías, valor que tomará el agente o apoderado -- para determinar el cálculo de las contribuciones, deslindándose este último de la responsabilidad absoluta del valor en aduana declarado.

En la Ley Aduanera, que entró en vigor en 1982, se entiende que un despacho aduanal puede ser tramitado ya sea por el propio importador o exportador, o por los capitanes de buques, bajo ciertas circunstancias estos últimos, (9) esto ha sido modificado indicando que únicamente los agentes o apoderados aduanales están autorizados para llevar a cabo los despachos y solo en los casos que la ley lo señale (co mentado en el capítulo anterior) pueden ser tramitados personalmente por los importadores o exportadores. Otro aspecto que ha cambiado -- en las operaciones aduaneras, es que, antes de 1990 primero se presentaban los documentos y después de haber pasado por el reconocimiento aduanero se tenían 15 días hábiles para pagar los impuestos al comercio exterior, pero, a partir de ese año se pagan primero los impuestos y posteriormente se lleva a cabo la presentación de documentos y el despacho de mercancías (10). Los impuestos se podían pagar en --

(8) Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1993.

(9) Ley Aduanera, Ed. Porrúa, México 1981, Capítulo III, Art. 26.

(10) Ley Aduanera, Ed. Ediciones Fiscales, ISEF, México 1994, Cap. 4º, Art. 58.

efectivo, cheque personal e inclusive con tarjeta de crédito y se pagaban en las cajas establecidas directamente por la S.H.C.P., ahora se hacen los pagos mediante dinero en efectivo, cheque certificado o depósito en firme en las cajas de los bancos autorizados que se encuentran en las aduanas, en el caso de cuentas aduaneras se paga con un depósito en instituciones de crédito o casas de bolsa (11).

Respecto a la organización y reestructuración de las aduanas, además de haberse instalado sistemas de cómputo enlazados con la S.H.C.P. también se han modernizado las instalaciones de estas obteniendo con ello un mejor y más ágil servicio, se han creado aduanas nuevas como es el caso de la Aduana Interior del Valle de México, ubicada en Tlanepantla Edo. de México, que inició sus operaciones el 1º de julio de 1990; sin embargo, otras aduanas han sido suprimidas ya que el número de operaciones de comercio exterior que llevan a cabo es nulo o insignificante, lo cual no justifica su existencia, como en los casos de las aduanas del interior de Córdoba, Michoacán, Morelos y Tlaxcala.

En cuanto al personal que opera en las aduanas deben ser personas con cierto nivel académico, de acuerdo a su posición, tanto las vistas aduanales como los dictaminadores aduanales deberán contar como mínimo con una licenciatura y haber presentado su examen de aceptación; los antiguos vistas aduanales eran personal sin carreras a nivel superior y sólo contaban con conocimientos empíricos, además de ser personas viciadas por la corrupción, que todos los problemas los arreglaban fuera de la ley contando con la aprobación de sus supervisores, incrementando cada vez más el grado de corrupción en las aduanas. Por ello actualmente se están descentralizando las aduanas, los vistas aduanales, encargados únicamente de realizar los primeros reconocimientos, son personal fiscal de la S.H.C.P., en cambio los dictaminadores, encargados de los segundos reconocimientos aduaneros, son

(11) D.O.F. 25 de febrero de 1994, Reglas Fiscales de Carácter General de Com. Ext. Cap. X Art. 72 y 73.

personal de empresas privadas que la S.H.C.P. contrata y que no tienen nada que ver con el personal de aduanas y no deberán tener ningún contacto con los vistas aduanales, al grado de no poder hospedar se en el mismo hotel. Tanto los vistas como los dictaminadores son roladados dentro de las aduanas, evitando con ello que tengan relaciones duraderas con las personas que tramitan despachos de mercancías constantemente, como son los agentes o apoderados aduanales. En caso de que se deba intercambiar documentación entre el personal de la aduana y los dictaminadores, o viceversa, se hace por escrito a través de los buzones destinados para ello.

Actualmente dentro de las aduanas, y en otras dependencias de -- gobierno como lo es la SECOFI (12) y la S.H.C.P., todo trámite se -- hace por escrito a través de buzones que se instalan en los lugares que determine el administrador general de aduanas, quien también designa a una persona para que constantemente revise el contenido del buzón, recoja la documentación y entregue en dicho buzón las respuestas de las autoridades aduaneras para que posteriormente se entreguen al destinatario; con este sistema de correo se pretende disminuir la corrupción evitando el contacto de persona a persona, entre el público y los servidores públicos de las diferentes dependencias del gobierno.

También dentro de las aduanas debe haber una buena organización en cuanto a sus instalaciones y su personal. Existe una zona para cada operación, para los almacenes generales, para maniobras de carga y descarga, cajas de bancos, para realizar el primer y segundo reconocimiento tanto de importaciones como de exportaciones, una zona de garitas para el primero y segundo sistema aleatorio, un lugar para las oficinas del personal de aduanas como el Administrador, subadministrador, el departamento de informática, contabilidad y glosa, -

(12) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

de seguridad y prevención del contrabando, de asesoría técnica y - -
muestreo, así como las oficinas de las asociaciones de agentes aduana-
nales entre otras.

Por otro lado, todo el personal que se encuentre en las aduanas
debe ser personal autorizado por la S.H.C.P. otorgándoles credencia-
les, por lo que todos deberán portar en lugar visible sus credencia-
les o gafetes que los identifique dentro de las aduanas tanto los --
vistas aduanales, dictaminadores, policías fiscales, el personal de
la S.H.C.P., de la SECOFI y otras dependencias adscritas a la aduana
como los agentes aduanales y sus representantes, apoderados aduana-
les; personal de bancos, almacenes y líneas aéreas, transportistas y
visitantes que justifiquen la necesidad de ingresar a la aduana.

La vigilancia dentro de las aduanas se ha vuelto más rígida, - -
quienes estén dentro de ellas y no porten su gafete de identifica- -
ción o que hagan mal uso de él prestándolo a un tercero, lo falsifi-
que o altere será sancionado hasta por más de treinta mil nuevos pe-
sos y quienes extravíen sus credenciales deberán notificarlo por es-
crito a las autoridades aduaneras en un plazo no mayor de 24 horas -
(13).

Asimismo, serán sancionados quienes ingresen en zonas restringi-
das, como es el caso del área de segundo reconocimiento en las que -
sólo pueden entrar los dictaminadores que realicen el reconocimiento,
el que presente la mercancía, bajo responsabilidad del dictaminador,
y el administrador de la aduana. También cometen infracción quienes
usen aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comuni-
cación en áreas restringidas para ello, quienes dañen las instalacio-
nes dentro de las aduanas y quien presente mercancías en el sistema
aleatorio sin pedimento o con uno que no corresponda a las mercan-
cias presentadas (14). A partir del 1° de mayo de 1994 las empresas

(13) Ley Aduanera, Op. Cit. Tit. 7° Art. 139 C y D.

(14) Ley Aduanera, Op. Cit. Art. 135- E, F, G y H.

aéreas deben entregar o transmitir a la autoridad aduanera una lista con los nombres de los pasajeros que provengan del extranjero y en caso de no hacerlo se les multa con mil nuevos pesos. Estas personas que provengan del extranjero están obligadas a declarar, al entrar al país, cuando traigan en efectivo o cheque más de diez mil dólares o su equivalente.

Otra medida que se ha implementado para evitar la corrupción, el robo dentro de las aduanas y a la vez descentralizarlas es la concesión a particulares del manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior. Actividad que sólo las autoridades aduaneras podían ejercer y que a partir del 1° de enero de 1991 la SHCP dió autorización, mediante convocatorias publicadas en el D.O.F., para que los particulares llevarán a cabo estas actividades en los recintos fiscales y para la creación de almacenes generales de depósito fiscal.

A pesar de que desde la entrada en vigor de la ley aduanera, en el artículo 18 el fisco federal se hace responsable por la pérdida de mercancías que tuviera bajo su custodia en los recintos fiscales, pagando el valor de dichas mercancías en caso de extravío o pérdida, esto no se llevaba a cabo ya que en las aduanas había muchos robos y estas nunca aceptaban su responsabilidad, ahora con la concesión a particulares del manejo, custodia y almacenaje de mercancías de importación o exportación es más fácil fincar responsabilidades, sin embargo, es más recomendable contar con un seguro sobre las mercancías contra todo riesgo. Así cuando la mercancía se pierde en un recinto fiscal, el fisco federal cubrirá a el interesado el valor de mercado que determine la autoridad aduanera y devolverá, en su caso, el monto de las contribuciones que por ellas hubiese pagado y a su vez los empleados encargados del almacén responderán por dicho valor y contribuciones devueltas y cuando se extravie en un recinto fiscal o fiscalizado manejado por particulares, éstos deberán cubrir el monto de la pérdida(15).

(15) Ley Aduanera, Op. Cit. Cap. 2° Art. 18.

Otro cambio trascendental de 1988 en materia aduanera es "la base gravable" sobre la que se aplica el impuesto general de importación - que marca la tarifa del impuesto de importación, que se debe pagar sobre el valor de la mercancía. A partir del Código Aduanero de 1952 se estableció como valor de las mercancías el que resultara más alto entre el valor oficial establecido para cada mercancía, por las autoridades mexicanas, y el valor comercial (precio factura).

Para 1979 entra en vigor la ley de valoración aduanera de las -- mercancías de importación, ley que fue abrogada junto con el código aduanero, ya que en 1982 entra en vigor la actual Ley Aduanera la -- que establece la base gravable del impuesto de importación. Tanto -- en la ley de valoración (1979-1982) como en la ley aduanera se adoptó como base gravable el valor normal (o usual de competencia) establecido por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, sin embargo no desaparecieron los Precios Oficiales estableciendo con -- ellos, de 1982 a 1988, que el impuesto de importación se debería calcular sobre el valor que resultara más alto entre el valor normal y -- el precio oficial. Pero al ingresar México al GATT (16) se ve obligado a abandonar su sistema de precios oficiales y aceptar que el va -- lor sobre el que se deben pagar los impuestos de importación debe ba -- sarse en el valor real de las mercancías y no en valores arbitrarios impuestos por las autoridades mexicanas, dejando como base gravable únicamente el valor normal de acuerdo a la definición de Bruselas. -- Pero, al entrar México al GATT también se compromete, en 1988, a -- ndoptar como base gravable el valor en aduana de las mercancías, tam -- bién llamado valor de transacción, pidiendo cinco años de plazo para introducir al derecho aduanero mexicano, el acuerdo sobre Valoración en Aduana del GATT, es por ello que a partir de 1994 el impuesto de importación se cobra sobre el valor en aduana de las mercancías que será el valor de transacción, lo que equivale al precio pagado por -- las mercancías, más los incrementables, como son los gastos por con-

cepto de transporte, seguros, carga, descarga, manejo y almacenaje - de mercancías que se efectúen hasta el lugar en el que salgan del -- país que los exporte (17).

A pesar de ya no utilizar México los precios oficiales, se ha visto obligado, por las prácticas desleales de comercio exterior de otros países a implementar precios estimados en algunas mercancías - que pretenden introducirse al país con valores muy bajos, por lo que se les permite su entrada legal al país siempre y cuando se garantice la diferencia entre los precios estimados y los valores declarados por el importador. Garantía que deberá establecerse durante el tiempo que transcurra para investigar el valor real de la mercancía.

El precio estimado de un producto no es un precio oficial, como el que había en la época del proteccionismo, ya que este era un valor que establecía una base gravable mínima y sobre ella se tenían - que pagar los impuestos de importación, en contra del actual precio estimado, que es solo eso, una estimación y si el importador demuestra que su mercancía efectivamente tiene un valor real en aduana de transacción inferior al estimado por la S.H.C.P. no paga impuestos, ni derechos, ni nada sobre el valor estimado. El precio estimado es sólo una estimación para detectar a tiempo posibles prácticas de - - sub-valoración y evasión de impuestos.

La base gravable del impuesto de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta y deberá consignarse en la factura comercial, sin inclusión de fletes y seguros, desaparecen también los precios oficiales, en las exportaciones.

(17) Ley Aduanera, Op. Cit. Cap. 3º, Secc. 1a. Art. 48 y 49.

Los impuestos al comercio exterior que se pagan por concepto de importación y exportación actualmente son solo los que establezcan las tarifas de la Ley de Impuestos Generales de Importación y la de Exportación, llamados Ad-valorem. La Ley Aduanera establecía otros impuestos al comercio exterior; en importaciones se aplicaban también las cuotas compensatorias como un impuesto, pero, a partir de 1993 dejan de considerarse como tal y pasan a ser aprovechamientos, entendiéndose por ello el ingreso que percibe el Estado de los recargos y sanciones (18) que solo se aplican a los productos que la SECOFI haya establecido y publicado en el Diario Oficial, quedando las cuotas compensatorias como medidas de restricción o regulación no arancelarias (19).

A partir de la nueva política de apertura comercial de nuestro país el Ad-valorem máximo de nuestro país es del 20% y en términos generales se puede afirmar que la actual política de impuestos a la importación es como sigue:

	Ad-valorem
Materias primas básicas para el desarrollo industrial del país.	Exento - 5%
Materiales intermedios y la mayor parte de la maquinaria y refacciones	10%
Productos terminados	15% - 20%

Básicamente establecida conforme a la cadena productiva.

En las exportaciones además del ad-valorem se pagaban impuestos adicionales al comercio exterior, el 3% en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, el 2% en las demás exportaciones y un 10% en las exportaciones por vía postal, todas ellas sobre el impuesto general de exportación o ad-valorem (20), pero a partir de

(18) Código Fiscal de la Federación, Art. 3° y 21.

(19) Ley Aduanera, Op. Cit. Tit. 1° Cap. Único, Art. 5-D.

(20) Ley Aduanera, Op. Cit. México 1981, Tit. 3°, Cap. I, Art. 35.

1993 desaparecieron por ser obsoletos ya que la política de comercio exterior de nuestro país es de no cobrar impuestos a la exportación, el 95% de las fracciones arancelarias de exportación están exentas - del pago de impuestos generales de exportación. Es por ello que si los impuestos adicionales de exportación son sobre el impuesto de exportación y este es de 0 por consiguiente el 3%, 2% y 10% serían de 0. Solamente algunas materias, básicamente recursos naturales renovables y no renovables, pagan algún impuesto a la exportación.

Los regímenes aduaneros también han tenido modificaciones:

El régimen de importación temporal se dividía en tres tipos:

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación, y
- c) Para depósito industrial.

A partir de 1990 se divide sólo en dos:

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Hasta antes de 1991, cualquier persona podía importar temporalmente todo tipo de mercancía (excepto los objetos y alhajas de metales preciosos, de chapados en esos metales, piedras preciosas o semi preciosas, perlas montadas o sin montar) para retornar en el mismo estado con plazos que variaban de un mes hasta dos años, de acuerdo al artículo 82 de la ley aduanera y 139 de su reglamento y sólo tenían que dejar garantizado el interés fiscal con una fianza. Estos dos artículos fueron derogados por los abusos que cometían muchas -- empresas, y actualmente sólo se pueden importar temporalmente las -- mercancías señaladas en el artículo 75 de la Ley Aduanera, el cual -- establece los únicos casos en que se pueden realizar y bajo que condiciones importaciones temporales para retornar en el mismo estado, --

tomando en cuenta las reglas de carácter general que dicte la - - - S.H.C.P. para dicho régimen (21).

El régimen de importación temporal de elaboración, transformación o reparación podía ser utilizado por cualquier importador siempre y cuando se garantizara el interés fiscal con una fianza, sin embargo, al modificarse el artículo 84 de la ley aduanera se especifica que sólo pueden importar bajo este régimen empresas maquiladoras o con programas autorizados de importación temporal para producir artículos de exportación, y el dejar fianza ya no es necesario.

Los importadores que no pueden introducir mercancía temporalmente y después de usarlas regresarlas en el mismo estado, por no encontrarse dentro de las que señala el artículo 75 de la ley aduanera podrán recurrir a las cuentas aduaneras; al igual las empresas que no cuenten con programas de exportación o de maquiladoras deben buscar solución en la cuenta aduanera (22) o acogerse al Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los exportadores, publicado en el D.O. del 24 de abril de 1984, llamado "Draw-Back", que consiste en importar definitivamente la mercancía y después de modificarla exportarla incorporada a un producto de exportación, solicitando la devolución de los impuestos pagados por su importación definitiva.

La diferencia entre las importaciones temporales y utilizar las cuentas aduaneras o el "Draw-Back" consiste en que estas dos últimas no son regímenes aduaneros sino una forma de pago, por lo que se requiere de importar la mercancía utilizando el régimen de importación definitiva y pagar el monto de las contribuciones de comercio exterior, el IVA y el DTA y al devolver las mercancías al extranjero solicitar el importe pagado por los impuestos, lo cual afecta la liqui

(21) Reglamento de la Ley Aduanera, Ed. ISEF México 1994, Art. 91 al 102, 106 y 140.

(22) Ley Aduanera, Op. Cit., México 1994, Tit. 30 Cap. 4º Art. 58-A y 58-B.

dez del importador. En cambio las importaciones temporales no se pagan impuestos, ni IVA y el DTA es simbólico.

El tercer régimen de importación temporal llamado depósito industrial que consistía en "La importación de mercancías de procedencia extranjera para que en recintos acondicionados se efectúen procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de impuestos al comercio exterior correspondientes, siempre que los productos resultantes se exporten" (23), desapareció en 1990. Sin embargo el 29 de diciembre de 1993 se adiciona un nuevo régimen de elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado (24) que consiste en la introducción de mercancías ya sea nacionales o extranjeras para que sufran alguna modificación para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas. Al parecer este régimen engloba al que se derogó de depósito industrial, pero no se han publicado los requisitos bajo los cuales se puede utilizar este nuevo régimen y aún existen los artículos del reglamento que mencionan los requisitos para el derogado régimen de depósito industrial (25).

Este caso, en el cual existen artículos en el reglamento de la ley aduanera que ya no deberían de existir por haber desaparecido los artículos de la ley aduanera a los cuales regulaban, es sólo un ejemplo del porque el reglamento de la ley se está volviendo cada día más obsoleto; también colaboran en ello las reglas fiscales de carácter general de comercio exterior que se dictan cada año, desde 1990, con sus reformas y adiciones y el hecho de que se modifica constantemente la ley aduanera incorporando en sus artículos los del reglamento, como el caso del artículo 96 de la ley aduanera que actualmente tiene integrado en su redacción el artículo 258 del reglamento.

(23) Ley Aduanera, Op. Cit. México 1981, Art. 88.

(24) Ley Aduanera, Op. Cit. México 1994, Art. 103.

(25) Reglamento de la Ley Aduanera, Op. Cit. Art. 149 a 152.

Para terminar con las modificaciones a los regímenes, el régimen de importación para reposición de existencias desaparece, este régimen se encontraba en el artículo 95 de la Ley aduanera de 1982, actualmente en ese artículo se encuentra el régimen de las marinas turísticas y de los campamentos de casas rodantes, que se creó con la finalidad de promover el turismo en México por lo que solo lo pueden utilizar extranjeros o residentes en el extranjero para la introducción de yates, veleros turísticos y casas rodantes. Otra ventaja -- que tienen los residentes en el extranjero, con las reformas, es que actualmente se les da personalidad jurídica cuando tengan establecimientos permanentes o base fija en nuestro país, para realizar importaciones o exportaciones (26).

Incrementado a estos cambios se da la nueva organización de la Dirección General de Aduanas, llamada así hasta 1990, fecha en que la estructura y funcionamiento de las aduanas se modifican.

La antigua Dirección General de Aduanas dependía directamente de la subsecretaría de inspección fiscal de la S.H.C.P. y era una autoridad ejecutora y reguladora con grandes poderes, se encargaba además de recaudar las contribuciones de comercio exterior y realizar los despachos aduaneros, de ordenar y practicar embargos y secuestros de mercancías y vehículos que pasaban a propiedad del fisco federal y disponían de ellos determinando su destino, realizaba las subastas de estas mercancías; se encargaba de tramitar y resolver -- los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanal (PAMA) y el -- procedimiento de investigación en materia del Registro Federal de -- Vehículos, manejaba este registro, aplicaba su ley, autorizaba, controlaba y supervisaba las importaciones e internaciones temporales -- de vehículos y verificaba su entrada y retorno. Controlaba el Registro Nacional de Importadores y Exportadores e integraba la información estadística sobre el comercio exterior. Emitía criterios aran-

(26) Ley Aduanera, Op. Cit. Art. 5-B, adicionado en 1992.

celarios y autorizaba el despacho de importaciones mediante verificaciones físicas de los bultos, los regímenes temporales o de depósito industrial, el empleo de tuberías, ductos, cables y otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o exportación. Diseñaba y aprobaba las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos exigidos y su forma de llenarse. Esto entre otras facultades que tenía (27).

Actualmente se han limitado estas funciones, por mencionar algunas, ya no puede realizar Procedimientos Administrativos en Materia Aduanal sólo notifica los delitos cometidos en materia aduanal, no dispone de las mercancías secuestradas que pasan a propiedad del fisco y no se encarga más del registro vehicular ni del de importadores y exportadores, ni puede dar autorizaciones.

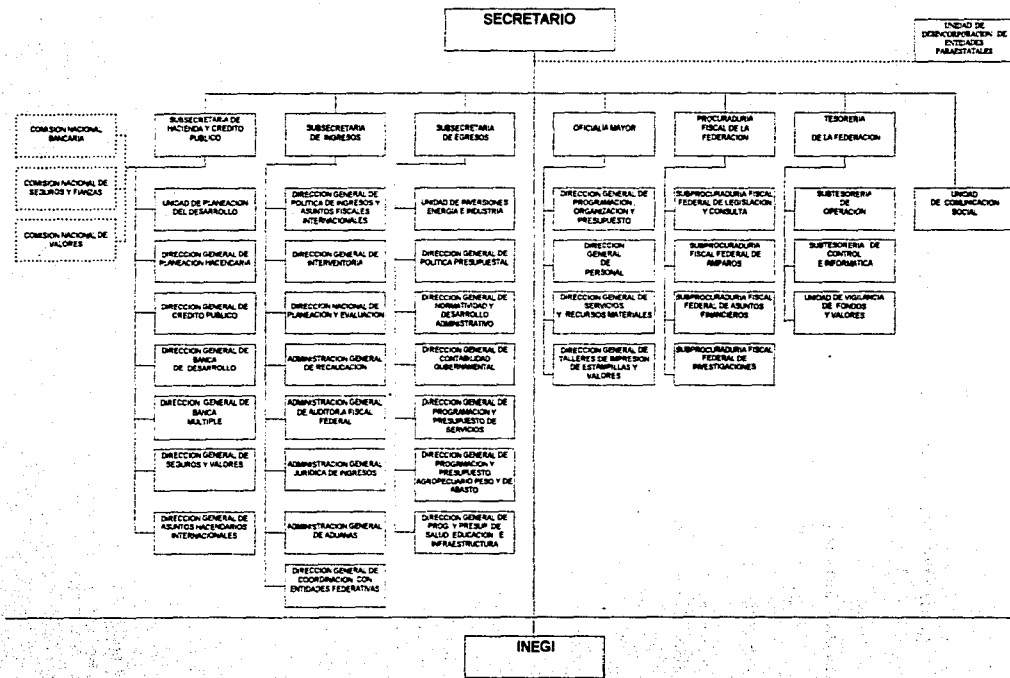
A partir de 1990, la Dirección General de Aduanas pasó a ser la Administración General de Aduanas con nueva estructura y funciones más limitadas, depende de la Subsecretaría de Ingresos de la S.H.C.P. y sólo es una autoridad reguladora que se encarga de controlar y registrar la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y los medios en que se transportan, haciendo cumplir las disposiciones de la ley aduanera, recaudando las contribuciones del comercio exterior (28).

Las demás funciones que tenía se le quitaron o limitaron pasando a otras dependencias de la Subsecretaría de Ingresos o en concordancia con ellas, o con la propia S.H.C.P. y con otras dependencias de gobierno.

(27) D.O.F. 17-Enero-1989, Reglamento Interior de la S.H.C.P. Artículo 80.

(28) D.O.F. 24-Febrero-1992 Reglamento Interior de la S.H.C.P. Artículo 72.

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



CON BASE EN LA ESTRUCTURA DICTAMINADA, SHCP 1993

3.2. VENTAJAS QUE HAN IMPLICADO LAS REFORMAS EN LOS DESPACHOS ADUANEROS.

Las principales ventajas que han implicado los cambios del sistema aduanero en los despachos de mercancías son:

- Una progresiva disminución en los costos de desaduanamiento.
- Un incremento en las recaudaciones fiscales.
- Avances en la erradicación de las distintas formas de corrupción.
- Agilización de procedimientos y trámites en todas las aduanas -- del país.
- Incremento en las exportaciones e importaciones.
- La integración a bloques comerciales.
- Un acoplamiento del sistema aduanero mexicano al sistema aduanero internacional.

La disminución en los costos de desaduanamiento es debido, principalmente, a la reducción de los aranceles, que a partir de 1988 se han mantenido de un 0% como mínimo a un 20% como máximo, y a la adopción del "valor en aduana de las mercancías" como "base gravable" para el pago de impuestos al comercio exterior, que entró en vigor el 1º de enero de 1994, tomado del Código de Valoración aduanera del -- GATT, adoptado en Ginebra el 12 de abril de 1979 (29). Las actuales tarifas de impuestos generales de comercio exterior marcan cinco tasas de aranceles diferentes para importación, 0%, 5%, 10%, 15% y 20%; en las exportaciones, la mayoría, pagan una tasa arancelaria de 0%. A lo que anteriormente (1945-1985) se pagaban aranceles de hasta el 300%, además de la existencia de "precios oficiales" que las autoridades imponían a los productos de importación, siendo estos precios oficiales, arbitrarios, la base gravable mínima.

La reducción de trámites y la agilización del despacho aduanero también ha contribuido en la disminución de los costos ya que hacen

(29) D.O.F. 20 de julio de 1992.

que las mercancías permanezcan menor tiempo en los almacenes, ahorrándole al importador tiempo y dinero.

Al parecer, con la disminución de los aranceles la recaudación fiscal debería disminuir, sin embargo, no es así. A partir de 1992- se exigió a los contribuyentes que realicen actividades de comercio exterior, su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, con el objeto de identificarlos y vigilar que paguen todos sus impuestos. De no contar con este registro en el padrón de importadores y exportadores no existe posibilidad de realizar operaciones aduaneras, dado que no se encontraran datos de alta en la oficina recaudadora de impuestos de las aduanas, por lo que no podrán pagar los impuestos y con ello no podrán culminar el despacho aduanal. Gracias a ello la S.H.C.P. puede detectar a cualquier contribuyente que no pague correctamente sus impuestos teniendo mayor control sobre ellos, con lo que se evita la introducción de mercancías sin el pago de impuestos. También se ha contribuido en el aumento de las recaudaciones fiscales el requerimiento de un certificado de origen formalizado y/o consularizado, que justifique el origen de las mercancías para evitar que se utilicen tarifas preferenciales de los tratados o convenios, cuando no sean mercancías originarias de los países integrantes de estos y que en caso de que sean mercancías sujetas a cuotas compensatorias estas se paguen, evitando la evasión al fisco. Con lo anterior y principalmente con el aumento de las importaciones, a partir de la apertura comercial, las recaudaciones fiscales se han incrementado, contando con un mayor control de las operaciones aduaneras gracias al Sistema de Automatización Aduanera Integral.

Los avances que se han logrado con la erradicación de la corrupción son gracias a varios aspectos como lo son:

- La implementación del mecanismo de selección aleatoria, gracias al cual sólo el 10% de los despachos es seleccionado para practicarse el reconocimiento aduanero, siendo sólo en este 10% donde se

puede presentar la corrupción, disminuyendo en un 90% la corrupción al momento de realizar el despacho.

- La implementación de buzones en las aduanas y demás dependencias de gobierno, para consultas, requerimientos de permisos, registros, etc., evitando en trato de persona a persona y con ello los favores a cambio de "donativos" al personal de las dependencias.

- La simplificación y la agilización en los despachos lo cual -- ahorra tiempo y dinero, a lo que antes por falta de un trámite o por ser muy tardado se recurría a la corrupción para su agilización.

- La disminución de los costos de desaduanamiento, con la reducción de los aranceles los importadores optan por internar legalmente sus mercancías ya que los costos no son tan excesivos, como antes de la apertura comercial, por lo que les resultaba más barato corromper al personal aduanero para sacar sus mercancías sin el pago de impuestos, dándose el contrabando.

- La aplicación de un segundo reconocimiento, en caso que los -- vistas aduanales al realizar el primer reconocimiento "pasen por alto" alguna anomalía en el segundo reconocimiento, realizado por el -- dictaminador, se descubriría.

- El hecho de que los vistas aduanales y los dictaminadores no -- deberán tener ningún tipo de relación o trato entre ellos y que deberán ser rotados periódicamente de una aduana a otra.

- A la nueva Organización de la Administración General de Aduanas, ya que el arreglo de algún trámite o problema no dependerá solo del personal de aduanas sino también del personal de otros departamentos de la subsecretaría de ingresos a la que pertenece la A.G.A.

También se han disminuido los robos en los almacenes fiscales, desde que se les dió autorización a particulares del manejo, almacenaje y custodia de la mercancía en los almacenes de las aduanas.

La agilización del despacho aduanero es debido a:

- La desaparición casi total del requisito de permiso de importación (SECOFI), se estima que menos del 10% de los productos requieren algún tipo de permiso.

- La implementación del Sistema de Automatización Aduanera Integral (SAAI) que al computarizar todas las operaciones aduaneras estas se realizan más rápido, también contribuye a que la S.H.C.P. tenga un control sobre el comercio exterior en forma rápida y confiable.

- La implementación del mecanismo de selección aleatoria ya que sólo se practica reconocimiento aduanero a un mínimo de despachos, agilizando el tráfico de mercancías.

- La incorporación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que ha permitido una mejor clasificación a nivel nacional e internacional, facilitando la elaboración de pedimentos gracias a las claves usadas por este sistema. Con la adopción de este sistema las aduanas mexicanas cuentan con un sistema de nomenclatura arancelaria más precisa y eficaz reconocido y aceptado mundialmente (*).

El incremento a las exportaciones se atribuye a que en general, todas las exportaciones están exentas del pago de impuestos al comercio exterior, gracias a que la política de comercio exterior de nueg

(*) Anexo G.

tro país es de no cobrar impuestos a las exportaciones, el 95% de -- las fracciones arancelarias de exportación están exentas del pago de impuestos, además de que no gravan IVA y el DTA es significativo -- (N\$ 46.00).

También ha contribuido al fomento de las exportaciones los programas de maquila (30) y de PITEX (31) para los cuales se establece en la Ley Aduanera (32) el Régimen de Importación Temporal para Elaboración, Transformación o reparación en Programas de Maquila o de Exportación.

El incremento en las importaciones es gracias a la agilización -- de procedimientos y trámites a la disminución de aranceles, permisos y de la corrupción y el contrabando, así como a la integración -- en tratados y convenios internacionales.

Con la implementación del Sistema de Automatización Aduanera Integral, el mecanismo de selección aduanera, el Sistema de Armonizado de designación y codificación de mercancías y las demás modificaciones al sistema aduanero, entre ellos a la ley aduanera, en las aduanas de México se han logrado grandes cambios con la finalidad de modernizarlas tanto en sus instalaciones como en sus servicios, con el objeto de armonizar los procedimientos y trámites en todas las aduanas del país y de acoplar el sistema aduanero mexicano al sistema -- aduanero internacional, logrando con ello la facilitación del despacho de mercancías la adhesión a distintos organismos internacionales y la firma de tratados de libre comercio.

(30) D.O. 22-XII-89. Decreto para el fomento y operaciones de la industria maquiladora de la exportación.

(31) D.O. 03-V-90 Decreto que establece programas de importación temporal para -- producir artículos de exportación.

(32) Ley Aduanera, Op. Cit., México 1994, Art. 84 al 87.

Sin embargo, a pesar de los profundos cambios que se han llevado a cabo en el sistema aduanero para el mejoramiento de los despachos, aún existe camino que recorrer en este ámbito.

La implementación del sistema de Automatización Aduanera Integral, con su red de cómputo, y el despacho electrónico, no se han logrado instaurar en todas las aduanas, actualmente las únicas que lo tienen son sólo 16 aduanas (33), de las 45 que existen.

Aeropuerto de la Cd. de México	Piedras Negras
Ciudad Juárez	Reynosa
Ciudad Miguel Alemán	San Luis Río Colorado
Colombia	Sonoyta
Matamoros	Tampico
Mexicali	Tecate
Nogales	Tijuana
Nuevo Laredo	Veracruz

Además de que uno de los principales problemas del despacho electrónico es cuando el sistema de la red de computadoras es afectado - comúnmente llamado por el personal de aduanas y los agentes aduanales "caída del sistema" con lo que no se puede realizar ningún despacho, lo cual es muy frecuente, con grandes pérdidas de tiempo y dinero a los importadores.

Otro factor que afecta a los agentes y apoderados aduanales es la clasificación de las mercancías de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación, ya que el clasificar una mercancía bajo este sistema no es fácil, requiere de un especialista en la materia, además de que existen mercancías que por su naturaleza son de difícil clasificación arancelaria, y pueden pertenecer a más de una fracción arancelaria, y en caso que el agente o apoderado clasifi-

quen mal una mercancía se le sanciona a él, puesto que es la única - responsabilidad que al agente o apoderado aduanal tiene al desadu--
 ar una mercancía.

Hasta 1989, la entonces llamada Dirección General de Aduanas con-
 taba con un "Departamento Pericial Calificador" encargado de resol-
 ver este tipo de problemas por medio de peritos que clasificaban las
 mercancías de difícil clasificación y le entregaban al contribuyente
 un documento conocido como "Criterio Oficial", en el cual se daba la
 clasificación correcta de la mercancía. Pero, con los cambios que -
 se llevaron a cabo en la actual organización aduanera, desaparece el
 departamento pericial calificador, quedándole a la S.H.C.P., la fa-
 cultad para clasificar las mercancías de difícil clasificación, te-
 niendo los agentes y apoderados aduanales como único medio de consul-
 ta el artículo 30 de la Ley aduanera, que entró en virgor el 1° de -
 enero de 1991 y que a partir de ese año ha sufrido modificaciones --
 (siendo la última de ellas en 1994) que limitan cada vez más su apli-
 cación en las consultas que presentan los agentes y apoderados adua-
 nales para el despacho de mercancías difíciles de clasificar.

El actual artículo 30 de la Ley Aduanera, reformado en 1994, es-
 tá como sigue:

"Cuando el agente o apoderado aduanal presente para su despacho
 mercancía sobre las cuales tenga duda en su clasificación arancela-
 ria, por considerar que se pueden clasificar en más de una fracción-
 de una misma partida, podrá optar por el siguiente procedimiento:

I. Presentar, junto con el pedimento correspondiente, consulta -
 dirigida a la autoridad competente, señalando la fracción arancela--
 ria que considere aplicable, las razones que sustentan su aprecia-
 ción y la fracción o fracciones con las que exista duda, así como, -
 en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan -
 identificar la mercancía.

11. Efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con - la fracción arancelaria que considere aplicable, garantizando la diferencia con la fracción cuya tasa sea la más alta de entre las que tenga duda.

Si las autoridades aduaneras resuelven que la clasificación arancelaria declarada en el pedimento es incorrecta y en consecuencia resultan diferencias de contribuciones a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas sin actualización y sin sanciones junto con un recargo equivalente al monto que correspondería a los rendimientos que se hubieran generado si los impuestos y derechos omitidos se hubieran invertido en Certificados de Tesorería de la Federación, a la tasa más alta, desde la fecha en que se realizó el pago a que se refiere la fracción II de este artículo, hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas.

Las autoridades deberán resolver las consultas a que se refiere este artículo en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción por parte de la autoridad competente para resolverlas pudiendo el interesado, para tales efectos -- presentar directamente ante esta última autoridad, copia de la consulta formulada en los términos de la fracción I de este artículo. -- Las autoridades podrán resolver conjuntamente las consultas cuando se formulen conforme a este artículo y la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos casos se dictará una sola resolución, la que se notificará a los interesados. Si transcurre el plazo antes referido sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la clasificación arancelaria fue correctamente practicada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá demandar ante el Tribunal de la Federación la nulidad de la clasificación arancelaria favorable a un particular que resulte cuando transcurra el - plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se notifique la -

resolución que corresponda y dicha clasificación ilegalmente lo favorezca.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resoluciones de carácter general dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria. No se podrá seguir el procedimiento a que se refiere este artículo, cuando exista criterio respecto de las mercancías de que se trate. En su lugar, se podrá presentar consulta ante la autoridad competente antes de efectuar la operación aduanera respectiva.

Lo dispuesto en este precepto no será aplicable, tratándose de mercancía prohibida o sujeta a restricciones o regulaciones no arancelarias".

Este artículo, sin duda ayuda a realizar una importación aún teniendo duda en la clasificación de la mercancía, si se presenta una consulta junto con el pedimento, evitando sanciones, sin embargo, tiene muchos limitantes. Sólo se puede recurrir a la consulta cuando no se cambie de partida, o sea, para que se pueda presentar el pedimento con consulta, la duda solo puede consistir en sub-partidas y fracción, antes de la reforma de 1994 esto no importaba. Hasta antes de este año no había necesidad de afianzar la diferencia, ahora ya la hay, se tiene que afianzar la diferencia entre la fracción que se utilice en el pedimento y la fracción cuya tasa sea la más alta de entre las que se tenga duda. En el antepenúltimo párrafo se especifica que aún en el caso de que transcurran los cuatro meses de plazo sin que el interesado sea notificado de la resolución, y tome como correcta la clasificación utilizada en el pedimento, la S.H.C.P. puede anular dicha clasificación. Además en el cuarto párrafo se menciona que si al dar la resolución se encuentra que la clasificación arancelaria con la que se pagaron las contribuciones es incorrecta y el monto de lo que se pago es menor al que se debió pagar -

se deberá pagar la diferencia sin actualización y sin sanciones, sin embargo, el artículo 129 de la ley aduanera dice en sus párrafos cuarto y quinto:

"En los casos en que la infracción resulte con motivo del procedimiento que establece el artículo 30 de esta ley y la consulta no hubiese correspondido a mercancías de difícil clasificación, o formulada ésta ya exista criterio de clasificación arancelaria conforme a dicho precepto, se impondrá una multa por el doble del recargo señalado por el mismo.

Previamente a la imposición de la multa a que se refiere el párrafo que antecede, la S.H.C.P. deberá escuchar al agente o apoderado aduanal que hubiera formulado la consulta en una Comisión integrada por lo menos por tres agentes, además del interesado".

Aquí se menciona que serán sancionados quienes presenten una consulta y la mercancía no sea de difícil clasificación, quien va a determinar si es o no difícil, lo que para unos lo es, para otros no lo puede ser, además hasta la fecha no existe ningún criterio de clasificación arancelaria. Como última limitante de este artículo, se tiene que no se puede recurrir a este cuando se trate de mercancías prohibidas, sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias.

Por otra parte, la S.H.C.P. encomendó la tarea de resolver las consultas a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos y en caso de que estas no cuenten con personal capacitado se pedirá ayuda a la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, quien deberá responder en un plazo de días. Pero debido a que está reciente la nueva organización aduanera dentro de la S.H.C.P., no se tiene personal capacitado en materia aduanal para resolver estos casos, ya que se requiere expertos en clasificar arancelariamente y aún para ellos no es tarea fácil puesto que se requie

re de fundamentar su clasificación con reglas generales, reglas complementarias, notas legales y explicativas, etc.

El agente o apoderado aduanal deberá al presentar su consulta, describir la naturaleza de las mercancías, pero no se aceptan muestras físicas de la mercancía porque la Administración Local y Central no están capacitadas para analizar la naturaleza de las mercancías, lo que confirma lo anterior, realmente no se cuenta con personal calificado en esta área, y no basta la descripción de la mercancía, para su correcta clasificación es indispensable la muestra del producto.

Este es uno de los principales problemas a los que se enfrentan los agentes y apoderados legales en los despachos aduanales y realmente el artículo 30 brinda una solución muy limitada, por lo que prefieren, en la mayoría de los casos, arriesgarse elaborando el pedimento con la fracción arancelaria que ellos consideren sea la correcta, sin presentar consultas.

Como una solución a este problema las autoridades fiscales aduanales podrían establecer una dependencia que se dedique exclusivamente a resolver estas dudas de clasificación con personal capacitado, como lo fue el Departamento Pericial, que se reforme el artículo 30 sin tantas limitantes y que se formulen criterios de clasificación arancelarias para que se tomen como precedentes en posteriores dudas de clasificación.

Si bien, con la política de apertura comercial ha disminuido el número de mercancías que requieren permisos, para su importación, el gobierno mexicano se ha visto en la necesidad de implementar otros tipos de restricciones o regulaciones no arancelarias, con la finalidad de proteger a la economía nacional, directamente a las empresas mexicanas y con el objetivo primordial de proteger al consumidor fi-

nal, debido a que a partir de la apertura comercial empezaron a entrar gran número de mercancías al país que no cumplen con el más mínimo control de calidad y a precios muy bajos.

Una de estas regulaciones no arancelarias son las Normas Oficiales Mexicanas (N.O.M.), que si no son nuevas en nuestro comercio si es reciente su incursión directa en el comercio exterior, con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización del 1° de julio de 1992, cuya aplicación esta a cargo de la Dirección General de Normas de la SECOFI. Estas normas tienen como función principal el control de calidad de los productos de importación que se venden en el país.

Dentro de las NOM encontramos las de etiquetado, marcado y leyes de información comercial que deben portar los productos al ser importados y los que deberán contar con un Certificado de Calidad, expedido por la Dirección General de Normas, al importarse.

Los importadores no están en desacuerdo con estas medidas y esto no les afectaría si su aplicación no se exigiera al otro día de su publicación en el diario oficial, pero lamentablemente las normas oficiales han sido impuestas de un día para otro, siendo casi imposible cumplir con ellas de inmediato, perjudicando al importador.

Un ejemplo de ello fueron las normas oficiales publicadas el 7 de marzo de 1994, respecto a los certificados de calidad y a las etiquetas e información comercial con que deberán contar los productos extranjeros al momento de ser importados al país. El problema de esto fue que entraron en vigor al día siguiente de su publicación y lo que más controversia causó fue el artículo 5) en el cual se menciona que "Las mercancías que no les sea aplicable la Norma Oficial Mexicana de información comercial, para su importación al país, deberán ostentar como mínimo" (34) una etiqueta que contenga la información sobre el producto, su uso y precauciones, los datos del importa

(34) D.O.F. 7-III-94 Acuerdo que identifica las mercancías sujeta al cumplimiento de las N.O.M.

dor y los del exportador. O sea, todas las mercancías de importación, destinadas directamente a ser vendidas al público, deberán portar dicha etiqueta, lo cual afectó a las mercancías que ya venían en camino o que se encontraban en las aduanas, puesto que no contaban con las etiquetas exigidas y de un día para otro no son fáciles de conseguir, mayormente si eran grandes cantidades de mercancía, ocasionando pérdidas de tiempo y dinero a los importadores y en menor medida a los exportadores, ya que el tequila es el único producto que requiere del cumplimiento de una norma oficial mexicana al ser exportada definitivamente, y el artículo quinto sólo es aplicable a mercancías de importación.

Este artículo quinto fue muy criticado, por no contar con una buena redacción, ni con bases bien fundamentadas. Las etiquetas exigidas deberían ir adheridas a las mercancías, esto en algunos productos es imposible, por ejemplo, como pegarle o coserle a un pescado, a una vaca, o, a cada tornillo o maíz una etiqueta, por mencionar sólo algunos productos, además de los errores que se cometieron en su redacción. Por estos factores, entre muchos otros, se tuvo que emitir tres comunicados para corregirlo, siendo el primero de ellos el día que entraba en vigor el acuerdo, el 8 de marzo de 1994.

De igual forma, las resoluciones sobre mercancías sujetas a cuotas compensatorias (principalmente de origen chino) entran en vigor al otro día de su publicación en el diario oficial, no dando, muchas veces, tiempo a los agentes o apoderados aduanales para incluirlos en sus pedimentos, incurriendo a la evasión de impuestos de manera involuntaria, lo que no toman en cuenta las autoridades al detectarlo.

Otros problemas que siguen aquejando al sistema aduanero mexicano son los siguientes:

Los largos y costosos que resultan los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanal (PAMA), procedimientos que se llevan a cabo cuando el importador comete algún ilícito, en forma voluntaria o involuntaria, y es descubierto por las autoridades aduaneras. Se lleva tiempo el que se dicte alguna resolución porque son muchos los casos a tratar y son costosos porque no hay suficientes abogados especialistas en la materia.

El personal en aduana, en especial los nuevos vistas aduanales, que si bien cuentan con cierto nivel académico y con capacitación en el área aduanal, al realizar un reconocimiento no cuentan con la experiencia necesaria, experiencia que si tienen los agentes y apoderados por lo que en algunas ocasiones son burlados por estos, cuando encuentran algún problema en la documentación o en la mercancía que se está despachando. O por el contrario, cuando son vistas aduanales ya experimentados abusan de su autoridad, tomando errores insignificantes, que no afectan en nada el despacho aduanal, para aprovecharse de la situación; además de la falta de personal aduanero, principalmente en temporadas altas.

Por otro lado, la ley aduanera indica que toda la documentación necesaria para el despacho de una mercancía, excepto el pedimento, debe ser proporcionada al agente o apoderado por el importador o el exportador, para que este pueda elaborar el pedimento y tramitar el despacho, pero en la realidad la mayoría de los importadores o exportadores no proporcionan la documentación y el agente o apoderado se las ingenia para "conseguirla" (caso de los certificados de origen, cartas técnicas e inclusive ellos elaboran las manifestaciones de valor en aduanas, con su hoja de cálculo y facturas), cobrando altos honorarios por ello.

En general la corrupción en las aduanas si ha disminuido pero, aún no se erradica.

Muchas de las modificaciones que se han llevado a cabo recientemente, se han establecido en la ley aduanera desde hace tiempo, pero no se ponían en práctica, y aún hay algunas que siguen sin realizarse o no lo hacen como dicta la ley, por ejemplo: en las exportaciones no se efectúa el segundo reconocimiento, sin embargo, la ley lo establece. La ley aduanera y su reglamento con sus modificaciones y al complementarse con otras leyes y con las reglas fiscales de comercio exterior ha sufrido grandes cambios, sin embargo, sigue con la misma estructura, lo que resulta en algunos artículos redundante o con un orden que confunde, por lo que se debería elaborar una nueva ley aduanera, que integre la mayoría de las leyes que afectan al comercio exterior y desechar lo redundante y obsoleto.

Siendo estos algunos de los problemas a los que se enfrentan los empresarios mexicanos al importar o exportar y, que si bien, con las reformas al sistema aduanero el despacho de mercancías se ha agilizado, los empresarios se siguen quejando de lo complicado que resulta, principalmente, hacer sus importaciones, pero que sería de la economía mexicana si se permitiera que cualquier producto extranjero, sin calidad y a precios bajos entraran al país libremente sin tener regulaciones o restricciones arancelarias y no arancelarias.

Hasta la fecha se sigue avanzando en obtener un mejor sistema aduanero que armonice con el exterior y que proteja los intereses del país, lo cual no es tarea fácil.

3.3. PRINCIPALES CAUSAS DE LA MODERNIZACION ADUANERA.

Durante muchos años, a partir de la Segunda Guerra Mundial, México llevó una política de proteccionismo, de una economía cerrada al comercio exterior pretendiendo lograr un crecimiento hacia adentro, protegiendo a la industria mexicana mediante la prohibición o restricción de importaciones, restricciones que consistían en el requerimiento de permisos previos para la entrada al territorio nacional de mercancías extranjeras y con aranceles exorbitantes, además de políticas comerciales que no permitían la inversión extranjera, con el propósito de que la industria se fortaleciera y alcanzara un desarrollo a la par de los países industrializados, pero desafortunadamente los resultados fueron opuestos.

Con el proteccionismo lo que se logró crear fue una industria -- arcaica, con un atraso tecnológico eminente, y confiada de que no -- tenía competencia, se hacía cada vez más deficiente, produciendo artículos de baja calidad y con precios elevados.

Esto aunado a la situación económica del país basada en las exportaciones petroleras, al incremento del gasto público por la creación de empresas paraestatales, que si bien creaban empleos, estas -- no eran redituables y al gran aparato burocrático innecesario justificado por los inmensos trámites, permisos y autorizaciones que se -- requerían para llevar a cabo cualquier actividad en el país. Además de una política fiscal excesiva y deficiente, con leyes que limitaban la inversión extranjera totalmente, con tasas de intereses elevados, con la devaluación de la moneda y altos intereses a pagar por la deuda externa.

Con todo ello, a principios de los ochenta, México contaba con -- una gran inflación que empezaba a tener inercia autónoma que la -- hacía crecer cada vez más provocando una increíble pérdida de poder adquisitivo.

Con este esquema económico de sustitución de importaciones o crecimiento hacia adentro vigente hasta la década de los ochenta, el sistema aduanero actuaba como fortaleza, utilizando aranceles, elevados, permisos previos, precios oficiales y otras medidas no arancelarias como política económica, logrando con ello trámites tardados y difíciles de desaduanar, caracterizando al despacho aduanal de corrupto, complejo y atropellante.

Por lo que, el país, con estas presiones internas y con las externas, como lo fueron las leyes comerciales de Estados Unidos y las Cartas de Intención suscritas con el Fondo Monetario Internacional - (35), después de 40 años de proteccionismo se ve obligado a cambiar de su esquema económico de sustitución de importaciones al de apertura comercial, mejorando la estructura jurídica del país, adecuando las leyes y ordenamientos legales que limitaban todo trato con el exterior; eliminando burocratismo, descentralizando las dependencias de gobierno; privatizando las empresas públicas, renegociando la deuda; disminuyendo la inflación y una modernización en general.

El proceso de apertura comercial, a partir de 1985, se inicia con la disminución progresiva de la excesiva regulación al comercio exterior, eliminando la mayoría de permisos previos de importación, que para 1982 se exigía para el 100% de los productos de importación y reduciendo sustancialmente los impuestos al comercio exterior, que para ese mismo año se mantenía una tasa máxima del 300%. Viniéndose a reafirmar la apertura comercial con la creación del Programa Nacional de Fomento Industrial y de Comercio Exterior (PRONAFICE) instrumentado en 1985, consolidándose con la entrada al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

(35) Ortiz Wadggmar, Arturo. Introducción al Comercio Exterior de México. Ed. - Nuestro Tiempo, México 1989 Pp. 143 a 145.

Debido a estos cambios fue necesario llevar a cabo grandes reformas en la administración y operación de las aduanas para adecuarlas al proceso de apertura comercial que se iniciaba en el país, con la finalidad de agilizar los procesos aduanales, reducir los trámites y el costo de las operaciones, haciendo el despacho aduanero menos corrupto y burocrático.

Para lograr estas reformas se requirió de cambios jurídicos sustanciales acordes a la apertura, como es el caso específico de la ley aduanera que a partir de 1990 se ha ido adecuando a la nueva política de apertura, tan sólo en 1993, más de 60 artículos de los 149 que tiene, recibieron modificaciones, derogaciones o ampliaciones (36).

Cabe resaltar que también se han modificado, ratificado y abrogado los artículos de más de 20 legislaciones mexicanas importantes, entre ellas la Ley de competencia Económica, Ley Sobre Inversión Extranjera, Ley de puertos, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley General de Salud, Ley de Etiquetado, Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual y la Ley de Comercio Exterior.

Para consolidar la apertura comercial, México requería de formalizar tratados y acuerdos comerciales internacionales y lo primero que hizo fue buscar su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), lográndolo en agosto de 1986, "con lo cual nos comprometimos a mantener una apertura comercial con todos los países que participaban con el 80% del comercio mundial, además de utilizar una serie de Códigos de conducta que, como su nombre lo dice, vienen a instruirnos sobre la conducta y disciplina que debemos seguir para participar del comercio" (37).

(36) Reyes Díaz-Leal, Eduardo. El Nuevo México. Ed. Universidad en Asuntos Internacionales, México 1994 p. 77.

(37) Reyes Díaz-Leal, Eduardo. Op. Cit. p. 100.

A partir de entonces, México ha formado parte de varios acuerdos, por lo que el sistema aduanero mexicano, además de reformar sus legislaciones tuvo que modernizarse, para poder estar acorde a las exigencias del comercio internacional, tomando como base las técnicas y procedimientos establecidos en los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación, facilitación y agilización aduanera, a los que se ha suscrito buscando reforzar las relaciones aduaneras internacionales a fin de estar vigente en el contexto mundial.

Así por ejemplo, del GATT ha adoptado sus códigos de conducta -- sobre subsidios, antidumping, valoración aduanera, obstáculos técnicos, licencias de importación y compras a gobiernos; y ha aceptado -- normar su política comercial de acuerdo a las principales reglas de este organismo en lo concerniente a tratamientos de nación más favorecida, eliminación en restricciones cuantitativas y utilización de aranceles como medio de protección.

Del Consejo de Cooperación Aduanera, creado en 1950 (38), al que México ingresó en 1988 (39), el sistema aduanero tomó las recomendaciones y asistencia técnica que emanaban de este Consejo para modernizar el despacho aduanero que requería de una infraestructura desarrollada y procedimientos que simplificaran y facilitaran el comercio exterior.

Dentro de las principales recomendaciones que el sistema aduanero adoptó de este organismo se encuentran:

- El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; sistema que permite una precisa y eficaz clasificación de mercancías sujetas a comercio exterior, y tiene aplicación mundial.

- La Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros y sus procedimientos.

(38) Consejo de Cooperación Aduanera, 40 aniversario s/p.

(39) D.O.F. 2 de mayo 1988.

- La interpretación del Acuerdo de Valoración en Aduanas del - - GATT, elemento esencial para el pago de impuestos y derecho aduanal, basada en aspectos previsibles y cuantificables.

También, las aduanas han adoptado el Sistema de Automatización - Aduanera Integral SAAI, el Sistema Aleatorio y toman en cuenta toda la asesoría, asistencia técnica y capacitación que el Consejo de Cooperación Aduanera otorga a sus miembros (40). Todas estas recomendaciones han sido incorporadas en la Ley Aduanera reformándola, contri buyendo a formar una nueva aduana.

El sistema aduanero mexicano, a partir de su modernización, se - considera como líder de los países latinoamericanos, tanto que Méxi- co fue electo en el Consejo de Cooperación Aduanera como Representan- te Regional del Continente Americano en materia aduanal por el perio- do de 1992-93 y 1993-94 (41).

A raíz de la apertura comercial, la aduana inició su moderniza-- ción, permitiendo la facilitación y agilización del despacho aduanal, logrando un sistema aduanero acorde con el comercio internacional, - permitiendo el acceso a varios tratados y acuerdos, como lo es el -- Tratado de Libre Comercio con Chile, el Tratado de Libre Comercio -- con Canadá y Estados Unidos y se están buscando tratados de Libre Co- mercio con otros países latinoamericanos, como Venezuela, Colombia, - países centroamericanos, Brasil y Argentina.

Todo ello con la finalidad de cambiar el rumbo de la economía -- del país y la mentalidad pasiva del empresario mexicano, anhelando - un mejor nivel de vida para el pueblo mexicano.

(40) Consejo de cooperación Aduanera. Op. Cit.

(41) Consejo de cooperación Aduanera, Sesiones 79 y 80, Bruselas, Bélgica, 1992.

" CONCLUSIONES "

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS

Las aduanas, principales reguladoras del comercio exterior mexicano, desde sus inicios en la época colonial, se han caracterizado por ser proteccionistas. Si bien, desde el período de independencia se ha tratado de formular regulaciones que establezcan y permitan un comercio con otros países, estas han sido siempre muy limitantes y complejas.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, México, al igual que otros países, decide cerrar sus fronteras al comercio internacional con una política comercial proteccionista con la finalidad de obtener un crecimiento hacia adentro, implementando un modelo económico de sustitución de importaciones. Para ello se valió de las aduanas, utilizándolas como fortaleza, evitando que productos extranjeros ingresaran al país, imponiendo grandes trabas, tanto arancelarias como no arancelarias al comercio exterior, haciendo cada vez más difícil "el despacho aduanero" de mercancías.

Por lo que el proteccionismo económico, que permaneció más de cuarenta años, caracterizó al despacho aduanero por ser altamente corrupto, deficiente y tardado; ya que los trámites que se tenían que realizar para llevar a cabo actividades comerciales con el exterior eran lentos y costosos; se requería de permisos previos para importar, los aranceles eran muy elevados de hasta 300% de impuesto ad valorem, existía la fijación de precios oficiales como base gravable mínima y las instalaciones de las aduanas y sus equipos de trabajo para la realización de los despachos aduanales eran arcaicos y deficientes, además de que el personal aduanero era demasiado corrupto y la administración de las aduanas recaía totalmente en la Administración General de Aduanas con poderes ilimitados, creando un gran burocratismo.

A partir de la década de los ochentas México se ve en la necesidad de modificar su modelo de comercio exterior, pasando de la sustitución de importaciones con características mercantilistas, a uno de liberalismo económico basado en la apertura comercial.

Para iniciar la apertura comercial el gobierno mexicano lleva a cabo cambios en el sistema aduanero mexicano facilitando el despacho aduanero; desecha el viejo y obsoleto Código Aduanero, que desde 1952 estuvo en vigor, sustituyéndolo por la actual Ley Aduanera que en su versión original entró en vigor el 1° de julio de 1982. De esta fecha al 31 de diciembre de 1989, durante seis años y medio, el despacho aduanero estuvo basado en la Ley Aduanera, su reglamento y sus reglas generales de carácter general y la administración aduanera bajo la Dirección General de Aduanas (a nivel general) y las distintas aduanas del país (a nivel regional). Además se revisó el sistema de protección arancelaria y no arancelaria eliminando trabas al comercio exterior; se empezó a sustituir permisos previos por aranceles, bajaron los aranceles quedando con un ad-valorem máximo de 50% y se crearon organismos y programas de apoyo al comercio exterior.

Reafirmandose la apertura comercial con la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y a otros organismos internacionales de comercio.

Pero estos cambios no fueron suficientes para que nuestro despacho aduanero dejara de ser burocrático y corrupto. Por lo que durante 1989, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) en concordancia con las metas del gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) y basado en el Programa Nacional de Modernización Industrial y de comercio Exterior 1990-1994, decidieron modernizar y desregular el sistema aduanero mexicano introduciendo profundas reformas en la organización y administración del Derecho Aduanero Mexicano, modificando y anexando leyes que intervienen en el comercio exterior e incorporando técnicas y procedimientos aduanales más actuales.

Dentro de estos cambios y modernizaciones se encuentran las reformas a la ley aduanera y a otras leyes que tienen que ver de manera directa e indirecta con la regulación al comercio exterior. Se redujeron los aranceles quedando como ad-valorem máximo el 20%; desaparecieron casi en su totalidad los permisos previos; se eliminaron los precios oficiales como base gravable, sustituyéndolos por el valor en aduana de las mercancías en importaciones y el valor comercial en exportaciones; se da una mayor regulación con barreras técnicas como lo son las Normas Oficiales Mexicanas, protegiendo la economía nacional y un mayor impulso a los programas de fomento a las exportaciones.

En cuanto a la modernización del despacho aduanero se implementan mecanismos y sistemas como es el Sistema de Automatización Aduanera Integral, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el mecanismo de selección aleatoria, un segundo reconocimiento aduanero, la utilización de buzones como medio de comunicación entre autoridades aduaneras y público, y la adecuación de las instalaciones aduaneras a los nuevos mecanismos de despacho aduanero. Además de los cambios realizados en la estructura y organización de la Administración General de Aduanas a partir de 1990, la desintegración del Resguardo Aduanal Mexicano sustituido por la Política Fiscal Federal y la concesión a particulares de actividades que sólo podía llevar a cabo dicha administración.

Con la modernización implementada al despacho aduanero, los trámites y procedimientos para importar a nuestro país o exportar del mismo, son más ágiles, menos burocráticos y con costos más bajos, obteniendo con ello una disminución notable de la corrupción y del contrabando; un incremento en las actividades comerciales con el extranjero, un mayor control en el cobro de impuestos por concepto del comercio exterior, un intercambio mercantil en igualdad de condiciones con otros países y una mayor integración de nuestro sistema aduanero al sistema aduanero internacional; adecuando la funcionalidad del despacho aduanero a los nuevos mercados regionales a los que México-

pertenece y permitiendo la entrada de nuestra nación a nuevos bloques económicos.

Gran parte de los cambios que ha realizado México en su sistema aduanero, a raíz de la apertura comercial, para modernizar su despacho aduanero, los ha adoptado de las recomendaciones y beneficios -- que le aportan los organismos y acuerdos internacionales de cooperación, facilitación y agilización aduanera, a los que se ha suscrito y de los que forma parte, entre ellos esta el GATT y el Consejo de Cooperación Aduanera. A partir de esta modernización, México, se -- considera como aduana líder de los países latinoamericanos, pero no por ello deja de perfeccionar y adecuar su sistema aduanero a las -- necesidades comerciales del país y del comercio internacional, que -- son tan cambiantes, ya que dependen tanto de aspectos económicos como políticos y sociales.

La modernización del despacho aduanero de nuestro país, iniciada a partir de la apertura comercial y mayormente en el presente sexenio, ha logrado grandes adelantos y beneficios, sin embargo, puede y debe cambiar aún más, ya que le falta para convertirse en un despacho simple y limpio aún cuando se ha modificado sustancialmente en -- los últimos cinco años.

Uno de los principales cambios que se debería de llevar a cabo es la creación de una nueva Ley Aduanera, ya que debido a que ha sufrido infinidad de modificaciones; y que las sigue sufriendo a través de las reglas fiscales de comercio exterior publicadas anualmente y de otras disposiciones de carácter general; ha caído en -- lógicos dentro del mismo texto y más aún con su reglamento (obsoleto por cierto), lo que ha hecho que la legislación aduanera sea demasiado -- compleja y difícil de manejar y cumplir. Por lo que es necesario -- que se elabore y establezca una nueva Ley Aduanera que englobe los -- cambios de manera ordenada y con una secuencia lógica, que sea sim--

plificada y unificada y que incluya su respectivo reglamento también actualizado.

Siendo igual de necesario la creación de criterios arancelarios para la clasificación de mercancías de difícil clasificación, el aviso oportuno de las nuevas regulaciones no arancelarias que dicten -- las autoridades al comercio exterior y la capacitación tanto del personal aduanero como de agentes aduanales, abogados, importadores y -- exportadores en materia de comercio exterior, ya que a pesar de los avances en la internacionalización de la economía mexicana, el país carece de expertos en la materia que vayan de acuerdo con las necesidades que demandan la firma de acuerdos comerciales y el ingreso -- de México a organismos internacionales.

Así como la implementación de mecanismos más ágiles y menos costosos tanto de defensa contra prácticas desleales de comercio exterior (dumping, subfacturación y triangulación), como para la resolución de los Procesos Administrativos en Materia Aduanal (PAMA). Por último, que las aduanas no se limiten a ser sólo un instrumento regulador, sino también promotor del comercio exterior, y los agentes -- aduanales no sean sólo intermediarios para desaduanizar las mercancías, sino que funjan como asesores en comercio exterior de los importadores y exportadores, den un servicio rápido y eficiente reduciendo costos de transporte lo más que sea posible.

Actualmente, Hacienda reorganiza el sistema aduanero de México efectuando la segunda parte de la modernización de las aduanas entre ellas se encuentran la conexión de las 46 aduanas del país con la -- ciudad de México, la integración del Comité de Normatividad Aduanera para unificar criterios entre dependencias oficiales como Secofi y -- Hacienda. Así como la transferencia electrónica de pagos mediante -- la creación de un mecanismo electrónico de pagos, menor revisiones -- para importadores honestos y una revisión completa del segundo reconocimiento.

También se prevé la unificación de los máximos organismos del comercio exterior mexicano como lo son el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI), la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM) y el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX) para formar un sólo organismo de comercio exterior del sector empresarial con miras a un incremento de las exportaciones mexicanas y diversificación de productos y empresas que participan en el comercio exterior.

Sin embargo, si se pretende que el comercio exterior sea el motor que mueva la economía del país, esto no solo depende de que el despacho aduanero sea más limpio, dinámico y económico, también se requiere de otros factores que hagan crecer principalmente las exportaciones, siendo algunos de estos factores los siguientes:

- Un tipo de cambio real, ni subvaluado ni sobrevaluado. Durante 1993 y principios de 1994 los expertos en economía, tanto nacionales como internacionales, prevén venir una gran devaluación del peso mexicano frente al dólar si esta no se da en forma gradual, lo que provocaría una mayor crisis económica en el país.

- Una infraestructura acorde a las exigencias de la apertura comercial. Actualmente uno de los cuellos de botella que entorpecen y encarecen el comercio exterior es la arcaica infraestructura de nuestro país; los puertos, carreteras, aeropuertos y la marina mercante se encuentran severamente rezagados y la poca inversión que se les está dando no es suficiente para la gran cantidad de capital que se les necesita inyectar, principalmente a Ferrocarriles Nacionales y a los puertos que son los más atrasados tanto en su tecnología como en sus instalaciones.

- Una política industrial que aliente las exportaciones, incorpore el desarrollo tecnológico al proceso de producción y cuente con

apoyos oficiales, como estímulos fiscales y acceso a financiamientos. El financiamiento que ofrece el gobierno a las industrias realmente es escaso, caro y solo se les otorga créditos a quienes cumplan con infinidad de requisitos.

- Una mentalidad exportadora por parte del sector empresarial, que les permita comprender la necesidad de dirigir sus ganancias a la modernización de sus procesos productivos, capacitar a sus obreros a fin de obtener un mayor grado de calidad y competitividad. -- Así como una mentalidad de la burocracia dispuesta a servir con honradez y eficacia.

- Una nación políticamente estable, que no provoque especulaciones financieras, ni ahuyente a los inversionistas. Sin embargo, el año de 1994 ha sido de grandes acontecimientos políticos, empezando con el levantamiento en armas de indígenas chapaneos, los asesinatos de Colosio y Ruiz Massieu y la muerte de tarahumaras por el hambre.

Con ello se podrá obtener productos de mejor calidad y por consiguiente de mayor competitividad, con los que el exportador podrá buscar nuevos mercados para sus productos sin limitarse a los que ya se tienen o están más cerca, sin esperar que los compradores lleguen a ellos, sino salir a comerciar sus productos sin desatender el mercado interno y observando las necesidades del mercado internacional, para producir lo que requiere. Logrando que la apertura comercial que se está llevando a cabo no tenga consecuencias negativas en las empresas e industrias ya establecidas. Adaptando e incorporando al país a la globalización de la economía que se está viviendo en el mundo.

" ANEXOS "

ANEXO I

CLAVES S A A I

Ejemplos de las claves utilizadas para identificar los países -- de procedencia, de origen y destino de las mercancías y de residencia del vendedor o comprador.

CLAVE	PAIS
A1	Afganistán
D9	Canadá
E8	Corea del Sur
F7	Taiwan
G7	España
G8	E.U.A.
K6	Italia
K9	Japón
N3	México
U1	Singapur
Z3	China

ANEXO 2

CLAVES DE UNIDADES DE MEDICION

CLAVE	UNIDAD
01	Kilo
02	Gramo
03	Metro lineal
04	Metro cuadrado
05	Metro cúbico
06	Pieza
07	Cabeza
08	Litro
09	Par
10	Kilowatt
11	Millar
12	Juego
13	Kilowatt/hora
14	Tonelada
15	Barril
16	Gramo neto

ANEXO 3

ALGUNAS CLAVES DE PERMISOS

LA	Operación al amparo del TLCAN (E.U.A.)
LB	Operación al amparo del TLCAN (CANADA)
NI	Autorización para importar material radioactivo
PX	Autorización de programas de importación temporal para la exportación (PITEX).
MQ	Autorización programa máquina de exportación.
SI	Autorización sanitaria.

ANEXO 3

ALGUNAS CLAVES DE PERMISOS

LA	Operación al amparo del TLCAN (E.U.A.)
LB	Operación al amparo del TLCAN (CANADA)
NI	Autorización para importar material radioactivo.
PX	Autorización de programas de importación temporal para la exportación (PITEX).
MQ	Autorización programa máquina de exportación.
SI	Autorización sanitaria.

ANEXO 4

REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

De acuerdo a la ley de comercio exterior las medidas de regulación o restricciones no arancelaria, o barreras no arancelarias, a la exportación o importación de mercancías son:

- a) Requisito de permiso previo para exportar o importar mercancías de manera temporal o definitiva, inclusive a las zonas libres -- del país, como son permisos de SECOFI, Secretaría de Salud, -- SARH y Sedesol.
- b) Cupos máximos de mercancías de exportación o importación en razón de los excedentes de producción de los requerimientos del -- mercado o de los acuerdos y convenios internacionales. Se -- entiende por cupo máximo el monto de una mercancía que podrá ser -- exportada o importada y se asignarán por medio de licitaciones -- públicas, para lo cual se expedirán convocatorias con el fin de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada -- mercancía de exportación o importación.
- c) Cuotas compensatorias, provisionales o definitivas a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional; entendiéndose por ello la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal, ya sea por discriminación de precios en donde la cuota compensatoria será la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; o por subvenciones o ayudas de los gobiernos para su exportación, siendo la cuota compensatoria del monto de esta ayuda.
- d) Prohibición de importación o exportación de mercancías.

- e) Mercado de país de origen a mercancías de importación, deberán ostentar un marcado en donde se indique el país de origen.
- f) Restricción a la circulación o el tránsito de mercancías por el país, procedentes del extranjero, por razones de seguridad nacional, de salud pública, de sanidad, fitosanitaria o conservación o aprovechamiento de especies.
- g) Certificaciones; como son los certificados de análisis en el caso de los químicos; certificado de calidad en los productos de acero; certificado fitosanitario de origen, de fumigación de origen y de aflaxloxinia en los productos vegetales; y en las pieles se requiere certificado del Ministerio y Agricultura, de proceso y análisis y de origen.

Otras restricciones no arancelarias están determinadas con las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de ellas la de etiquetado, la cual consiste en que todas las mercancías importadas al país de procedencia extranjera deberán portar en lugar visible etiquetas en las que se indique el producto, la forma de conservación, su composición, su país de origen, número de piezas por etiqueta, número del pedimento de importación y la clave de la aduana por donde entró; así como son nombre, dirección y registro federal de contribuyentes.

Las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y a las Normas Oficiales Mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva, al momento de clasificarlas.

La aplicación e interpretación de estas regulaciones corresponde administrativamente al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con las demás dependencias de gobierno, y deberán someterse a la opinión de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior previamente a su

expedición, para procurar su mejor coordinación con las medidas arancelarias y no arancelarias. Las autoridades aduaneras son las que harán cumplir estas regulaciones con las aduanas y se publicarán en los Diarios Oficiales de la Federación, por lo cual los importadores y exportadores y sus representantes legales deberán estar informados, al día, de los acuerdos, leyes o derechos publicados en los diarios oficiales en materia de comercio exterior.

Las restricciones no arancelarias aplicables a la entrada o salida del territorio de algunas mercancías son con el objeto de:

En las exportaciones:

Asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país. Dar cumplimiento a tratados y convenios internacionales de los que México sea parte. Asegurar que se cumplan con las disposiciones constitucionales cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta a restricciones específicas. Preservar la fauna y la flora en peligro de extinción. Conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico. Y para mantener la seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica.

En las importaciones:

Corregir desequilibrios en la balanza de pagos, regular la entrada de productos usados, de desechos o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia, cumplir con los tratados internacionales, responder a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países, impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional y para mantener la seguridad nacional y la salud pública y la sanidad fitopecuaria.

Además de las barreras no arancelarias, ya mencionadas, existen-

las medidas de salvaguardos que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productos nacionales, por medio de aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos máximos determinados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Entre las restricciones no arancelarias destacan por sus peculiaridades, dos tipos de aplicación:

I.- Las barreras no arancelarias cuantitativas orientadas a reducir las cantidades del intercambio comercial a partir de la aplicación de normas que destruyen la libre movilización de los bienes. Entre ellas sobresalen:

- Cuotas,
- Licencias o permisos de importación/exportación,
- Registro de importadores/exportadores,
- Precios oficiales y
- Depósitos previos

II.- Las barreras no arancelarias cualitativas (hoy las principales medidas para obstruir el intercambio comercial), se definen como la instrumentación de normas orientadas a salvaguardar la salud física y mental de la población, la flora, la fauna y el medio ambiente; de ahí que se impongan serias restricciones argumentando problemas de calidad a los productos sujetos a comercio. Las principales aplicaciones son:

- Normas sanitarias,
- Normas fitosanitarias,
- Normas sobre envasado, embalaje y etiquetado,
- Normas técnicas y
- Normas de calidad.

ANEXO 5

De acuerdo al artículo 268 del Reglamento de la Ley Aduanera, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, por las que no se pagan impuesto, al comercio exterior son las siguientes:

- I. En el caso de pasajeros internacionales, residentes en el país:
 - a) Las de uso personal del pasajero, como ropa, calzado, artículos de aseo o tocador, en cantidad razonable y acorde a la duración de su viaje.
 - b) Una cámara fotográfica o una cinematográfica o para video grabación, incluyendo su fuente de poder, excepto equipo profesional; hasta doce rollos de película virgen o video cassettes, así como el material fotográfico impreso filmado.
 - c) Libros o revistas.
 - d) Un artículo deportivo o un equipo individual de deporte, usados, siempre que pueda ser transportado comúnmente por una persona.
 - e) Hasta veinte cajetillas de cigarrillos o cincuenta puros o doscientos cincuenta gramos de tabaco, si el pasajero es mayor de edad.
 - f) Hasta tres litros de vino o licor, si se trata de mayores de edad.
 - g) Medicamentos de uso personal, con receta médica cuando se trate de sustancias psicotrópicas, así como aquellas que hubieran sido prescritas y no se encuentren disponibles en territorio nacional, en las cantidades mencionadas en las recetas.
 - h) Los velices, petacas, baúles, maletas en los que se contengan las mercancías.

- i) Hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, en uno o varios artículos, cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea, -- salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.
- j) Hasta cincuenta dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas en uno o varios artículos, cuando el arribo sea por vía terrestre, así como cuando arribe por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en una franja fronteriza o zona libre del país o en las ciudades del extranjero -- ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera -- con territorio nacional; cuando las mercancías sean adquiridas en franjas fronterizas o zonas libres del país, será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia, mediante comprobante expedido en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades mencionadas en los incisos i) y j) podrán deducirse el valor total del artículo, para la determinación de la base del impuesto, en el caso de la importación de mercancías con valor superior al señalado en el párrafo anterior. Dichas cantidades podrán acumularse por familia, considerando inclusive a los menores de edad, siempre que el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

II.- Tratándose de pasajeros internacionales, residentes en el extranjero, además de las mercancías señaladas en la fracción anterior, podrán introducir las siguientes:

- a) Un binocular y una cámara fotográfica adicional, a lo autorizado en la fracción I, inciso b).
- b) Un aparato de televisión portátil.
- c) Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.

- d) Hasta veinte discos o cintas magnéticas propias para la reproducción del sonido (cassettes).
- e) Una máquina de escribir portátil o equipo de cómputo portátil.
- f) Un instrumento musical, siempre que pueda ser transportado normalmente y comúnmente por una persona.
- g) Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
- h) Hasta cinco juguetes usados, cuando el pasajero sea menor de edad.
- i) Un juego de avíos para pesca, un par de esquíes y dos raquetas de tenis.
- j) Un bote sin motor, de menos de cinco y medio metros de largo (eslora), o un deslizador acuático con o sin vela.
- k) Una video casetera.
- l) Una bicicleta con o sin motor.
- m) Ropa de casa habitación.
- n) Utensilios y muebles de cocina, estancia y/o alcoba.

Las mercancías señaladas en los incisos k), l), m) y n) inclusive, sólo se admitirán en las condiciones señaladas, cuando el medio de transporte en que arribe el pasajero sea casa móvil, aeronave o yate con matrícula privada. (*)

Los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agentes o apoderado aduanal, siempre que el valor de la mercancía a importar, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional de mil dólares o su equivalente en otras divisas y se encuentre comprendida en la siguiente lista:

(*) Diario Oficial de la Federación 28-marzo-94. Tercera Sección. Pp. 6-8.

Animales vivos	1
Alimentos enlatados	10
Juguetes	10
Juguetes electrónicos	2
Muebles	1 Jgo. de c.u.
Ropa y accesorios	10
Calzado	3
Equipos deportivos	1
Motocicletas y bicicletas	1
Aparatos electrodomésticos	1 Pza. de c.u.
Partes de equipo de cómputo	1 Pza. de c.u.
Programas de cómputo	5
Equipo de profesionistas	1 Jgo.
Herramienta	2 Jgos.
Objetos de arte, de colección o antigüedades	3 pzas.
Bisutería	20
Joyería	5
Discos, cassettes o discos compactos	20
Libros	150
Bebidas alcohólicas	24 litros

Podrá además importarse sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal un equipo de cómputo, siempre que su valor sumado al de las mercancías señaladas en la lista anterior no exceda de 4000 Dls. de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas.

Los pasajeros que opten por pagar los impuestos correspondientes conforme a esta regla, deberán aplicar al valor de las mercancías, -- disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global de 32.8%. Dicho pago deberá efectuarse mediante la presentación de la declaración de pasajero. En caso de que las mercancías sean originarias de América del Norte o de la República de Chile la tasa global será de 20.8% por formar parte de tratados con México.

A N E X O 6

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y
CODIFICACION DE MERCANCIAS

Para poder importar o exportar un producto correctamente se debe obtener primeramente su clasificación arancelaria, ya que con base en ésta se establecen los impuestos al comercio exterior, las restricciones no arancelarias y los requisitos especiales.

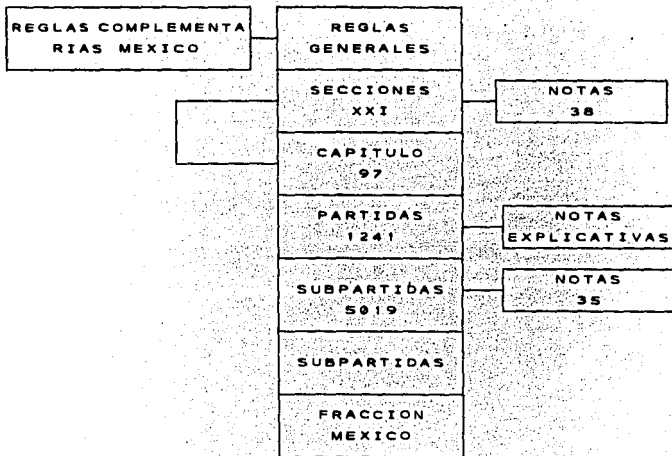
El sistema actual para clasificar un producto desde el punto de vista arancelario es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADC), conocido como Sistema Armonizado (S.A.), - el cual fue adoptado por México empezando a regir el 1° de julio de 1988.

Este sistema Armonizado es en realidad una nomenclatura que consiste en una lista sistemática de mercancías transportables, comprende 5,019 grupos de mercancías identificadas por una codificación de seis dígitos. Su estructura esta integrada primero por secciones en las que se enlistan los productos, le siguen los capítulos que se identifican por los dos primeros dígitos, después las partidas que se indican con el tercero y cuarto dígito y por último las subpartidas con el quinto y sexto dígitos identificando las particularidades del producto para su clasificación.

Además de la nomenclatura, el S.A. está constituido por notas de sección, de capítulo y de subpartida, así como de seis reglas generales interpretativas que se presentan acompañadas de diversas publicaciones que norman, clasifican y estandarizan la implementación del sistema.

**SISTEMA ARMONIZADO DE CLASIFICACION
DE MERCANCIAS**

**ESTRUCTURA
ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION
Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS**

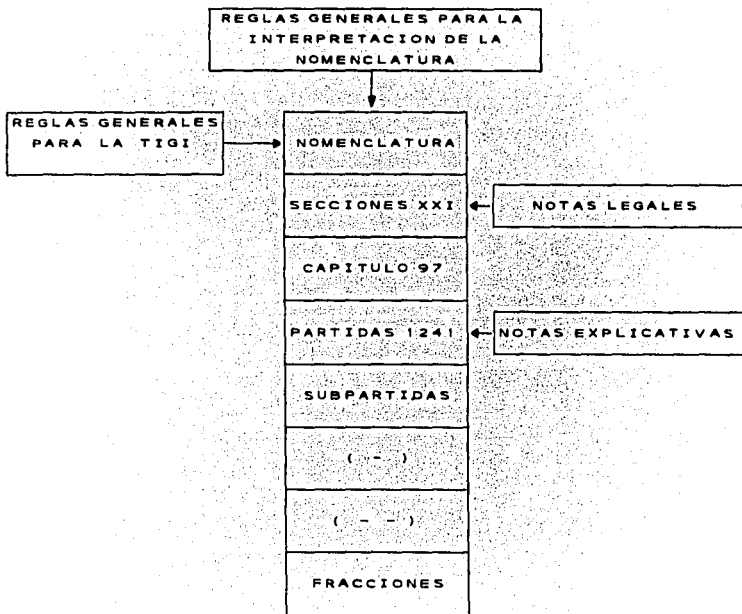


El S.A. resulta apto para fines arancelarios, ya que ha sido diseñado fundamentalmente para servir como base a las tarifas arancelarias de importación, aunque México también lo aplica a la exportación para obtener la clasificación de las mercancías.

Las Tarifas Generales de Importación y Exportación mexicanas están compuestas de acuerdo al Sistema Armonizado Internacional, agregándole 2 dígitos más, pertenecientes a la fracción arancelaria de México, atendiendo a las necesidades propias de identificación, control y promoción, quedando compuestas de la siguiente forma:

- XXI Secciones.
- 97 capítulos que se identifican por los dos primeros dígitos ordenados en forma progresiva del 01 al 97.
- 1241 partidas constituidas por los 2 dígitos del capítulo y por un 3° y 4° que son los que identifican la Partida.
- 5,019 subpartidas que se significan por adicionar a las de la partida un 5° y 6° dígitos.
- En el caso de nuestro país, las fracciones se identifican adicionando al Código de las subpartidas un 7° y 8° dígitos, cuya numeración va del 01 al 98, reservando el 99 para ubicar a las mercancías que no se cubren en las fracciones anteriores.

LEY GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION
SISTEMA ARMONIZADO



Está integrada también a la estructura de las tarifas una Sección XXII y un capítulo 98 para operaciones especiales, como lo son los programas de maquila. Además se incluyen las reglas generales, reglas complementarias, notas de sección de capítulo, de partida y de subpartida para la mejor aplicación, interpretación y explicación de las tarifas.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación se creó por la necesidad de racionalizar los datos que deben figurar en la documentación relativa al Comercio Internacional, contando con una nomenclatura aduanera que asegurara una clasificación sistemática internacional de todas las mercancías que se encuentran en el comercio internacional, sobre una base lógica en las tarifas de todos los países -- que adopten esta nomenclatura. Adoptando un lenguaje aduanero común para que la terminología sea fácilmente entendible entre expertos y el público en general, simplificando la tarea de los importadores, exportadores, productores, transportistas y administradores de aduanas.

G L O S A R I O

AGENTES ADUANALES.- Son personas físicas autorizadas por la -- S.H.C. mediante una patente, para que funjan como representantes legales de los importadores y exportadores ante las aduanas, para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho de mercancías, sus principales funciones estriban en la clasificación de mercancías, llenado de documentos oficiales y presentar las mercancías con su documentación ante las autoridades una vez pagados los impuestos correspondientes.

ALCABALA.- Durante el siglo XVIII, en España y dentro de los impuestos que gravaban el consumo, se encontraba la alcabala, tributo del tanto por ciento del precio o valor de las cosas, que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta. Es el más destacado ejemplo del actual impuesto sobre el volumen de ventas.

APODERADOS ADUANALES.- Son personas físicas designadas por -- otra persona física o moral (importador o exportador), bajo autorización de la SHCP, para que en su nombre se encargue del despacho de mercancías, pero sólo podrá promover el despacho ante una sola aduana y en representación de una sola persona o empresa.

ARANCEL ADUANAL.- Cuota establecida en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, que deben pagar los importadores o exportadores por las mercancías que entren al país o salgan de él. Pueden ser: Ad-valorem cuando estas cuotas se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de las mercancías; específicos cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida (kilogramo, tonelada, litro, etc.); y mixtos cuando se trate de la combinación de los anteriores.

CUOTAS COMPENSATORIAS.- Aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen.

DERECHO DE TRAMITE ADUANAL (D.T.A.).- Impuesto que se paga para tener derecho a utilizar la aduana donde se realice el despacho aduanal.

DESADUANAR.- Cumplir los trámites y requisitos establecidos para que una mercancía salga del país o entre a él, así como pagar los impuestos arancelarios que devenguen.

DESPACHO ADUANAL.- El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros establecidos en la ley aduanera, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

DISCRIMINACION DE PRECIOS O DUMPING.- La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al país a un precio inferior a su valor normal.

EXPORTACION.- Extracción de mercancía del territorio nacional.

IMPORTACION.- Introducción de mercancía de procedencia extranjera a territorio nacional.

IMPORTADORES Y EXPORTADORES HABITUALES.- Son los que realizan más de cinco importaciones o exportaciones al año y que deberán estar inscritos en el Registro Federal de contribuyentes y en el Padrón de Importadores y Exportadores.

IMPORTADORES Y EXPORTADORES OCASIONALES.- Son los que llevan a cabo cinco o menos de cinco importaciones o exportaciones al año.

LEY (TARIFA) DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION (TIGI) Y LEY (TARIFA) DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION (TIGE).- Tarifas en las que se establecen las clasificaciones de las mercancías objeto de importación y exportación y los aranceles que cada una debe de pagar de acuerdo a sus características, ya sea por entrar o salir del país.

MECANISMO DE SELECCION ALEATORIA.- Consiste en un "semaforo fiscal", el cual determina al azar si la mercancía que se esta importando o exportando se someterá a revisión o no. Si el resultado es luz verde no se revisa la mercancía y si es luz roja si se revisa.

MERCANCIA.- Para los fines de la ley aduanera se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreducibles a propiedad particular.

MERMAS.- Los sobrantes de las mercancías que han sido sometidas a un proceso de elaboración o transformación.

ORDENANZA.- Conjunto de preceptos o reglamentos.

PERMISO PREVIO DE IMPORTACION O EXPORTACION.- El instrumento expedido por la SECOFI para realizar la entrada o salida de mercancía al o del territorio nacional.

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.- La importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o de procedencia, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional.

RECONOCIMIENTO ADUANERO.- Consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento y demás documentos presentados ante la aduana.

REGIMENES ADUANEROS.- Son las diferentes alternativas bajo las cuales se puede importar o exportar una mercancía a México o de México, de acuerdo a su destino y a su finalidad.

RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL.- Son, además de los señalados en el C.F.F., las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, siempre que reúnan los requisitos que señala la LISR para ser establecimiento permanente o base fija, así como las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional.

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.- Son todas las medidas que entorpecen, dilatan o impiden el libre flujo de productos de un mercado a otro, bien se trate de una ley, decreto o meta práctica administrativa, siempre que no provenga del arancel; como pueden ser las cuotas, permisos y normas.

REVALIDAR.- Dar validez, confirmar un documento mediante una firma, sello, etc.

SUBVENCION.- Es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionales aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS. - Es el precio pagado o por pagar de las mercancías más las incrementables, como son: las comisiones y gastos de corretaje, envases o embalajes, gastos de carga y descarga, fletes y seguros, materiales y tecnología aportadas, en el caso de mercancías de importación y en el de exportación es únicamente el precio pagado o por pagar de las mercancías sin incrementables. El valor en aduana se toma como base gravable del impuesto general - ya sea de importación o de exportación.

VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS A MEXICO. - Es el -- precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

VISTA ADUANAL. - Autoridad aduanera encargada de realizar el -- primer reconocimiento aduanero a las mercancías y es personal fiscal de la S.H.C.P.

" BIBLIOGRAFIA "

BIBLIOGRAFIA

I. LIBROS:

Avila Mandujano, Manuel. "Aduanas"; Ed. Esc. Nac. de Cap. Aduanera; - México, 1976.

Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero"; Ed. Porrúa, México, - 1968.

Cfr. Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio. "Historia y Legislación Aduanera de México"; Ed. Boletín Bibliográfico S.H.C.P.; México, 1973.

Huerta G., Arturo. "Economía Mexicana: Más Allá del Milagro"; Ed. Cultura Popular; México, 1987.

López Guzmán, Gabriel. "La Función Económica y Social de la Aduana"; - Tesis: ENCA; México, 1988.

López Rosado, Diego. "Curso de Historia Económica"; Ed. UNAM; México, 1973.

Malpica de la Madrid, Luis. "Que es el GATT"; Ed. Grijalbo; México, - 1987.

Ortiz Wadgymar, Arturo; "Introducción al Comercio Exterior de México"; Ed. Nuestro Tiempo, 3a. Edición Corregida y Aumentada; México, 1992.

Peña Rodríguez, Francisco de la. "El Comercio Exterior de México y el GATT"; Ed. Porrúa, México, 1981.

Reyes Díaz-Leal, Eduardo. "El Nuevo México"; Ed. Universidad en Asuntos Internacionales; México, 1994.

Reyes Díaz-Leal, Eduardo. "Sistema Aduanero Mexicano 1994"; Ed. Universidad en Asuntos Internacionales; México, 1994.

S.H.C.P. "Manual de Organización de la Administración General de Aduanas"; Ed. Subsecretaría de Ingresos; México, 1991.

S.H.C.P. "Manual de Procedimientos para la Administración General de Aduanas". Ed. INCAFI; México, 1991.

Torres Gaytan, Ricardo. "Comercio Internacional Regulación"; Ed. Siglo XXI; México, 1970.

Witker V., Jorge. "El GATT"; Ed. UNAM; México, 1986.

II. LEYES:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ed. Porrúa, México, 1993.

"Ley Aduanera". Impresa en los Talleres Gráficos de la Nación, México, 1° de julio de 1982.

"Legislación Aduanera". Ed. Porrúa; México, 1989.

"Ley Aduanera y su Reglamento". Ed. Ediciones Fiscales ISEF; México, 1994.

"Ley de Comercio Exterior". Ed. Ediciones Fiscales; ISEF; México, 1994.

"Ley Federal de Derechos". Ed. Ediciones Fiscales ISEF; México, 1994.

"Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios". Diario Oficial de la Federación México, 30 de diciembre de 1980.

"Ley del Impuesto General de Exportación". Nuevo Sistema Armonizado - Según Ley del 30-Dic-1987. Ed. Información Aduanera de México, 1a. -- Edición 1988, México, 1993.

"Ley del Impuesto General de Importación". Nuevo Sistema Armonizado, Según Ley del 30-Dic-1987. Ed. Información Aduanera de México, 1a. -- Edición 1988; México, 1993.

"Ley del Impuesto al Valor Agregado". Ed. ECASA. México, 1994.

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Ed. Porrúa; México, 1993.

"Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior". Ed. -- Ediciones Fiscales ISEF; México, 1994.

"Ley de Vías Generales de Comunicación". Ed. Berbera; México, 1992.

III. REGLAMENTOS:

"Reglamento Contra Practicas Desleales de Comercio Internacional". -- Ed. Ediciones Fiscales ISEF; México, 1994.

"Reglamento de la Ley de Comercio Exterior". Ed. Ediciones Fiscales ISEF; México, 1994.

"Reglamento Interior de la S.H.C.P.". D.O.F., México, 17 de enero de 1989.

"Reglamento Interior de la S.H.C.P.". Ed. Olguín; México, 1993.

IV. DOCUMENTOS:

"Acuerdo que Identifica las Mercancías Sujetas al Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas". D.O.F.; México, 7 de marzo de 1994.

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República -- Mexicana. Varios Apuntes y Circulares sobre Notificaciones y Procedimientos Aduanales. Editados por CAAAREM.

Consejo de Cooperación Aduanera. "Sesiones 79 y 80"; Ed. C.C.A.; Bruselas, Bélgica, 1992.

Consejo de Cooperación Aduanera "40 Aniversario"; Ed. C.C.A.; Bruselas, Bélgica, 1993.

"Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación". D.O.F.; México, 3 de mayo de 1990.

"Decreto para el Fomento y Operaciones de la Industria Maquiladora de la Exportación". D.O.F.; México, 22 de diciembre de 1989.

Grupo Maerker. Varios Cuadernos de Apuntes Especializados en Comercio Exterior; Ed. GUMA.

Madrid Hurtado, Miguel De La. "6º Informe de Gobierno", México, 1º de Noviembre de 1988.

"Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994". México, 1990.

Salinas de Gortari, Carlos. "1er. Informe de Gobierno". México; 1º - de noviembre de 1989.

S.H.C.P. "Resolución que Establece para 1994 Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior". D.O.F., México, 24 de marzo de 1994.

S.H.C.P. "Resolución Miscelanea Fiscal 1993 y Anexos". D.O.F., México, 31 de marzo de 1993.

Secretaría de Programación y Presupuesto. "Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994". México, 1989.

V. REVISTAS ESPECIALIZADAS:

CARMI-Boletín Informativo de Comercio Exterior. (Grupo Carmi) - Varios números-

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF). -Varios Números-

Revista de Comercio Exterior. (Banco de Comercio Exterior). -Varios Números-

VI. PRENSA INFORMATIVA:

- Diario Oficial de la Federación.

- El Economista.

- El Financiero.

- La Prensa.

- Uno más Uno.